

# UNA TRADUCTORA DE MABLY EN EL CÁDIZ DE LAS CORTES: LA MARQUESA DE ASTORGA \*

Elisa Martín-Valdepeñas Yagüe  
Beatriz Sánchez Hita  
Irene Castells Oliván  
Elena Fernández García

**SUMARIO:** I. INTRODUCCIÓN.- II. LA “OCULTA” AUTORÍA DEL PRÓLOGO Y LA TRADUCCIÓN DE *DERECHOS Y DEBERES DEL CIUDADANO* DEL ABATE MABLY EN 1812.- III. ¿QUIÉN ERA LA MARQUESA DE ASTORGA?: LA “HUIDIZA” PERSONALIDAD DE LA TRADUCTORA. SU BIOGRAFÍA.- IV. EL PRÓLOGO A LA TRADUCCIÓN DE LA OBRA *DERECHOS Y DEBERES DEL CIUDADANO*, DE G. BONNOT DE MABLY.- V. CONCLUSIÓN.- APÉNDICE: Transcripción del prólogo de *Derechos y Deberes del Ciudadano* (1812).

**Resumen:** En 1812 se publicó en Cádiz una traducción anónima en castellano de la obra *Des droits et des devoirs du citoyen* de Gabriel Bonnot de Mably, acompañada de un extenso prólogo del traductor que ha sido atribuido a Álvaro Flórez Estrada. Este estudio recupera a la verdadera traductora y autora de la introducción, la marquesa de Astorga, a la vez que se traza su semblanza biográfica y se analizan las ideas principales contenidas en la introducción que escribió.

**Abstract:** An anonymous Spanish translation of Gabriel Bonnot de Mably's work, *Des droits et des devoirs du citoyen*, was published in Cádiz in 1812, accompanied by an extensive preface attributed to Álvaro Flórez Estrada. This study recovers the real translator and author of the introduction, the marquise of Astorga. It contains also a biographical sketch of the latter, as well as an analysis of the main ideas included in the aforementioned introduction.

**Palabras clave:** Marquesa de Astorga, Álvaro Flórez Estrada, Mably, liberalismo, Cortes de Cádiz.

**Key Words:** Marquise of Astorga, Álvaro Flórez Estrada, Mably, liberalism, Cortes de Cádiz.

---

\* *Dedicamos este artículo a los historiadores Isabel Morant y Claude Morange. Asimismo, agradecemos sinceramente a C. Morange su amabilidad al proporcionarnos los datos sobre la marquesa de Astorga que se conservan en los Archivos Nacionales de Francia, sin los que este trabajo habría resultado muy incompleto.*

## I. INTRODUCCIÓN

Durante la Guerra de la Independencia se inició un proceso de transformación de la sociedad y la estructura política en el que la participación ciudadana empezó a cobrar un peso cada vez más determinante; a ello contribuyeron decisivamente los muy diversos periódicos que vieron la luz en el lapso temporal comprendido entre 1808 y 1814, y de manera específica aquéllos que lo hicieron durante los meses en los que tuvo lugar el proceso constituyente y los aparecidos con posterioridad a la promulgación de la Constitución. El debate político, por tanto, prolongaba sus discusiones más allá de las tribunas de las Cortes, en un espacio privilegiado de creación de opinión pública, que propiciaba la libertad de imprenta. Mediante artículos y cartas comunicadas insertados en la prensa se llevó a cabo una reflexión sobre el nuevo puesto del hombre en la sociedad o bien se debatieron todo tipo de cuestiones políticas, unas veces con un tono más doctrinal que otras. Asimismo, en este momento se pusieron en circulación obras y traducciones de teoría política, con el objetivo de educar a los ciudadanos en los principios del nuevo marco constitucional entre las que cabría situar los *Derechos y Deberes del Ciudadano* de Mably. Estos libros y folletos publicados al calor de las polémicas políticas proporcionaron a los ávidos lectores novedosos puntos de vista sobre los valores que aportaba el recién estrenado código constitucional.

## II. LA “OCULTA” AUTORÍA DEL PRÓLOGO Y LA TRADUCCIÓN DE *DERECHOS Y DEBERES DEL CIUDADANO* DEL ABATE MABLY EN 1812

En el mes de septiembre de 1812 una obra recientemente publicada, salida de las prensas de la Imprenta Tormentaria, fue reseñada de manera elogiosa en varios periódicos de Cádiz. Se trataba de la traducción del francés de los *Derechos y Deberes del Ciudadano* de Gabriel Bonnot de Mably. El traductor de la obra, escudándose en el anonimato, había incorporado un prólogo en el que exponía las razones que lo habían llevado a sacar a la luz dicho texto. Los periodistas gaditanos pronto destaparon el nombre de quien, con tanto cuidado, había querido permanecer oculto. Se trataba de una mujer que además, para mayor sorpresa, pertenecía a una de las familias más distinguidas de la aristocracia española: la marquesa de Astorga.

No obstante, a partir de 1820, sin discutirse aparentemente la autoría de la traducción de esta señora -aunque su nombre quedó casi en el olvido al dejar de ser mencionada-, el prólogo fue atribuido rápidamente a Álvaro Flórez Estrada, quien acaparó el protagonismo del texto en cuestión. Desde ese momento, las escasas noticias que fueron apareciendo han contribuido a crear una confusión que resulta difícil de aclarar. Mientras algunos historiadores sí que reconocen a la marquesa como la verdadera traductora no admiten sin embargo que pueda ser la escritora del prefacio. Otros han llevado más lejos el asunto atribuyendo la introducción a Flórez Estrada y, por extensión, la traducción. Esta última hipótesis es la que ha tenido un mayor éxito, pues en la actualidad, prácticamente, se da por válida entre los especialistas en la figura del liberal asturiano, si bien, de manera independiente, desde la Historia de las

Mujeres, se ha destacado la aportación femenina<sup>1</sup>. En el presente trabajo tratamos de esclarecer la verdadera autoría de los textos, así como los planteamientos político-ideológicos contenidos en dicha introducción, cuya lectura, hasta ahora, ha resultado muy superficial.

Nos ocupamos, en primer lugar, de los que han atribuido el prólogo y/o la traducción a Álvaro Flórez Estrada. En 1820, se publicó otra traslación de la misma obra de Mably, precedida igualmente de un preliminar firmado por las iniciales *D. M. M. P. H.* Este prologuista y traductor fue quien, por primera vez, dio la noticia de que la autoría de la versión de 1812 correspondía a Flórez Estrada<sup>2</sup>. Tras las iniciales se ocultaba el nombre de Manuel María Pascual Hernández, abogado y traductor de varias obras de derecho<sup>3</sup>. Para ello, se apoyaba en el dato que apareció en los periódicos *Miscelánea de Comercio, Artes y Literatura* de 10 de mayo de 1820 y *La Sociedad Patriótica Mallorquina* de 12 de junio de 1820, en los que se anunciaba la venta de la edición de 1812, atribuyendo el preliminar al liberal asturiano<sup>4</sup>. Creemos que éste fue el origen del error de los que han creído en la autoría de éste último, aunque no siempre citan la referencia de donde lo han sacado<sup>5</sup>. Quizás la excepción sea la de Luis

---

<sup>1</sup> Diversos trabajos, a los que nos remitimos, se han referido al prólogo y la traducción de la marquesa de Astorga. Citamos, sin ánimo de exhaustividad, a Marieta Cantos Casenave, “Las mujeres en la prensa entre la Ilustración y el Romanticismo”, en Marieta Cantos Casenave, Fernando Durán López y Alberto Romero Ferrer (edits.), *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa en el tiempo de las Cortes (1810-1814)*, t. III, *Sociedad, consumo y vida cotidiana*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2008, pp. 163-336; Irene Castells Oliván y Elena Fernández García, “Las mujeres y el primer constitucionalismo español (1810-1823)”, *Historia Constitucional. Revista Electrónica*, nº 9, 2008, (<http://hc.rediris.es/09/articulos/pdf/10.pdf>); Gloria Espigado Tocino, “Las mujeres en el nuevo marco político”, en Isabel Morant Deusa (dir.), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, Guadalupe Gómez-Ferrer Morant, Dora Barrancos, Asunción Lavrin, (coords.), *Del siglo XIX a los umbrales del XX*, t. III, Cátedra, Madrid, 2006, pp. 27-60 y Beatriz Sánchez Hita, “Cartillas políticas y catecismos constitucionales en el Cádiz de las Cortes: un género viejo para la creación de una nueva sociedad”, *Revista de Literatura*, t. LXV, nº 130, 2003, pp. 541-574.

<sup>2</sup> “Cuando ya se estaba imprimiendo la traducción que ofrezco al público ví anunciada otra impresa en Cádiz en 1812 precedida de un prólogo del Señor Flórez Estrada, actual diputado en las Cortes ordinarias, y bien conocido por su ilustración, sabiduría y patriotismo. Confieso de buena fe que no tenía noticia de semejante traducción”. *Derechos y Deberes del Ciudadano escrita en francés por el Abate Mably; traducida al español por M. M. P. H.*, Imp. de doña Rosa Sanz, Madrid, 1820, p. X y nota 1.

<sup>3</sup> Manuel María Pascual Fernández tradujo -como él mismo comenta en el prólogo a su edición de Mably de 1820-, *El derecho de gentes o Principios de la ley natural, aplicados a la conducta, y a los negocios de las naciones y de los soberanos escrita en francés por Vattel; y traducida al español por el Licenciado Manuel Pascual Hernández*, Imp. de I. de Sancha, Madrid, 1820, 4 volúmenes, y también, *¿Cuáles son los medios de fundar la moral de un pueblo?* de Destutt de Tracy, que incluyó al final del último tomo de la traducción de Vattel. Alberto Gil Novales (dir.), *Diccionario Biográfico del Trienio Liberal (DBTL)*, El Museo Universal, Madrid, 1991, p. 509.

<sup>4</sup> *Miscelánea de Comercio, Artes y Literatura*, nº 83, 10 de mayo de 1820, p. 4 y *La Sociedad Patriótica Mallorquina*, nº 10, 12 de junio de 1820. Agradecemos a la doctora Marta Ruiz Jiménez el que nos haya proporcionado estos periódicos y le expresamos aquí nuestro reconocimiento por toda la ayuda y colaboración que nos ha prestado durante la elaboración de este trabajo.

<sup>5</sup> Otro estudio de Cádiz, Dionisio Pérez, en su *Ensayo de bibliografía y tipografías gaditanas*, Imp. Mendizábal, Madrid, 1903, pp. 127-128, reconocía explícitamente que el prólogo era de Flórez Estrada, sin citar la fuente, y también planteaba dudas sobre la traducción: “No sabemos hasta qué punto puede ser fundada la opinión, por aquél entonces muy extendida y aceptada después por distinguidos bibliógrafos, entre ellos Adolfo de Castro, de que la traducción fue

Alfonso Martínez Cachero, quien aludía para su argumento, que dejaba en interrogante, al canónigo asturiano Carlos González de Posada, amigo de Jovellanos, que también señaló que la traslación era de Flórez Estrada, basándose seguramente en el anuncio que apareció en los periódicos que hemos citado o en el prologuista de la traducción de 1820<sup>6</sup>. Del mismo modo, Martínez Cachero recogía el testimonio de Adolfo de Castro quien adjudicaba la autoría de la introducción a la marquesa de Astorga. Esta misma información fue recogida, posteriormente, por Charles Lancha en su estudio sobre el político asturiano<sup>7</sup>.

A partir de aquí, la historiografía ha ido copiando la misma idea, si bien unos atribuyen sólo la introducción a Flórez Estrada y la traducción a la marquesa, quizás porque la fuente más inmediata es la de Palau, que se limita a imputar la traslación a la señora (a quien llama “duquesa” sin decir nada del prólogo)<sup>8</sup>. Para Giovanni Stiffoni, quien sigue, sin nombrarlo, al anterior, la autoría corresponde a la aristócrata (también “duquesa”) y el preliminar al asturiano<sup>9</sup>. Este mismo autor hace alusión a que Juan Bautista Picornell había mandado traducir *Des droits et des devoirs du citoyen* a Juan Pons Izquierdo, “profesor de humanidades y de lengua francesa”<sup>10</sup>. Sin embargo, esta obra no fue nunca publicada, según nuestras noticias, y se ha confundido con otra, que fue impresa al parecer por el propio Picornell en la isla de Guadalupe en 1797, con el título “Derechos del Hombre y del Ciudadano con varias máximas

---

hecha por la marquesa de Astorga que por modestia ocultó su nombre en esta obra de propaganda de las doctrinas liberales”.

<sup>6</sup> La atribución de González de Posada aparece -según Martínez Cachero-, en una nota al margen, autógrafa del canónigo, que señalaba el dato de la traducción de Mably por Flórez Estrada en un ejemplar de sus *Memorias históricas del Principado de Asturias y Obispado de Oviedo*, Imp. de Pedro Canals, Tarragona, 1797, consultadas por él en la biblioteca de Fermín Canella. Martínez Cachero se inclinó por una “hipótesis que aventuramos por nuestra propia cuenta y riesgo”, según sus propias palabras, añadiendo: “¿no pudo ser el propio Flórez Estrada quien tradujese y prologase a Mably y que ésta se publicase editada por la Marquesa de Astorga cuyo nombre fuera de un mayor interés a la causa liberal?. He aquí una de las interrogantes que no hemos podido resolver satisfactoriamente”. Véase su estudio *Álvaro Flórez Estrada. Su vida, su obra política, sus ideas económicas*, IDEA, Oviedo, 1961, pp. 47-48.

<sup>7</sup> Charles Lancha, *Alvaro Florez Estrada, 1766-1853, ou, le libéralisme espagnol à l'épreuve de l'histoire*, Université des Langues et Lettres, Grenoble, 1984, p. 268 y nota 23. Citado también por Joaquín Varela en “Retrato de un liberal de izquierda”, en Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (coord.), *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853). Política, economía y sociedad*, Junta General del Principado de Asturias, Oviedo, 2004, p. 35 y notas 98 y 99. Varela atribuye asimismo la traducción a Álvaro Flórez Estrada.

<sup>8</sup> Antonio Palau y Dulcet, *Manual del librero hispano-americano: bibliografía general española e hispanoamericana desde la invención de la imprenta hasta nuestros tiempos*, Librería Anticuaria de Antonio Palau, Barcelona, 1948-1977, t. VII, p. 31. Esta obra da cuenta también de una de las ediciones hispanoamericanas de los *Derechos y Deberes*, que comentaremos más adelante.

<sup>9</sup> Giovanni Stiffoni, “La fortuna di Gabriel Bonnot de Mably in Spagna tra illuminismo e rivoluzione Borghese”, *Nuova Rivista Storica*, nº LXXVI, 1992, pp. 517-530. Existe una edición posterior en francés, por la que citamos: “La fortune de G. B. de Mably en Espagne entre Lumières et Révolution Bourgeoise”, en Florence Gauthier y Fernanda Mazzanti (edits.), *Colloque Mably. La politique comme science morale*, vol. II, Palomar, Bari, 1997, pp. 263-281. Para nuestra referencia, véanse pp. 279-280.

<sup>10</sup> Giovanni Stiffoni, “La fortune de G. B. de Mably en Espagne entre Lumières et Révolution bourgeoise”, *op. cit.*, pp. 277-278, notas 31 y 32.

republicanas y un discurso preliminar dirigidos a los Americanos”<sup>11</sup>. Por su parte, Salvador Almenar en su magnífico trabajo sobre el político de Pola de Somiedo, cita la fuente de Martínez Cachero, y opina que, pese a las dificultades, “las evidencias permiten aceptar que Flórez Estrada es el autor del prólogo”<sup>12</sup>. Asimismo, José María Portillo también sigue a Stiffoni para su atribución del prefacio de 1812 al asturiano y la traducción a la “duquesa” de Astorga<sup>13</sup>.

Finalmente, queremos hacer notar que en *El Tribuno del Pueblo Español*, de 8 de enero de 1813, se anunciaron las obras escritas por Flórez Estrada hasta el momento y nada se decía sobre su presunta traducción de los *Derechos y Deberes del Ciudadano*, lo que nos parece un argumento más a favor del equívoco historiográfico que ha negado la autoría del prólogo de 1812 a la marquesa de Astorga, en favor del asturiano<sup>14</sup>. No obstante, esta errónea atribución resulta, en cierto modo, lógica, pues los temas abordados en el preliminar son bastante similares a los que se trataron en las páginas del citado periódico; de igual modo, se hizo uso de Mably en algunos pasajes de esta cabecera, como comentaremos más adelante y, asimismo, Flórez Estrada aprovechó los postulados de éste y otros pensadores en su *Curso sobre Economía Política* (1828). Sin embargo, cuando nos acercamos a la prensa periódica que salió de forma coetánea a la aparición de la obra, resulta que la autoría del libro en su conjunto se atribuía a la dama. Ante esta dualidad, ha sido necesario acudir a las propias fuentes y revisar el contenido de dichos papeles. Seguidamente, pasamos a recopilar los testimonios que avalan a la traductora y prologuista de este texto del abad de Grenoble, para extraer nuestras conclusiones a favor de esta mujer liberal y aristócrata, que fue en su época una auténtica transgresora<sup>15</sup>.

---

<sup>11</sup> Un ejemplar de esta obra se encuentra en la Biblioteca Nacional de Madrid, con pie de imprenta falso, pues dice “Madrid, Imprenta de la Verdad, 1797”. Su contenido se refiere a textos de la Revolución francesa, como la Declaración de Derechos de 1793. Esta obra se reeditó varias veces en Hispanoamérica.

<sup>12</sup> Salvador Almenar Palau, “*Economía política y Felicidad Pública en la obra de Flórez Estrada*”, en Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (coord.), *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853). Política, economía y sociedad*, op. cit., p. 409 y nota 20.

<sup>13</sup> José María Portillo Valdés, *Revolución de Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, CEPC, Madrid, 2000, pp. 131-132 y notas 26 y 31. El mismo autor vuelve a repetir la atribución del prólogo de 1812 en su artículo “*Los límites del pensamiento político liberal. Álvaro Flórez Estrada y América*”, *Historia Constitucional. Revista Electrónica*, nº 5, 2004, párrafo 8 y nota 6, (<http://hc.rediris.es/05/Numero05.html>).

<sup>14</sup> El anuncio de las obras de Flórez Estrada era el siguiente: “AVISO: Obras completas de *Don Alvaro Florez Estrada*: á saber: Introduccion á la historia de la Revolucion de España.- Proyecto de Constitucion para la Nacion Española.- Un tratado de Economía Política intitulado; Exâmen imparcial de las disensiones de la América, y de la prosperidad de todas las Naciones.- Se hallan de venta en los puestos de papeles públicos”. *El Tribuno del Pueblo Español*, nº 20, 8 de enero de 1813, p. 304.

<sup>15</sup> Se han recorrido las páginas de los periódicos que, desde septiembre de 1812 hasta principios de 1813, se imprimieron en la ciudad, ya que partiendo de la realidad de que no es hasta finales de septiembre de 1812 cuando se menciona por primera vez la publicación de los *Derechos y Deberes del Ciudadano* y de que, en *El Redactor General* -que solía extraer con un día o dos de diferencia lo que se editaba en Cádiz- aparece reseñada el 20 de septiembre, podemos establecer que no se publicó con demasiada antelación a la fecha mencionada y que las referencias a la misma tampoco irían más allá de principios de 1813. Esto ha implicado la revisión de las siguientes cabeceras: *Diario Marítimo del Vigía* (desde 1793 o antes, hasta 1888, con ceses), *Diario Mercantil* (1 de noviembre de 1802-15 de marzo de 1814), *Gazeta de*

A pesar del elevado volumen de títulos que se han analizado, debemos comenzar indicando que sólo encontramos referencias a la traducción de la obra del escritor francés en cinco de ellos<sup>16</sup>. De todas las menciones encontradas, la más detallada apareció en el *Diario Mercantil de Cádiz*, quizás por ser la primera. En una carta dirigida al editor de dicho periódico, un comunicante anónimo, a la vez que daba la noticia de la publicación de la obra del “inmortal” Mably, ofrecía el nombre completo de la traductora y prologuista e indicaba que, debido a la modestia que la caracterizaba, no había firmado con su nombre, para luego mostrar sus deseos de que cundiese el ejemplo. Su nombre, María Magdalena Fernández de Córdoba, marquesa de Astorga y condesa de Altamira, mujer y aristócrata, circunstancia que consideraba “no menos extraña ni menos apreciable”<sup>17</sup>. Un día después fue *El Redactor General* el que se hizo eco de la aparición de la obra, dando un extracto de su contenido y recogiendo en nota al pie, con un tono análogo al del anterior, la cita relativa a la labor realizada por la dama<sup>18</sup>. Por otra parte, en una línea muy similar, la *Abeja Española* del día 21 de septiembre, dedicaba un artículo, titulado “Injusta prevención, contra ciertas clases y estados”, en el que se mencionaba a la señora como autora del prólogo, trayéndose a colación la obra para destacar las cualidades de algunos nobles, como los marqueses de Astorga, frente a aquéllos cuya conducta era contraria al régimen constitucional<sup>19</sup>. Los artículos anteriores aparecieron reflejados nuevamente en *El Redactor* de 22 de septiembre de 1812, en el que se hizo una reseña de lo dicho por la *Abeja* y un día después *El Conciso* -que en estas fechas se

---

*la Regencia* (13 de marzo de 1810-30 de diciembre de 1813; se trasladó a Madrid en 1814, donde concluyó el 10 de mayo), *El Conciso* (24 de Agosto de 1810-24 de diciembre de 1813 en Cádiz y en Madrid 16 de enero-11 de mayo de 1814), *Diario de las Cortes* (Prospecto en Cádiz en diciembre de 1810, el nº 1 en enero de 1811-1813; Madrid, 1814), *El Redactor General* (15 de junio de 1811 a 18 de mayo de 1814), *El Censor General* (24 de agosto de 1811 hasta un poco antes del 12 de enero de 1813 con algún cese), *Diario de la Tarde* (24 de agosto de 1811-24 de octubre de 1814 y del 1 de enero de 1815 hasta al menos el 28 de enero de 1815), *Abeja Española* (12 de septiembre de 1812-31 de agosto de 1813), *El Procurador General de la Nación y del Rey* (1 de octubre de 1812-31 de diciembre de 1813, pasó luego a Madrid 16 de enero de 1814-27 de abril de 1815), *El Imparcial* (1-31 de octubre de 1812), *El Sol de Cádiz* (29 de septiembre de 1812-16 de septiembre de 1813), *El Tribuno del Pueblo Español* (3 de noviembre de 1812-9 de julio de 1813; 13 de julio-5 de noviembre de 1813; luego en Madrid donde se empezó a estampar del 1 de febrero al 1 de abril de 1814) y *El Articulista Español* (finales de 1812, Prospecto. 2-27 de enero de 1813). Respecto a estos periódicos, véase Beatriz Sánchez Hita, *Los periódicos del Cádiz de la Guerra de la Independencia (1808-1814). Catálogo comentado*, Diputación de Cádiz, Cádiz, 2008. En dicha obra puede consultarse una descripción de los periódicos mencionados y la localización de los mismos. En dicho catálogo figura por error que *El Conciso* acaba el 9 de mayo, siendo la fecha correcta la del 11 y 116 los números tirados en Madrid.

<sup>16</sup> De manera concreta y ordenándolas de acuerdo con la fecha de aparición, éstas se hallan en el *Diario Mercantil de Cádiz*, nº 80, del 19 de septiembre, en *El Redactor General*, nº 464, del domingo 20 y en el del 22, nº 466; en la *Abeja Española*, nº 10 del 21; en *El Conciso*, nº 21, del mismo día 21 y en el nº 23 del 23, dos días después, y en *El Procurador General de la Nación y del Rey*, nº 3 del 3 de octubre.

<sup>17</sup> *Diario Mercantil de Cádiz*, nº 80, 19 de septiembre de 1812, p. 323.

<sup>18</sup> Gloria Espigado hace referencia a este texto de *El Redactor General*, nº 464, 20 de septiembre de 1812, p. 1.832 en “*Mujeres y ciudadanía: del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal*”, (Seminario Universidad Autónoma de Barcelona, 6 de junio de 2003), Revista HMiC: història moderna i contemporànea, nº 1, 2003, pp. 180-181, (<http://seneca.uab.es/hmic/2003/HMIC2003.pdf>).

<sup>19</sup> *Abeja Española*, nº 10, 21 de septiembre de 1812, pp. 75-78.

encontraba lidiando su particular guerra con *El Redactor* y que, por ello, se hacía eco también de los extractos de las publicaciones gaditanas hechos por éste- volvió a hacer mención al contenido del escrito de la *Abeja*, como días antes, el 21 de septiembre, había hecho lo propio con *El Redactor* del 20 de septiembre donde se daba noticia de la publicación de la traducción, mediante la escueta mención: “*Derechos y deberes del Ciudadano*. Obra muy recomendable por sí y por la buena intención de su traductora”<sup>20</sup>. En definitiva, los periódicos liberales de Cádiz proclamaron profusamente en esa semana de septiembre de 1812 la puesta en circulación del libro que, con información de primera mano, atribuían a la señora.

Más adelante, pocas veces se mencionará ya la traducción, y en ningún momento llegó a desmentirse que pudiese ser obra de nadie más que de la dama. Desde los sectores conservadores, también existía la misma convicción, pues, con posterioridad, *El Procurador General de la Nación y del Rey*, en un artículo en el que, después de indicar que se debía prestar más atención a las censuras eclesiásticas, se lamentaba de que alguien hubiera podido inducir la marquesa para que tradujese una obra como la de Mably, prohibida en 1789<sup>21</sup>.

Un argumento más que avala la hipótesis de que la marquesa de Astorga estaba detrás de la traducción de Mably, lo encontramos en el testimonio de otra mujer: María Manuela López de Ulloa, *La española*, de ideología bien distinta a María Magdalena Fernández de Córdoba y que colaboró en cabeceras serviles como *El Procurador General*. El 24 de diciembre de 1812, en este último, la primera reprochaba a otro periódico, *El Redactor General*, -que la había tildado, días antes, de “marisabidilla”, “marisabijonda” y de “culti-latini-parla”, ridiculizando el papel que su director espiritual hubiese podido jugar en su formación-, el que se deshiciere en elogios con quien había traducido los *Derechos y Deberes del Ciudadano*, dejando ver de este modo que éste censuraba a las mujeres según se mostrasen afines o no a su tendencia política<sup>22</sup>. Ante esta crítica, *El Redactor* volvió a atacar a esta dama tachándola de “melindrosa y mojjigata” y reprobando su afición a las letras y a la poesía. Esta vez parece que no hubo

---

<sup>20</sup> Véanse *El Redactor General*, nº 466, 22 de septiembre de 1812, p. 1.839, y *El Conciso*, nº 21, 21 de septiembre de 1812, p. 8 y nº 23, 23 de septiembre de 1812, pp. 7-8.

<sup>21</sup> “Y ya que nos hacen hablar de este asunto no podemos menos de llamar la atención de las autoridades eclesiásticas sobre el desprecio que se hace de sus censuras. Los ocho Sres. Obispos reunidos, no *apandados*, en Mallorca dicen que existen en toda su fuerza y vigor las excomuniones y censuras sobre los libros prohibidos, y vemos con harto dolor nuestro que algún literato poco escrupuloso en esas materias, sorprendiendo la buena fe y sencillez de la Excma. Sra. Marquesa de Astorga, la ha metido en el paso de traducir los derechos del hombre de Mably que se halla en el Expurgatorio prohibido por edicto de 13 de diciembre de 1789. Con semejante exemplo no sera extraño que mañana salga alguno publicando las obras de Voltaire ú otras obras prohibidas, contra las determinaciones de la Iglesia y del mismo Congreso, que en el decreto de la libertad de Imprenta dexo ilesos todos sus derechos”. *El Procurador General de la Nación y del Rey*, nº 3, 3 de octubre de 1812, p. 22.

<sup>22</sup> *El Procurador General de la Nación y del Rey*, nº 85, 24 de diciembre de 1812, p. 683 y nº 146, 23 de febrero de 1813, p. 1.196 y *El Redactor General*, nº 545, 10 de diciembre de 1812, p. 2.179 y nº 560, 25 de diciembre de 1812, p. 2.240.

réplica por parte de María Manuela, quien sin embargo sí aplaudía a los de *El Procurador* por insertar en él producciones de una mujer<sup>23</sup>.

Pero no acaban ahí las noticias sobre la obra. En un folleto titulado *Prisión de don Ricardo Meade* también publicado en 1812 por la imprenta Tormentaria, el propio encarcelado, que reivindicaba públicamente su inocencia, acudía al prólogo de Mably en la introducción de su texto. Señalaba que, al contrario que otros preliminares de opúsculos que habían sido denunciados a las Cortes, el de los *Derechos y Deberes del Ciudadano*, había circulado “sin ningún riesgo ni temor, y aun con gran encomio de todos los ciudadanos y escritores mas acreditados”. Asimismo, nombraba a su autora, “según opinión común”, la marquesa de Astorga, “cuyo sabio y excelente preliminar debe inmortalizar á la Traductora, igualmente que la Obra original á su Autor”<sup>24</sup>. Las palabras de Meade eran muy similares a las escritas en los periódicos, como hemos tenido ocasión de ver. Por otra parte, otros testigos cualificados, muy bien informados sobre el periodo, han atribuido a la señora la traducción y el prólogo de la obra en cuestión. Alcalá Galiano, por ejemplo, cuyos escritos son fundamentales para el conocimiento del ambiente cultural y político del Cádiz de las Cortes, aludió en *Recuerdos de un anciano*, a la publicación del libro, que, sin dudarlo, adjudicaba a la aristócrata<sup>25</sup>. También, Adolfo Castro en su obra sobre el Cádiz de la Guerra de la Independencia, se refiere a la señora como traductora, como ya hemos apuntado más arriba<sup>26</sup>. Y, por último, Pedro Riaño de la Iglesia en su *Imprenta en la isla gaditana* se limita a aportar los datos de *El Redactor General* y del anterior, para señalar a la dama. Sin embargo, al mencionar el folleto de Ricardo Meade, explícitamente reconoce la autoría y publicación de la obra de Mably por la marquesa de Astorga<sup>27</sup>.

Después de todas estas referencias aludidas, que creemos son suficientes pruebas a favor de la autoría del prólogo por parte de la señora, nos inclinamos a pensar que ella fue, realmente, la prologuista y traductora, pues,

---

<sup>23</sup> Los textos rubricados por María Manuela López de Ulloa en los periódicos de la Guerra de la Independencia pueden verse en Marieta Cantos Casenave “*Las mujeres en la prensa entre la Ilustración y el Romanticismo*”, *op. cit.*, pp. 221-224.

<sup>24</sup> Ricardo Meade, *Prision de Don Ricardo Meade, executada de orden de la Regencia de las Españas*, Imp. Tormentaria, Cádiz, 1812, pp. IV-V.

<sup>25</sup> “En tanto, empezaban a darse a luz traducciones de obras que antes no habrían podido publicarse en España. Una de Mably [sic], de escaso valor, pero que le tuvo no corto cuando su autor, hoy enteramente olvidado, pasaba por grande autoridad en política, tuvo por traductor, o, como debe decirse, traductora, a la excelentísima señora marquesa de Astorga, condesa de Altamira”. Antonio Alcalá Galiano, *Recuerdos de un anciano*, Biblioteca de Autores Andaluces, Barcelona, 2004, p. 139.

<sup>26</sup> “Otra obra en el año de 1812 se da á la luz que llama por otro concepto la atención de los habitantes de Cádiz: es una traducción del libro del Abate Mably, *De los deberes y derechos del ciudadano*: con un prólogo original de pluma española. La modestia de la Excm. Sra. Marquesa de Astorga, condesa de Altamira, oculta su nombre en esta versión y en este prólogo en que discurre en pro de las libertades públicas, mas en sentido aproximado á la democracia que á la grandeza de su nacimiento”. Adolfo de Castro, *Cádiz en la Guerra de la Independencia: Cuadro histórico*, Imp. de la Revista Médica, Cádiz, 1862, p. 124.

<sup>27</sup> Pedro Riaño de la Iglesia, *La imprenta en la isla gaditana durante la Guerra de la Independencia: libros, folletos y hojas volantes (1808-1814), ensayo bio-bibliográfico documentado*, José Manuel Fernández Tirado y Alberto Gil Novales (edits.), Ed. del Orto, Madrid, 2004, t. II, 1811-1812, pp. 1.253-1.254 y t. III, 1813-1814, p. 1.565.

según los testimonios coetáneos, ni siquiera se baraja otra alternativa; incluso *El Procurador General*, al que por su carácter servil le hubiese gustado poder desmentir la atribución más que previsiblemente, no sólo no la negaba, sino que parece mostrar cierta compasión porque una mujer de la más alta esfera social se hubiera prestado a publicitar una obra expresamente prohibida. En la época de las Cortes de Cádiz, algunas féminas salieron a la tribuna pública para dar sus opiniones, a pesar de tratarse de un terreno en el que no pisaban firme, puesto que estaba reservado a los hombres escribir sobre política. Las “bachilleras”, como se había designado despectivamente a las pocas que se habían atrevido a alzar su voz, desde el siglo XVIII, recurrieron en la mayoría de las ocasiones al anonimato, como estrategia para salvaguardar su identidad de las críticas. Por eso, no es muy descabellado pensar que la marquesa de Astorga, limitada por esas trabas, conocida por ser la esposa de un personaje público, recurriera a la misma táctica. Y más tratándose de una mujer de la nobleza del más rancio abolengo de España que, al lanzarse a comentar su texto en el sentido más radical, demostraba que comulgaba abiertamente con los principios liberales más avanzados. En los artículos periodísticos y el resto de escritos, ya comentados, se ensalzaba precisamente este hecho, ya que podía acarrear un doble efecto: enseñar a otras y, sobre todo, servir de estímulo a las de su estatus para que abrazasen la Constitución y el nuevo orden. A tenor de este último aspecto, la dama se convertía en epítome del que debía ser el rol adoptado por la sociedad en su conjunto, especialmente por la nobleza, pues como se dejaba entrever, era en ésta donde el sistema contaba con menos adeptos.

Por otra parte, debemos insistir en la autoridad de Antonio Alcalá Galiano que creemos de importancia capital, como fuente directa, pues no cabe duda que conoció personalmente a los dos posibles autores, especialmente al político asturiano, con quien coincidió como diputado en las Cortes de Trienio Liberal y, después, durante el exilio de ambos en Inglaterra. Es más, en un artículo suyo, en el que dio noticias sobre el estado de la literatura española a principios del XIX, publicado en 1834 en la revista inglesa *The Athenaeum*, al comentar varias obras de Álvaro Flórez Estrada, no incluyó la traducción de Mably<sup>28</sup>.

---

<sup>28</sup> “Don ÁLVARO FLÓREZ ESTRADA, que por haber vivido como emigrado político en Inglaterra de 1814 a 1820 y otra vez de 1823 a 1830, es bien conocido del público inglés, debe asimismo mencionarse entre los escritores españoles de nuestros días. La gran falta de su estilo es precisamente la total ausencia de retoque o corrección, aunque queda compensada en ocasiones por su vigor. Ha escrito mucho, principalmente sobre asuntos políticos. Su obra acerca de la insurrección de América del Sur, aunque no satisfizo ni a unos ni a otros, y sólo proponía un fantástico plan teórico para reconciliar a las emancipadas colonias con la madre patria, merece alabanza; no carece de fuerza, y contiene saludables principios expuestos de un modo claro y sin afectación. Su proyecto de Constitución para España (escrito hacia 1808 y publicado poco después) es curiosamente absurdo; no hay duda de que el autor, a juzgar por obras suyas posteriores, ha adquirido luego nociones más acertadas sobre la naturaleza de los gobiernos y las instituciones políticas. Un fragmento de historia de la revolución española que apareció en la revista de Blanco White *El Español*, está escrito con energía, aunque como simple imitación de los historiadores de la antigüedad no cabe elogiarlo mucho. Su briosa y larguísima Representación al rey Fernando VII (el lector no esperaría de tal título un folleto que casi equivale a un volumen), aunque un tanto discutible así en el fondo como en la forma, es apasionada y a veces elocuente. El estilo de Flórez Estrada en todas sus obras es desaliñado; de él dijo un malintencionado crítico que escribía con brocha en vez de pluma, pero este

La traducción de los *Derechos y Deberes del Ciudadano* de la imprenta Tormentaria en 1812, una de las más ambiciosas publicaciones que salió de sus prensas, fue una edición muy cuidada -calificada de “elegante” y “hermosa” por el periodista de la *Abeja Española*-, y constaba de 318 páginas, más el prólogo, de CXV. El formato en 8º era el que se reservaba en dicho taller para las grandes obras<sup>29</sup>.

La imprenta Tormentaria de Juan Domingo Villegas -de quien apenas si se tienen más datos que el nombre- inició su andadura en suelo gaditano hacia septiembre de 1811, y pronto se hizo cargo de la edición del *Semanario Patriótico*<sup>30</sup>, que estampó allí los ejemplares entre el 3 de octubre de 1811 y el 19 de marzo de 1812. Se mantuvo especialmente activa en los años 1812 y 1813 en que vieron la luz al menos 141 obras, además de un buen número de periódicos<sup>31</sup>. Desde el principio, la adhesión de los tórculos de este taller al bando liberal resulta clara, y esto es algo que se nota especialmente cuando se consideran los papeles allí impresos, entre los que se encuentran algunas de las cabeceras liberales de mayor calado como *El Tribuno del Pueblo Español* (3 de noviembre de 1812 al 5 de noviembre de 1813), que mientras se editó en Cádiz lo hizo siempre en dicha prensa.

Asimismo, podemos citar también *El Amigo de las Damas* (1-13 de marzo de 1813), la única publicación dirigida específicamente a mujeres en el Cádiz de la Guerra de la Independencia, y que pretendía ganarse “al bello sexo” para la causa liberal, mostrando el firme convencimiento de que para que el nuevo régimen lograra afianzarse, el papel desempeñado por las féminas desde el ámbito doméstico era fundamental, pues ellas eran las encargadas de educar a los nuevos ciudadanos. De igual modo editó los cuadernos del *Diario Mercantil de Cádiz* que van desde el 1 de febrero al 11 de junio de 1812, y algunos textos complementarios de *El Conciso*<sup>32</sup>, aunque en estos últimos casos, el hecho de que viesen la luz desde la imprenta Tormentaria no es tan significativo, sino un hecho circunstancial, si se atiende a su duración y al empleo de varias imprentas durante sus tiradas. Igualmente episódica resulta la tirada de la primera entrega de *La Década* que data del 10 de enero de 1812 y *El Articulista Español* que sacó tanto el prospecto, a finales de diciembre de 1812, como los cuatro primeros números, aparecidos del 2 al 13 de enero de 1813, y que pasó luego a editarse desde la imprenta Patriótica con la que la Tormentaria parece tener algún tipo de vinculación aún por esclarecer.

---

defecto queda paliado por su vigor natural y falta de afectación”. Antonio Alcalá Galiano, *Literatura española del Siglo XIX. De Moratín a Rivas*, (<http://www.cervantesvirtual.com>).

<sup>29</sup> Carlos Cruz González, “La imprenta Tormentaria de Cádiz: Estudio y catalogación”, en Marieta Cantos Casenave, Fernando Durán López y Alberto Romero Ferrer (edits.), *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa en el tiempo de las Cortes (1810-1814)*, t. I, *Imprentas, literatura y periodismo*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2006, p. 123.

<sup>30</sup> Esto es así en la colección conservada en la Biblioteca Nacional. Existe un error en este punto en Beatriz Sánchez Hita, *Los periódicos del Cádiz de la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. *Catálogo comentado*, op. cit., p. 267.

<sup>31</sup> Carlos Cruz González, “La imprenta Tormentaria de Cádiz: Estudio y catalogación”, op. cit., p. 134.

<sup>32</sup> De manera concreta editó un *Conciso extraordinario* el 3 de abril de 1812 y un *Postillón extraordinario al Conciso* el 12 de mayo de 1812. Citado en Carlos Cruz González, “La imprenta Tormentaria de Cádiz: Estudio y catalogación”, op. cit., p. 126.

Sin duda otra prueba más del carácter marcadamente liberal del taller, se deja patente en un artículo de carácter burlesco del *Diario Mercantil* del 21 de septiembre de 1812, donde se señala que el nombre está relacionado con la artillería, con lo que acaso se quería evidenciar su talante beligerante<sup>33</sup>. Este hecho explica igualmente por qué una vez que Fernando VII abolió el régimen constitucional, la imprenta desaparece de la escena, cesando su actividad prácticamente en mayo de 1814; no obstante, aunque editará un último folleto en octubre del citado año, parece tratarse de un hecho aislado.

En América, la obra tuvo una buena acogida, pues un año después de su aparición, se publicó en Perú a costa de Francisco Rivero, en la Imprenta de los Huérfanos<sup>34</sup>. Según Gabriel René Moreno, en su *Biblioteca Peruana*, el ejemplar de la edición gaditana fue enviado desde Cádiz por Mariano Rivero, diputado por Arequipa en las Cortes, a su hermano Francisco en Lima que costeó la impresión<sup>35</sup>. El bibliógrafo americano atribuyó la traducción a la marquesa de Astorga, sobre la que comentó que “escribió un extenso y muy enérgico prólogo contra el despotismo”<sup>36</sup>. Esta misma información aparecía en *La Imprenta en Lima* de José Toribio Medina, que añadió que el libro se vendió a la mitad de su valor<sup>37</sup>. Por otra parte, hemos encontrado indicios de que, posiblemente, se hizo una segunda reimpresión en Lima en el mismo año de 1813 por Bernardino Ruiz<sup>38</sup>. A este editor, antiguo director de la imprenta del *Mercurio Peruano*, regente entonces de las prensas en las que se estampó el texto, se le ha atribuido, en ocasiones, la traducción, por parte de algunos estudiosos peruanos, aunque nos inclinamos a pensar que se trató de otra

---

<sup>33</sup> Este texto ha sido reproducido por Beatriz Sánchez Hita, “La imprenta en Cádiz durante la Guerra de la Independencia y su relación con la prensa periódica”, en Marieta Cantos Casenave, Fernando Durán López y Alberto Romero Ferrer (edits.), *La guerra de pluma. Estudios sobre la prensa en el tiempo de las Cortes (1810-1814)*, op. cit., t. I, pp. 98-100.

<sup>34</sup> *Derechos y Deberes del Ciudadano: obra traducida del idioma francés al castellano, impresa en Cadiz en 1812 y reimpressa en Lima a costa de D. Francisco Rivero*, Imp. de los Huérfanos: por Bernardino Ruiz, Lima, 1813.

<sup>35</sup> Mariano Rivero y Besoain, abogado de la Audiencia de los Reyes, fue diputado en las Cortes Extraordinarias (elegido el 14 de noviembre de 1811; juró como diputado el 2 de junio de 1812; fecha de baja, 20 de septiembre de 1813). Diputado suplente por el Virreinato del Perú para las Cortes Ordinarias en 1813 (juró el 25 de septiembre de 1813; fecha de baja, 10 de mayo de 1814). Marta Ruiz Jiménez, “Directorio de los Diputados de las Cortes de Cádiz”, *Trienio. Ilustración y liberalismo*, nº 53, mayo 2009, p. 76.

<sup>36</sup> Gabriel René Moreno, *Biblioteca Peruana: apuntes para un catálogo de impresos*, t. I, *Libros y folletos peruanos de la Biblioteca del Instituto Nacional*, Biblioteca del Instituto Nacional, Santiago de Chile, 1896, pp. 128-129.

<sup>37</sup> Las informaciones relativas a los pormenores de la edición costeada por Francisco Rivero, aparecían en un prólogo del mismo, previo al del traductor, según comenta José Toribio Núñez en su obra *La imprenta en Lima (1584-1824)*, t. IV, Santiago de Chile, 1905, p. 94. En la causa de Estado contra el diputado Mariano Rivero, que fue acusado de haber fomentado una insurrección en Perú, éste reconoció que había enviado el ejemplar de la obra de Mably a su hermano. Archivo Histórico Nacional (en adelante, AHN), Consejos, Leg. 6.299, Exp. 1, “Causa de Estado contra Mariano Rivero, diputado”, 1815. Este expediente está digitalizado en PARES (<http://pares.mcu.es/>).

<sup>38</sup> *Derechos y Deberes del Ciudadano: versión del idioma francés al castellano. Impresa en Cádiz en 1812. Segunda vez reimpressa en Lima*, Imp. de los Huérfanos: por Bernardino Ruiz, Lima, 1813.

reedición de la de Cádiz<sup>39</sup>. Asimismo, también en 1820 se hizo otra tirada en Buenos Aires, en la imprenta de Phocion, aunque en este caso, tampoco hemos podido comprobar si se trató de una nueva versión de la de Cádiz de 1812 o de la reciente traducción de 1820 de Madrid<sup>40</sup>.

### III. ¿QUIÉN ERA LA MARQUESA DE ASTORGA?: LA “HUIDIZA” PERSONALIDAD DE LA TRADUCTORA. SU BIOGRAFÍA

Como hemos adelantado ya, la personalidad del prologuista y, a la vez, traductor de la obra ha sido objeto de escamoteo por aquéllos que se han dedicado a estudiar la figura de Álvaro Flórez Estrada, convencidos de que una mujer, en el Cádiz de las Cortes, no era capaz de redactar un escrito de tales características. Es comprensible que sea difícil de creer que la marquesa de Astorga, autora del prólogo, tuviera conocimientos filosófico-políticos tan profundos o que pudiera ser capaz de hacer una declaración de principios tan rotunda a favor del liberalismo. Y menos, en el caso de una dama de la aristocracia que, al fin y al cabo, sujeta a la conciencia de clase, resultaba ciertamente casi inverosímil que hiciese un alegato en renuncia de las prerrogativas y privilegios de la nobleza. A pesar de que las pruebas que vinculan al autor asturiano con la obra son mucho más endebles que las que favorecen a la marquesa de Astorga, hasta ahora ha sido más fácil de creer lo contrario, principalmente por los especialistas en la figura del asturiano. Sin embargo, los periódicos liberales gaditanos, coetáneos a la publicación del texto, no se extrañaron de que hubiera sido una mujer la que realizara la traducción y, es más, la aplaudieron calurosamente como la obra de una señora que, además, pertenecía a la élite, como ya hemos comentado antes.

En la *Abeja Española*, a la vez que la alabaron como ejemplo de su clase, se extendieron en señalar las virtudes de su marido, el marqués de Astorga. Es en esta cuestión en la que vuelve a surgir la confusión sobre la verdadera personalidad de la dama. Beatriz Sánchez Hita ha sido la primera en rescatar del olvido a la marquesa<sup>41</sup>. En sus exhaustivos estudios de la prensa de Cádiz, dio cuenta de las alusiones presentes en las cabeceras gaditanas sobre la traducción de *Derechos y Deberes del Ciudadano*, apuntando el nombre de María del Carmen Ponce de León, basándose en la información recogida por el profesor Alberto Gil Novales en su magnífico *Diccionario Biográfico del Trienio Liberal (DBTL)*<sup>42</sup>. La señora aparecía, en el citado repertorio, como la esposa de quien, entre 1820 y 1823, ostentaba el título de marqués de Astorga y conde de Altamira. Así se ha repetido en diversos trabajos, de Gloria Espigado y Marieta Cantos, que han aludido de manera incidental a esta mujer y que han añadido, por su parte, algunos datos

---

<sup>39</sup> Carmen McEvoy Carreras, “Prensa republicana y cambio social en Lima (1791-1822)”, en Margarita Guerra Martinière, Oswaldo Holguín Callo y César Gutiérrez Muñoz (edits.), *Sobre el Perú: Homenaje a José Agustín de la Puente Candamo*, vol. II, Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Pontificia, Lima, 2002, pp. 838-845.

<sup>40</sup> *Derechos y Deberes del Ciudadano: Obra escrita en francés por el abate Mably*, Imp. de Phocion, Buenos Aires, 1820.

<sup>41</sup> Beatriz Sánchez Hita, “Cartillas políticas y catecismos constitucionales en el Cádiz de las Cortes: un género viejo para la creación de una nueva sociedad”, *op. cit.*, p. 542.

<sup>42</sup> Alberto Gil Novales (dir.), *Diccionario Biográfico del Trienio Liberal (DBTL)*, *op. cit.*, p. 529.

biográficos<sup>43</sup>. También, en este aspecto, ha existido cierta desorientación sobre su verdadero nombre y personalidad<sup>44</sup>.

En 1820, como acertadamente figura en el *DBTL*, la persona sobre la que recaía el marquesado de Astorga, condado de Altamira y el resto de títulos nobiliarios de esta familia, hasta once veces grande de España -una de las casas nobiliarias principales del siglo XIX-, fue Vicente Ferrer Osorio de Moscoso y Álvarez de Toledo<sup>45</sup>. Había heredado el título en 1816, tras la muerte de su padre. Mientras éste vivía, el hijo fue conocido con el título de conde de Trastámara. Vicente Ferrer nació en Madrid el 19 de noviembre de 1777, hijo de Vicente Joaquín Osorio de Moscoso y de María Ignacia Álvarez de Toledo y Gonzaga, su primera esposa, que era hija de los duques de Medinasidonia. El 12 de febrero de 1798 contrajo matrimonio con María del Carmen Ponce de León y Carvajal, hija de los marqueses del Águila, nacida en Jaén el 29 de marzo de 1780, con la que tuvo seis hijos<sup>46</sup>.

Durante la invasión francesa, el conde de Trastámara estuvo preso en Francia, concretamente, en el castillo de Fenestrelle<sup>47</sup>. Pese a no estar

---

<sup>43</sup> Marieta Cantos Casenave, *“La mujer en el Cádiz de las Cortes: entre la realidad y el deseo”*, en Gloria Espigado Tocino, María José de la Pascua Sánchez, María del Rosario García-Doncel Hernández (coords.), *Mujer y deseo: representaciones y prácticas de vida*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2004, p. 94 y nota 13 y de la misma *“Las mujeres en la prensa entre la Ilustración y el Romanticismo”*, *op. cit.*, p. 207; Gloria Espigado Tocino, *“Mujeres y ciudadanía: del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal”*, *op. cit.*, pp. 180-181 y *“Las mujeres en el nuevo marco político”*, *op. cit.*, p. 45. Agradecemos a la profesora Gloria Espigado sus indicaciones sobre la auténtica personalidad de la marquesa de Astorga (María Magdalena Fernández de Córdoba) pues, por su parte, había llegado a la misma conclusión que nosotras en cuanto a su verdadero nombre, por las dudas que despertaban algunos aspectos de su vida, que no cuadraban con la dama a la que, hasta ahora, se atribuía la traducción y el prólogo (María del Carmen Ponce de León).

<sup>44</sup> Los datos que figuran en el *DBTL* son los siguientes: “Dama de María Luisa, 1816-1823, secretaria de la Junta de Damas unida a la Soc. Económic. de Madrid, 1818-1820, curador de la Inclusa y Colegio de la Paz, 1821-1822”. Alberto Gil Novales (dir.), *Diccionario Biográfico del Trienio Liberal (DBTL)*, *op. cit.*, p. 529. En este aspecto, la dama de la Orden de María Luisa fue María Magdalena Fernández de Córdoba y Ponce de León, marquesa viuda de Astorga. La secretaria de la Junta de Damas y curadora de la Inclusa entre 1818 y 1822 fue María de la Paz Rodríguez de Albuérne y Girón, marquesa (no condesa) de Altamira, que ingresó en la asociación femenina en 1814. Por otra parte, María del Carmen Ponce de León, condesa de Trastámara, fue admitida en la misma en 1799. Sobre esta institución durante la Guerra de la Independencia, véase Elisa Martín-Valdepeñas Yagüe, *“Afrancesadas y patriotas: La Junta de Honor y Mérito de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País”*, en Irene Castells Oliván, Gloria Espigado Tocino, María Cruz Romeo Mateo (coords.), *Heroínas y Patriotas. Mujeres de 1808*, Cátedra, Madrid, 2009, pp. 343-370.

<sup>45</sup> Alberto Gil Novales (dir.), *Diccionario Biográfico del Trienio Liberal (DBTL)*, *op. cit.*, p. 492. En algunos repertorios biográficos nobiliarios también se le nombra como Vicente Isabel Osorio de Moscoso.

<sup>46</sup> Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional (en adelante, SNAHN), Fondo Baena, Caja 95, Exp. 8, “Partida de bautismo de Maria del Carmen Ponce de León y Carvajal”, 29 de marzo de 1780. Era hija de Antonio María Ponce de León y Dávila y María Luisa de Carvajal y Gonzaga. Con el tiempo, su padre añadió los títulos de marqués de Castromonte y duque de Montemar, entre otros.

<sup>47</sup> Duque de Montemar, *Carta del Excelentísimo Señor Don Antonio Ponce de León y Dávila, Duque de Montemar, á su Primo el Marqués de Villafranca*, Imp. de Josef Niel, hijo, Cádiz, 1811, p. 7. Se trata de la impresionante fortaleza medieval de Fenestrelle en los Alpes, actualmente en la región de Piamonte (Italia), donde también permanecieron encerrados otros españoles que se negaron a jurar a José I, como el marqués de Santa Cruz y los diplomáticos

involucrado en las actividades políticas de su padre, sin embargo, Napoleón ordenó su encarcelamiento y posterior traslado a la fortaleza piemontesa donde permaneció durante la guerra<sup>48</sup>. Allí debió sufrir algunos apuros económicos, al demorarse las entregas de dinero que le enviaban sus familiares desde España. En las cartas que su esposa, María del Carmen, dirigió al administrador del conde de Altamira en Elche se refería a estas dificultades para hacerle llegar hasta Francia las cantidades necesarias para su sustento, debidas a la interrupción de las comunicaciones entre los territorios libres y los ocupados por los ejércitos imperiales en la península<sup>49</sup>. Mientras duró el conflicto bélico, la condesa de Trastámara, se refugió en Andalucía. El 15 de octubre de 1813 falleció en Cabra (Córdoba)<sup>50</sup>. Por tanto, María del Carmen Ponce de León y Carvajal nunca llegó a ostentar el título de marquesa de Astorga, ni de condesa de Altamira, pues como se ha dicho, su marido no heredó el título hasta tres años después de que ella muriera. El marqués permaneció viudo el resto de su vida, falleciendo en Madrid el 31 de agosto de 1837.

Desde 1776 hasta 1816, en que murió el titular de la casa nobiliaria, el marquesado de Astorga y condado de Altamira, entre otros muchos títulos, recayó en Vicente Joaquín Osorio de Moscoso y Guzmán, nacido en Madrid el 17 de enero de 1756<sup>51</sup>. Era hijo de Ventura Osorio de Moscoso y Fernández de

---

de la embajada española en la Santa Sede, Antonio de Vargas Laguna, José María Pando y Antonio Beramendi, estos últimos procedentes de Roma. Emilio Soler Pascual, "Antonio Beramendi y Freyre. Un diplomático en los inicios del siglo XIX", *Revista de Historia Moderna*, nº 13-14, 1995, p. 357.

<sup>48</sup> "It appeared, that the person of the greatest consequence among these was the Comte de Trastamara, eldest son of the Duc di Altamira, grandee of Spain of the first class, one of the most illustrious men in the kingdom, whose family possessed the important prerogative of proclaiming the new king on the occasion of a coronation. The Duke of Altamira, father of the Count, so soon as he knew of the abdication of Charles IV., proclaimed Ferdinand VII, as king, instead of Joseph Bonaparte. For which reason, no sooner were the French masters of Madrid, than they endeavoured to lay hold of him, but, not being able to arrest him, as he had already got out of their reach, they arrested his son instead, and imprisoned the young man at Fenestrelle, notwithstanding he had always lived peaceably with his family, separate from his father, without ever meddling in any manner whatever with politics". Bartolomeo Pacca, *Historical Memoirs of Cardinal Pacca, Prime Minister to Pius VII*, vol. I, Longman, Brown, Green and Longmans, Londres, 1850, p. 299.

<sup>49</sup> La condesa de Trastámara escribía a su interlocutor, Ramon Josef Gil: "me a sido mui sensible saber se alla tan necesitado como me dize mi amado Vicente, y asi para q<sup>e</sup>. en adelante no buelva a suceder entregara V. mensualmente a D<sup>n</sup>. Ynocencio Angel de la Rosa Relator del Consejo de Ynquisicion. Por Cartagena Orihuela q<sup>e</sup>. este dizen tiene proporcion de ponerlo en Madrid". En otra carta, fechada en 2 de mayo dice "aviendo savido q<sup>e</sup>. mi amado Vicente despues de allarse prisionero, se alla tanvien sumamente necesitado ya q<sup>e</sup>. no le pueda poner en livertad a lo menos no pase apuros p<sup>f</sup>. lo q<sup>e</sup>. a de comer, y asi no se descuide V. de enviar de dos a dos meses o de tres a tres lo mas, a D<sup>n</sup>. Ynocencio Angel de la Rosa, Relactor del Consejo de la Ynquisicion p<sup>f</sup>. Cartajena Horiquela [sic] las mesadas para Vicente pues este cuidara de remitirlas a Madrid. Ya le digo q<sup>e</sup>. si se va a otra parte se lo avise a V. para q<sup>e</sup>. en donde se alle le envie V. el dinero y no se vuelva a ver en nezesidad". SNAHN, Fondo Baena, Caja 311, "Correspondencia de la condesa de Trastamara".

<sup>50</sup> SNAHN, Fondo Baena, Caja 95, Exp. 12, "Funeral y sufragios de la Ex<sup>ma</sup>. S<sup>ra</sup>. D<sup>a</sup>. Maria del Carmen Ponce de Leon y Carvajal, condesa de Trastamara", 1813.

<sup>51</sup> AHN, Estado, *Orden de Carlos III*, Exp. 70, "Concesión de la orden de Carlos III a Vicente Joaquín Osorio de Moscoso, marqués de Astorga", 1780, fol. 9. El padre, Ventura Osorio de Moscoso, falleció el 6 de enero de 1776. Este expediente está digitalizado en PARES (<http://pares.mcu.es/>).

Córdoba y de María Concepción Guzmán y Fernández de Córdoba. Durante mucho tiempo, ocupó diversos puestos palatinos, entre ellos, el de caballero mayor. Este noble, había contraído matrimonio el 3 de abril de 1774 con María Ignacia Álvarez de Toledo y Gonzaga, que murió en Madrid el 8 de septiembre de 1795<sup>52</sup>. Varios años más tarde, en 1806 en El Escorial, se casó en segundas nupcias con María Magdalena Fernández de Córdoba y Ponce de León, la autora de la traducción y el prólogo del que nos estamos ocupando, como ya adelantó el *Diario Mercantil de Cádiz*.

María Magdalena Fernández de Córdoba y Ponce de León, nació en Córdoba el 15 de enero de 1780, hija de Joaquín Mariano Fernández de Córdoba y Hoces, marqués de Puebla de los Infantes y, de su primera mujer, María Magdalena Ponce de León y Dávila, hija del marqués de Castromonte; por tanto, era prima hermana de María de Carmen Ponce de León, a la que hemos aludido más arriba<sup>53</sup>. Sus padres se habían casado en Garciez (Jaén) el 23 de mayo de 1778 y, un año antes, el 10 de enero de 1779, había nacido el primogénito, su hermano Rafael, también en Córdoba<sup>54</sup>.

Con cinco años, en 1785, María Magdalena se trasladó a Madrid, ingresando en el convento de la Visitación de las Salesas Reales, fundado por la reina Bárbara de Braganza en 1748<sup>55</sup>. Dicha institución respondía a la necesidad, ya planteada en los ambientes ilustrados, desde mediados del siglo XVIII, de que las mujeres de las élites recibieran una educación esmerada, para poder “desempeñar un papel importante en sociedad, como futura esposa y madre pero también como un modelo de mujer nueva, instruida en unos mínimos conocimientos”<sup>56</sup>. El colegio solo admitía niñas de los primeros linajes de España. El programa educativo consistía en una formación elemental (lectura, escritura, conocimientos básicos de gramática y ortografía y las cuatro reglas), que se completaba con el aprendizaje de lenguas clásicas, francés, música, religión y costura y bordados. Las alumnas que entraban como internas debían sufragar un gasto previo de 3.000 reales y la pensión diaria alcanzaba dieciséis reales, que debían pagarse, en parte, también por adelantado. Además, debían ir equipadas con todo lo necesario, incluidas ropas, sábanas y libros<sup>57</sup>. A dicho centro, considerado uno de los más prestigiosos de la España de la época, acudieron muchas de las aristócratas que luego destacaron por sus inquietudes reformistas, intelectuales, artísticas o literarias en la segunda mitad del siglo XVIII. Allí, Magdalena permaneció hasta los dieciséis o diecisiete años y, desde 1797, una vez terminada su educación,

---

<sup>52</sup> Alfonso Ceballos-Escalera Gila, *La Real Orden de Damas de la Reina María Luisa (fundada en 1792)*, Real Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País, Madrid, 1998, p. 114.

<sup>53</sup> SNAHN, Fondo Baena, Caja 95, Exp. 8, “Partida de bautismo de María Magdalena Fernández de Córdoba y Ponce de León”, 18 de enero de 1780.

<sup>54</sup> SNAHN, Fondo Baena, Caja 95, Exp. 8, “Partida de matrimonio de Joaquín Fernández de Córdoba y Hoces y María Magdalena Ponce de León y Dávila” y “Partida de bautismo de Rafael Fernández de Córdoba y Ponce de León”, 1778-1779.

<sup>55</sup> Gloria Franco Rubio, “Educación femenina y prosopografía: las alumnas del colegio de las Salesas Reales en el siglo XVIII”, Cuadernos de Historia Moderna, nº 19, 1997, pp. 171 y 180.

<sup>56</sup> Gloria Franco Rubio, “Patronato regio y preocupación pedagógica en la España del siglo XVIII: El Real Monasterio de la Visitación de Madrid”, Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna, nº 7, 1994, p. 239.

<sup>57</sup> Gloria Franco Rubio, “Patronato regio y preocupación pedagógica en la España del siglo XVIII: El Real Monasterio de la Visitación de Madrid”, *op. cit.*, p. 240.

residió en el Real Sitio del Buen Retiro<sup>58</sup>. Con inclinaciones artísticas, la joven exhibió alguna creación propia en la exposición pública de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando del año 1799, que se abría todos los veranos no sólo a artistas consagrados, sino aquellos aficionados que quisieran mostrar sus obras<sup>59</sup>.

Tres años después de su salida del convento, el 6 de junio de 1800, Magdalena contrajo matrimonio en el oratorio privado de la condesa de Truillas en el Real Sitio de El Buen Retiro con Diego José Carrillo de Albornoz y Salazar, conde de Montemar, coronel de los Reales Ejércitos, teniente coronel del regimiento de Caballería de la Reina<sup>60</sup>. La condesa de Truillas, María Francisca Dávila Carrillo de Albornoz, viuda del general Ricardos, pariente lejana de los dos futuros cónyuges, había sido autorizada en 1798 por los padres del contrayente, residentes en Perú, para concertar el casamiento de éste<sup>61</sup>.

Diego José Carrillo de Albornoz había nacido en Lima el 19 de agosto de 1766. Inició su carrera militar en 1780 como capitán de Caballería de las Milicias Provinciales de Chíncha (Perú). Posteriormente, se trasladó a la península ingresando con el mismo grado en el Regimiento de Caballería de la Reina. En España completó su formación militar en el Real Colegio de Cadetes de Caballería de Ocaña y en la Real Academia Militar de Matemáticas de Barcelona<sup>62</sup>. En 1793 fue ascendido al teniente coronel. Durante ese año y el siguiente participó en la Guerra de la Convención contra los revolucionarios franceses, en el ejército de Cataluña, a las órdenes de Agustín Lancaster, de quien fue su ayudante de campo. En 1795 fue ascendido a comandante de escuadrón, pasando al ejército de Guipúzcoa. En dichas campañas, intervino en diversas acciones militares, según consta en su expediente militar: “En todas las quales ha desempeñado con constante acierto las Comisiones que se le han confiado, y llevado las ordenes de su Gral. en los días de acción, a los parages mas expuestos dando a conozer su animo, y talento y conozim<sup>to</sup>.”<sup>63</sup>.

---

<sup>58</sup> Archivo General de Palacio (en adelante, AGP), Sección Real Capilla, Caja 358, Exp. 7, “Expediente matrimonial de Diego Carrillo de Albornoz y María Magdalena Fernández de Córdoba”, junio 1800.

<sup>59</sup> Theresa Ann Smith, *The Emerging Female Citizen. Gender and Enlightenment in Spain*, University of California Press, Los Angeles, 2006, p. 67.

<sup>60</sup> AHN, Consejos, Leg. 27.534, Exp. 9, “Partida de matrimonio de Diego Carrillo de Albornoz y María Magdalena Fernández de Córdoba”, 6 de junio de 1800. Fueron sus padrinos los duques de Montemar, sus tíos, y firmaron como testigos el marqués de Astorga, el duque de San Carlos y el conde de Trastámara, entre otros.

<sup>61</sup> SNAHN, Fondo Baena, Caja 95, Exp. 16, “Poder notarial otorgado por Fernando Carrillo de Albornoz y su esposa Rosa Salazar, Condes de Montemar, a favor de María Francisca Carrillo Albornoz, Condesa de Truillas, para actúe en su nombre en todos los tratados necesarios para concertar el matrimonio de su hijo primogénito Diego Carrillo Albornoz y Salazar”, 24 de octubre de 1798 y Archivo General Militar de Segovia (en adelante, AGMS), Sección 1ª, Leg. C-1647, “Expediente matrimonial de Diego José Carrillo de Albornoz”.

<sup>62</sup> El Colegio de Ocaña había sido fundado en 1775 por el general Ricardos y se cerró en 1785 por falta de fondos, incorporándose sus alumnos al Seminario de Nobles. La Real Academia de Matemáticas de Barcelona funcionó entre 1720 y 1803. Véase Mateo Martínez Fernández, “Ricardos y la Academia de Caballería de Ocaña”, *Revista de Historia Militar*, nº 65, 1988, pp. 61-95 y Juan Miguel Muñoz Corbalán, *La Academia de Matemáticas de Barcelona*, Edicions Hipotesi, Barcelona, 2005.

<sup>63</sup> AGMS, Sección 1ª, Leg. C-1647, “Expediente militar de Diego Carrillo de Albornoz Salazar”.

Ese mismo año ingresó como caballero en la Orden de Santiago<sup>64</sup>. Posteriormente, fue ascendido a coronel en el Regimiento de Caballería de la Reina, en el que estuvo destinado hasta su fallecimiento<sup>65</sup>.

El matrimonio entre Magdalena y Diego fue muy breve, de apenas un año, pues éste último falleció en Estepona (Málaga) el 14 de noviembre de 1801<sup>66</sup>. Tuvieron, no obstante, un hijo que debió morir al poco de nacer<sup>67</sup>. Por otra parte, Diego Carrillo de Albornoz, con anterioridad, había tenido dos hijas naturales, María de la Paz y Rosa Carrillo de Albornoz, con Bárbara Domínguez de la Puente, con quien no llegó a casarse<sup>68</sup>. Aprovechando la ausencia de la familia Carrillo de Albornoz, que se encontraba en Perú, la madre y las hijas solicitaron al gobierno de José Bonaparte la posibilidad de administrar los bienes del condado, que obtuvieron<sup>69</sup>. Posteriormente, después de un largo pleito, que se prolongó hasta 1826, Fernando Carrillo de Albornoz,

---

<sup>64</sup> AHN, Órdenes Militares, *Orden de Santiago*, Expedientillos, Exp. 8.628, "Expediente para la concesión del Título de Caballero de la Orden de Santiago de Diego Carrillo de Albornoz y Salazar", 1795. Este expediente está digitalizado en PARES (<http://pares.mcu.es/>).

<sup>65</sup> Véase *Estado Militar de España*, Imp. Real, Madrid, años 1796-1801.

<sup>66</sup> Alberto García Carraffa y Endika Mogrobojo, *Diccionario hispanoamericano de heráldica, onomástica y genealogía*, vol. 34, Mogrobojo-Zabala, 1995, p. 42.

<sup>67</sup> "Declaro que me he hallo casado lexitimamente con d<sup>a</sup> Maria Madalena Fern<sup>z</sup> y Cordova, hija de los S<sup>res</sup>. Marqueses de la Puebla de los Infantes, de cuió matrimonio tube un hijo que falleció". AHN, Consejos, Leg. 27.534, Exp. 9, "Testamento cerrado de Diego Carrillo de Albornoz", 12 de noviembre de 1801.

<sup>68</sup> "Declaro que destinado mi hermano el Coronel Don Diego Carrillo de Alvornoz Conde que fué de Montemar al servicio de las Armas de España, tubo dos hijas naturales con Doña Barbara Dominguez de la Puente, despues se casó con la Señora Doña Maria Magdalena Fernandez de Cordoba en quien tubo un hijo murio: y dicho mi hermano fallecio en la villa de Estepona, declarando esto mismo y suplicando á mis Señores Padres asistiesen á dichas dos hijas con la asignacion de siete reales diarios, y que las proporcionasen el estado á que se inclinasen, como afianzaron á la Señora Doña Maria Magdalena, segun estilo la viudedad de cuatro mil ducados; cuyas disposiciones cumplió el Señor Marques de Feria como apoderado de mis Señores padres, y Alvacea del dho mi hermano, hasta que por las alteraciones de este Reyno en tiempo de la Guerra de la Independencia salió de él con la Familia Real". Archivo Histórico de Protocolos de Madrid (en adelante, AHPM), Protocolo 24.566, "Testamento del Excmo. Sr. Conde de Montemar y Monteblanco", 16 de enero de 1834, fol. 465-465v.

<sup>69</sup> Las hijas naturales de Diego Carrillo de Albornoz nacieron el 25 de enero de 1799, María de la Paz, y Rosa, el 24 de marzo de 1800, bautizadas ambas en la iglesia de San Sebastián de Madrid. La versión de la madre al reclamar los bienes del condado era la siguiente: En 1798 "haviendo conocido [Diego Carrillo de Albornoz] por aquella epoca a mi principal [Bárbara Domínguez] siendo ambos solteros, abusando de su honestidad y recato tubo las dos hijas, cuios intereses se disputan en los años 99 y 800, en cuió año olvidandose D<sup>n</sup>. Diego de las obligaciones que tenia contrahidas con mi pral pasó a contraer matrimonio con D<sup>a</sup> Maria Magdalena Fernandez de Cordoba hija de los Condes de la Puebla de los Infantes, pero sin prescindir por esta ocurrencia del cuidado de sus hijas á quienes sostenia y alimentaba su Apoderado D<sup>n</sup>. Ignacio del Oro con todo esplendor y decoro. En el año sig<sup>te</sup> falleció el Conde D<sup>n</sup>. Diego bajo disposicion testamentaria, por la que declaró y reconoció á sus dos hijas, las instituyó sus herederas [...] y para todo nombró dos testamentarios siendo uno su Primo el Marques de Feria". Más adelante añade que "El referido Marques, que solam<sup>te</sup>. se valió del titulo del Albacea para apoderarse de quanto quedó existente por la muerte de su Primo [...] y solam<sup>te</sup> autorizado por orden del Rey para cuidar de las fincas citadas para el pago de la viudedad de D<sup>a</sup> Maria Magdalena, Dama de la Reyna Madre, por cuiá circunstancia ha instado con calor, y ha disputado con empeño á mi pral la posesion en que se halla". AHN, Consejos, Leg. 27.534, Exp. 9, "Pleito entre Barbara Domínguez con sus hijas María de la Paz y Rosa Victoriana Carrillo contra el conde de Montemar, sobre el cese en la administración de los bienes del condado de Montemar (Guadalajara)", 1810-1826, fols. 24-24v y "Partidas de bautismo de María Paz Camila y Rosa Victoriana Carrillo de Albornoz", 1799-1800.

el hermano del anterior conde de Montemar, recuperó la posesión de dichas tierras<sup>70</sup>.

Cinco años más tarde, Magdalena se volvió a casar, esta vez, con Vicente Joaquín Osorio de Moscoso y Guzmán, marqués de Astorga y conde de Altamira, entonces caballerizo mayor de los reyes, en el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial el 11 de diciembre de 1806<sup>71</sup>. Magdalena, bien relacionada en la Corte, había sido nombrada en diciembre de 1805 dama de la reina<sup>72</sup>. Su frecuente presencia en Palacio y el favor de la soberana fueron determinantes para que el marqués de Astorga se fijara en la viuda, que contaba entonces veintiséis años: “elle avait néanmoins été comblée des faveurs de la Reine Marie-Louise et la bienveillance que cette princesse lui portait avait puissamment contribué à son mariage avec le Comte d’Altamira, un des plus illustres et des plus riches seigneurs de l’Espagne”<sup>73</sup>. Previamente al casamiento, en octubre de 1806, los futuros contrayentes firmaron las capitulaciones matrimoniales en las que Magdalena Fernández de Córdoba, para evitar posibles problemas posteriores, fijaba claramente todas las condiciones económicas del acuerdo: el futuro esposo se comprometía a aportarle en concepto de arras 15.000 ducados; la dote que ella aportaba al matrimonio, que se elevaría a escritura pública en breve plazo, y, por último, la pensión de viudedad que le debía corresponder, en caso de que esto sucediera, pues el marido contaba ya con cincuenta años, establecida en 20.000 ducados anuales, que debían pagarse cuatrimestralmente, cantidad que quintuplicaba la pensión de viudedad que le suministraba la familia de su anterior esposo. También se fijaban las aportaciones mensuales del marido a la esposa “para gastos de una Camara, honestas diversiones, y demas que se le ofrezcan”, por importe de 72.000 reales anuales que debía satisfacer a razón de 6.000 reales mensuales, “con lo mejor, y mas vien parado de las rentas de su Exca”<sup>74</sup>. Como habían convenido, el 20 de abril de 1807, realizaron la escritura de dote, en la que se incluía el inventario de los bienes que la esposa había aportado al matrimonio, consistentes en muebles, ropas, pinturas, vales reales y créditos sobre la testamentaría de su primer marido, y especialmente joyas, que constituían más de la mitad de los bienes (1.531.920 reales),

---

<sup>70</sup> El hermano de Diego, Fernando Carrillo de Albornoz, se trasladó a España en torno a los años del Trienio Liberal. Tras recuperar la posesión de los bienes del condado, fue obligado seguir aportando una pensión a las hijas de su hermano. Posteriormente, consiguió llegar a un acuerdo de capitalización de dicha renta. En 1848, al repartirse los bienes del fallecido conde, estaba fijada en 85.166 reales. AHPM, Protocolo 25.589, “Partición y adjudicación de bienes quedados al fallecimiento del Excmo. Sr. D. Fernando Carrillo de Albornoz, conde de Montemar”, agosto de 1848, fols. 739-741.

<sup>71</sup> AGP, Sección Real Capilla, Libros Parroquiales, Libro 52, *Matrimonios y velaciones de la Parroquia Real que sirbe para los Sitios Reales (10 de noviembre de 1791 a 9 de abril de 1808)*, “Desposorios del Excmos. S<sup>res</sup>. D<sup>n</sup>. Vicente Osorio de Moscoso y D<sup>a</sup>. Maria Fernandez de Cordoba, Marqueses de Astorga”, fols. 213v-214v.

<sup>72</sup> AGP, Sección Personal, Caja 697, Exp. 28, “Expediente personal de la condesa viuda de Montemar, dama de S. M.”.

<sup>73</sup> Archives Nationales de France (en adelante, ANF), Serie F7, Caja 12.037, Exp. 1.112, “Carta del Prefecto de la Policía al Ministerio del Interior”, 23 de noviembre de 1824. Agradecemos al profesor Jean-Philippe Luis la información sobre la existencia de este expediente.

<sup>74</sup> AHPM, Protocolo 22.262, “Capitulaciones Matrimoniales, para el que han de celebrar; El Excmo Sr. D<sup>n</sup> Vicente Joaquin Osorio de Moscoso Marques de Astorga Conde de Altamira Duque de Sesa &<sup>a</sup> con la Excma S<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Maria Magdalena Fernandez de Cordova Ponce de Leon, Dama de la Reyna Nuestra Señora”, 13 de octubre de 1806, fols. 1.329-1.330.

valorados en la cifra total de 2.346.652 reales, cantidad bastante importante para la época, a la que se debían añadir las arras pactadas<sup>75</sup>.

Para Magdalena, segundona de una familia de raigambre aristocrática local radicada en Córdoba, emparentada con los marqueses de Castromonte y duques de Montemar, el matrimonio supuso un salto cualitativo en su posición social, que mejoró ostensiblemente. El marqués de Astorga era uno de los aristócratas más poderosos, con posesiones en todo el territorio español. Sus títulos y honores eran interminables: Caballero del Toisón de Oro, Gran Cruz de la Orden de Carlos III, entre otras. Ocupaba los más altos puestos en la administración borbónica y en el propio Palacio: miembro del Consejo de Castilla, Gentilhombre de Cámara del Rey, Caballerizo Mayor y presidente del Banco Nacional de San Carlos<sup>76</sup>. Poseía, además, el título de doctor en Derecho por la Universidad de Granada. Vicente Joaquín Osorio de Moscoso, grande de España, había llamado la atención de lady Holland por su pequeña estatura, como se puede apreciar en el retrato que le hizo Goya, que daba lugar a frecuentes bromas<sup>77</sup>.

En esas fechas, pese a su cargo de caballerizo del Rey, el marqués militaba en los grupos opositores del Príncipe de la Paz. Ya desde 1796 su nombre apareció unido al frente aristocrático, heredero del “partido aragonés” del conde de Aranda, que se había recompuesto en torno a la figura del duque del Infantado<sup>78</sup>. Este grupo, llamado también “partido inglés” y, a partir de 1802, “partido italiano”, nutrido por la alta nobleza y algunos clérigos, estaba encabezado por el propio Príncipe de Asturias, el futuro Fernando VII. Sin embargo, no parece que el marqués de Astorga estuviera directamente implicado en la Conspiración de El Escorial o, al menos, salió indemne del asunto. En cambio, pocos meses más tarde, su nombre apareció entre los implicados en el motín de Aranjuez, junto a Infantado, cuyos agentes a sueldo “reclutaban voluntarios por los pueblos vecinos para acudir a defender al príncipe de Asturias”<sup>79</sup>.

Su protagonismo se acrecentaría a partir de ese momento, ya que tuvo que entregar como caballerizo mayor, el día 4 de abril de 1808, la espada de Francisco I a los franceses, solicitada por el emperador a través de Murat, que comandaba las tropas imperiales recién llegadas a Madrid, hospedado en la propia casa del marqués<sup>80</sup>. Un día antes del fatídico “Dos de Mayo” de 1808, Vicente Joaquín confirió un poder general a su esposa para administrar todo su patrimonio, “con motivo de serme indispensable hacer ausencia de esta corte a

<sup>75</sup> AHPM, Protocolo 22.264, “Carta de Dote otorgada por el Exmo Señor Marques de Astorga Conde de Altamira, a favor de la Exma Señora D<sup>a</sup> Maria Magdalena Fernandez de Cordoba Ponce de Leon su Esposa, Dama de la Reyna Nra Señora”, 20 de abril de 1807, fols. 842-842v.

<sup>76</sup> *Gazeta de Madrid*, nº 18, 4 de marzo de 1803, p. 188.

<sup>77</sup> “He is remarkable for the lowness of his stature, and the greatness of his family [...] The King rallied him for being «muy pequeño», upon which he replied that at Court he was so, but in his states he was «muy grande»”. Lady Holland, *The Spanish Journal of Elisabeth, Lady Holland, Earl of Ilchester* (edit.), Longmans, Green and Co., New York, 1910, p. 199. El retrato de Goya del marqués de Astorga pertenece a la colección del Banco de España.

<sup>78</sup> Emilio La Parra López, *Godoy, la aventura del poder*, Tusquets, Barcelona, 2005, p. 202.

<sup>79</sup> Emilio La Parra López, *Godoy, la aventura del poder, op. cit.*, p. 388.

<sup>80</sup> Manuel Godoy, *Memorias*, Emilio La Parra López y Elisabel Larriba (edits.), Universidad de Alicante, Alicante, 2008, pp. 1.112-1.113.

la inmediata serbidumbre de S. M. y siendo preciso nombrar persona de mi mayor satisfaccion con todas mis facultades, para que gobierne, disponga y ejecute cuanto yo mismo podria y deberia hacer á fin de que los negocios de mi casa y Estados no padezcan el menor atraso ni perjuicio en su expedicion y Despacho”<sup>81</sup>. Había sido designado para integrar el séquito de los últimos miembros de la familia Real que quedaban en España y que se preparaban para partir hacia Francia: la ex reina de Etruria, María Luisa, y los infantes Antonio Pascual y Francisco de Paula. Finalmente, no formó parte de la comitiva, según se dijo con posterioridad, avisado por el propio Murat que, aparentemente, le previno de lo que podía suceder en Bayona<sup>82</sup>.

Después del levantamiento del “Dos de Mayo”, el conde de Altamira, resistió con valentía las presiones de los franceses y se adhirió prontamente, sin dudar, a la causa patriótica. Pese a que fue designado por el Lugarteniente General del Reino, Murat, para que acudiese como diputado a Bayona, excusó su presencia<sup>83</sup>. Lo mismo ocurrió a la llegada de José I a Madrid, a mediados de julio de 1808. Uno de los honores que entraban dentro de los cometidos de la casa de Astorga, que también ostentaba el título de Alférez Mayor de Castilla, consistía en officiar la proclamación de los reyes. El día 25 de julio, fecha en que se realizó dicho acto, fue sustituido por el conde de Campo Alange, al negarse Vicente Joaquín Osorio de Moscoso -a quien correspondía por derecho-, a pesar de las presiones que recibió por parte de Savary, el embajador de Francia en Madrid<sup>84</sup>. Sin embargo, no ocurrió lo mismo al mes siguiente, cuando la capital ya se encontraba libre de franceses; entonces, el marqués ofició la ceremonia de proclamación en ausencia de Fernando VII, después de la entrada triunfal de los ejércitos vencedores en Bailén<sup>85</sup>. Fiesta que fue muy vistosa, pues participaron en el desfile las más altas personalidades de la ciudad, montadas a caballo, que formaban una comitiva de más de 700 personas; el pueblo “estaba fuera de sí de gozo y ternura”, concluyendo la función con “un magnífico refresco en casa del Conde de Altamira, Alférez Mayor de Madrid”<sup>86</sup>.

Sublevada toda España contra los franceses, el marqués fue elegido vocal por la provincia de Madrid en la Junta Central. Reunida en Aranjuez, fue

---

<sup>81</sup> AHPM, Protocolo 22.266, “Poder amplísimo. El Señor Marques de Astorga Conde de Altamira a favor de su Esposa”, 1 de mayo de 1808, fol. 346.

<sup>82</sup> *Diario Mercantil de Cádiz*, nº 80, 19 de septiembre de 1812, p. 324.

<sup>83</sup> “Excusóse también el Marqués de Astorga, sin reparar en que, siendo uno de los primeros próceres del reino, la mano enemiga le perseguiría y le privaría de sus vastos estados y riquezas”. Conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, (edit.), CEPC, Madrid, 2008, p. 225, (<http://www.cepc.es/bicentenarios.asp>).

<sup>84</sup> “este insigne caballero arrostraba impávidamente en los claustros del Escorial las amenazas y persecuciones del sangriento quanto falso Savary, que no creía completa la farsa de la ridícula proclamación de José, si no la solemnizaba el Alférez Mayor de Castilla”. *Abeja Española*, nº 10, 21 de septiembre de 1812, p. 76.

<sup>85</sup> “A estas entradas triunfales siguiéronse otros festejos, con la proclamación de Fernando VII, hecha en esta ocasión por el legítimo alférez mayor de Madrid Marqués de Astorga”. Conde de Toreno, *op. cit.*, p. 355.

<sup>86</sup> José García de León y Pizarro, *Memorias*, Álvaro Alonso-Castrillo (edit.), CEPC, Madrid, 1998, p. 129.

nombrado vicepresidente<sup>87</sup>. Poco tiempo después, ante la proximidad del ejército imperial, que avanzaba rápidamente hacia la capital de España, al mando del propio Napoleón, los marqueses de Astorga, que intuían lo que les esperaba, partieron rumbo a Badajoz en la tarde del 1 de diciembre, temerosos de las posibles represalias de los enemigos, que no dudaban que les alcanzarían por haber tomado parte en el gobierno de la resistencia y por haber fomentado la agitación extendida por todo el país<sup>88</sup>. En la comitiva se encontraban otros miembros importantes de la Junta como Jovellanos, el propio presidente, el conde de Floridablanca, Antonio Valdés y Martín de Garay. Después de la conquista de Madrid por las tropas napoleónicas, se verificaron sus sospechas, pues el emperador decretó la confiscación de todos sus bienes y, al escabullírsele el marqués de entre las manos, con su huida, se ensañó con su heredero, el conde de Trastámara, que había permanecido en la capital, ajeno a las actividades políticas de su padre. Fue apresado y, a continuación, enviado a la fortaleza de Fenestrelle en los Alpes donde permaneció los seis años de la guerra<sup>89</sup>.

En Sevilla, donde se reunieron los fugitivos del gobierno de la resistencia, el marqués de Astorga fue elegido presidente de la Junta Central, tras la muerte del conde de Floridablanca, pues se había hecho “digno, por su conducta política, honrada índole y alta jerarquía, de recibir tan honorífica distinción”, cargo que ostentó hasta su disolución en enero de 1810<sup>90</sup>. Aunque no parecía la mejor opción, por lo menos, debía constituir la que despertaba el menor número de suspicacias, una vez descartados el resto de candidatos, según la opinión de Lady Holland que, el 1 de mayo de 1809, anotaba en su diario: “Altamira has been chosen for the Presidency, and perhaps it was the most judicious choice, as they could not have Jovellanos, and by not choosing one out of their body neither could they have had Saavedra”<sup>91</sup>. Jovellanos, en el mismo sentido, se mostraba más favorable a la candidatura de Saavedra, según le comentaba en carta a su amigo Tomás de Veri, haciendo un juego de palabras con las que, indirectamente, podía referirse a su pequeña estatura: “Yo no veo quién sea digno de sucederle [a Floridablanca], sino Saavedra con cualquiera otra cabeza la estatura de la Junta perderá muchas pulgadas”<sup>92</sup>. El marqués, “símbolo de paz y de concordia”, tuvo un fiel colaborador, Manuel José Quintana, redactor de la mayoría de los manifiestos y decretos que

---

<sup>87</sup> Conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, op. cit., p. 362.

<sup>88</sup> Conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, op. cit., p. 398.

<sup>89</sup> El decreto de perdón general de 12 de noviembre exceptuaba de “aquel beneficio los duques del Infantado, de Híjar, de Medinaceli, de Osuna, el Marqués de Santa Cruz del Viso, los condes de Fernan-Núñez y de Altamira, el Príncipe de Castel-Franco, D. Pedro Cevallos y el Obispo de Santander, á quienes se declaraba enemigos de España y Francia, y traidores á ambas coronas; mandando que, aprehendidas sus personas, fuesen entregados á una comision militar, pasados por las armas, y confiscados todos sus bienes, muebles y raíces, que tuviesen en España y reinos extranjeros”. Conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, op. cit., p. 391.

<sup>90</sup> Conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, op. cit., p. 415 y *Gazeta del Gobierno*, nº 25, 8 de mayo de 1809, p. 436.

<sup>91</sup> Lady Holland, *The Spanish Journal of Elisabeth, Lady Holland*, op. cit., p. 325.

<sup>92</sup> “Carta de Jovellanos a Tomás de Veri”, Sevilla, 7 de enero de 1809 en Gaspar Melchor Jovellanos, *Correspondencia (octubre 1808-1811)*, José Miguel Caso González (edit.), *Obras Completas*, t. V, Instituto Feijoo de Estudios del siglo XVIII, Oviedo, 1990, p. 34.

firmó<sup>93</sup>. Asimismo, proclive a las ideas reformistas, Vicente Joaquín Osorio fue uno de los que votó a favor de la convocatoria de Cortes, junto a Jovellanos, Martín de Garay, Antonio Valdés y el marqués de Camposagrado: “Dictámenes que prueban hasta qué punto ya entonces reinaba la opinión de la necesidad y conveniencia de juntar Cortes entre las personas señaladas por su capacidad, cordura y aun aversión á excesos populares”<sup>94</sup>. Finalmente, tras meses de discusiones, el 28 de octubre de 1809, el marqués firmó un “Manifiesto a la nación”, redactado por Quintana, que incluía el decreto de convocatoria de Cortes de 22 de mayo de 1809<sup>95</sup>.

Mientras, su esposa, Magdalena, ostentó la presidencia de la Hermandad Patriótica de Señoras de Sevilla, fundada en 1809, pues se la conocía por sus “buenos sentimientos”<sup>96</sup>. Esta asociación había surgido a iniciativa de María Concepción de Melo -que prefirió permanecer en el anonimato de las siglas M. C. M.<sup>97</sup>-, la cual hizo llegar a la Junta Central un proyecto para crear una sociedad patriótica femenina que recogiese donativos para los soldados<sup>98</sup>. Esta mujer, primero en Madrid, había hecho una propuesta, que reiteró, ya en Sevilla, el 8 de enero de 1809<sup>99</sup>. Una vez aprobada la constitución de la Hermandad el 31 de enero por la Junta Central, que nombró como director de la futura asociación a Pedro Rivero y Encina, vocal de la propia Junta, ambos se dedicaron a los trabajos para su establecimiento<sup>100</sup>. Se nombró a la reina protectora de la institución y de otras similares que debían surgir al amparo de ésta tanto en la península como en América, “y en el interin logramos la gloria de tenerla [a la reina], depositó esta protección en S. A. S. la S<sup>a</sup>. Marquesa de Astorga”<sup>101</sup>. El resto de cargos se los

---

<sup>93</sup> Albert Dérozier, *Manuel José Quintana y el nacimiento del liberalismo en España*, Ediciones Turner, Madrid, 1978, pp. 410 y 422.

<sup>94</sup> Conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, op. cit., p. 543.

<sup>95</sup> AHN, Estado, *Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino*, Leg. 13-B, Exp. 13, “Manifiestos y proclamas de la Junta (Año 1809)”, *La Junta Suprema del Reyno a la Nación española*, 28 de octubre de 1809. Este legajo está digitalizado en PARES (<http://pares.mcu.es/>).

<sup>96</sup> ANF, Serie F7, Caja 12.037, Exp. 1.112, “Resumen del informe del Prefecto del departamento de Policía”, 22 enero 1824.

<sup>97</sup> En enero de 1810, José Téllez, abogado de los Reales Consejos, pidió a la Junta que se le expidiera un pasaporte a Cádiz con su esposa María Concepción de Melo, “autora de la asociación titulada R<sup>l</sup>. Hermandad Patriótica de Señoras”, un hijo llamado Juan, de ocho años, y una criada. AHN, Estado, *Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino*, Leg. 20-D, “Pasaportes”, Exp. 100, 1808-1810. Este legajo está digitalizado en PARES (<http://pares.mcu.es/>).

<sup>98</sup> AHN, Estado, *Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino*, Leg. 51-A, Exp. 132, “Proyecto de una Asociación de Señoras para recoger donativos para nuestros soldados”, Oficio dirigido a María Concepción de Melo, 31 de enero de 1809. Este legajo está digitalizado en PARES (<http://pares.mcu.es/>).

<sup>99</sup> Gloria Espigado Tocino, *Mujeres y ciudadanía: del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal*, op. cit., p. 180.

<sup>100</sup> AHN, Estado, *Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino*, Leg. 51-A, Exp. 132, “Proyecto de una Asociación de Señoras para recoger donativos para nuestros soldados”, Oficio dirigido a María Concepción de Melo, 31 de enero de 1809 y Exp. 134, Oficio de María Concepción de Melo a la Junta Central, 27 de mayo de 1809.

<sup>101</sup> Instituto de Historia y Cultura Militar (en adelante, IHCM), *Colección Documental del Fraile*, vol. 24, fols. 128-133, *Conociendo una Señora...* [Propuesta de formación de una Real Hermandad Patriótica de Señoras, con la obligación de pedir para las urgencias del Ejército], Sevilla, 1809, pp. 6-7.

repartieron la marquesa de Medina (hermana mayor de la provincia de Sevilla), la marquesa de Villa-Palma (tesorera) y Josefa López de Zillas (secretaria)<sup>102</sup>. La instalación se produjo el 4 de marzo de 1809, con asistencia de la promotora de la idea, en la que se leyó un discurso, posiblemente obra de Pedro Rivero, en el que se exhortaba a las mujeres a contribuir con su esfuerzo a la causa común: “El motivo que nos reúne en el día será para la posteridad el monumento mas precioso de la beneficencia del bello sêxo, vuestro sensible corazon no ha podido menos que compadecer las necesidades de nuestros Hermanos, gloriosos defensores de la Patria, y este impulso generoso de vuestro caracter es un presagio seguro de quanto debe prometerse la Nacion de vuestras virtudes y talentos”<sup>103</sup>. También, añadía algunas reflexiones sobre la capacidad de las mujeres para todo tipo de empresas, políticas, artísticas e intelectuales: “las acciones de valor del sêxo llamado débil, y que se ha presentado fuerte y robusto en la sagrada lid que sostenemos. No se necesitan testimonios para acreditar que la muger es muy capaz de desempeñar funciones que el hombre se ha reservado exclusivamente”<sup>104</sup>. A las presentes, les estaba reservada otra misión, no menos gloriosa que la de las defensoras de la patria, “no menos noble, ni menos digno de nuestra gratitud. No a todas es dado manejar el acero, y soportar fatigas personales. Hay en el sêxo bello todavia manos mas delicadas, y cuerpos menos robustos, á quienes seria crueldad permitirles estos servicios. Empero, todas teneis, Señoras, un corazon tierno y sensible, q<sup>e</sup>. quanto mas delicada es su configuracion, tanto mas facilmente recibe las impresiones, bien como la cera, en comparacion del hierro, y en el que se imprime el sentimiento de la compasion hácia el menesteroso con el sagrado calor de la virtuosa caridad. Tal es el vuestro, Señoras: no habeis podido ver las necesidades de nuestros Soldados, sin prestaros en el momento á remediarlas, y èmulas del Gobierno, que prepara el vestido y alimento á los Exercitos, habeis querido tener parte en la util y patriótica empresa de vestirlos y alimentarlos”<sup>105</sup>. Por otra parte, en esa misma convocatoria se presentó un reglamento, que posteriormente se imprimió, donde se fijaban las funciones de las asociaciones que se fundaran tanto en España como en América e, incluso, el distintivo que debían usar: “una medalla dorada con cinta azul y blanca, que harán á su costa, con la cifra ó iniciales de *Real Hermandad Patriótica*, y alrededor: *Por la Religion, Rey, y Patria*”<sup>106</sup>. Meses más tarde, María Concepción de Melo, también propuso a la Junta Central la constitución de otra hermandad similar en Málaga, cuya dirección recayó en el conde de Mollina, también aprobada por el gobierno<sup>107</sup>.

<sup>102</sup> Marieta Cantos Casenave, “Las mujeres en la prensa entre la Ilustración y el Romanticismo”, *op. cit.*, p. 301.

<sup>103</sup> AHN, Estado, *Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino*, Leg. 51-A, Exp. 133, “Proyecto de una Asociación de Señoras para recoger donativos para nuestros soldados”, Discurso de inauguración de la Hermandad Patriótica de Señoras.

<sup>104</sup> AHN, Estado, *Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino*, Leg. 51-A, Exp. 133, “Proyecto de una Asociación de Señoras para recoger donativos para nuestros soldados”, Discurso de inauguración de la Hermandad Patriótica de Señoras.

<sup>105</sup> AHN, Estado, *Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino*, Leg. 51-A, Exp. 133, “Proyecto de una Asociación de Señoras para recoger donativos para nuestros soldados”, Discurso de inauguración de la Hermandad Patriótica de Señoras.

<sup>106</sup> IHCM, *Colección Documental del Fraile*, vol. 24, *Conociendo una Señora...*, *op. cit.*, p. 4.

<sup>107</sup> AHN, Estado, *Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino*, Leg. 51-A, Exp. 137, “Proyecto de una Asociación de Señoras para recoger donativos para nuestros soldados”, Oficio dirigido a Pedro Rivero, 14 de junio de 1809.

Durante esta etapa sevillana, los marqueses de Astorga debieron entablar contactos con algunos ilustres escritores y políticos refugiados en la ciudad, con ideas avanzadas; amistades que retomaron, más tarde, cuando se trasladaron a Cádiz. Todos ellos frecuentaban el palacio de Dueñas, donde se había instalado Lord Holland y su familia en Sevilla, punto de reunión todos los entusiastas de las reformas políticas<sup>108</sup>. También es posible que, en el segundo semestre del año 1809, Flórez Estrada, quien había viajado a la ciudad hispalense procedente de Asturias, tras la disolución de la Junta del Principado, iniciase su relación con dichos aristócratas<sup>109</sup>. No obstante, el asturiano fue muy crítico con la Junta a la que calificó de gobierno “débil e inepto”, incapaz de desterrar “ninguno de los abusos bajo los que gemía la nación por estar compuesta de personas pertenecientes a clases interesadas en conservarlos”<sup>110</sup>. Por otra parte, a mediados de 1809, Magdalena hizo un viaje a Gibraltar donde fue recibida con todos los honores, como esposa de la máxima autoridad que, entonces, gobernaba la España libre<sup>111</sup>. Su nombre empezó a ser conocido, hasta el punto que Rafael Bento y Travieso, autor de una oda titulada “Zaragoza rendida”, le dedicó el poema<sup>112</sup>.

Tras la caída de la Junta Central, en enero de 1810, los marqueses de Astorga, se refugiaron en la ciudad gaditana. La huida fue penosa, pues corrieron el riesgo de ser asesinados por “los puñales de la turba amotinada”<sup>113</sup>. Allí, Magdalena cuidó de su marido, enfermo del desgaste producido por la presidencia de la Junta<sup>114</sup>. En todo caso, en Cádiz, el marqués no se desentendió del todo de la política activa. Como miembro del Consejo de Estado votó a favor de la reunión de las Cortes sin separación en dos Cámaras, posición que alabó el conde de Toreno, frente a la opinión de Martín de Garay que seguía a Jovellanos en esta cuestión<sup>115</sup>. Desde luego, la prensa liberal de Cádiz, fue prolija en la alabanza a los marqueses: “La casa del excelentísimo señor marques de Astorga, conde de Altamira, ha sido desde el principio de la santa y grandiosa revolucion de España un taller de virtudes

---

<sup>108</sup> Manuel Moreno Alonso, *La forja del liberalismo en España. Los amigos españoles de Lord Holland (1793-1840)*, Congreso de los Diputados, Madrid, 1997, p. 130.

<sup>109</sup> Luis Alfonso Martínez Cachero, *Álvaro Flórez Estrada. Su vida, su obra política, sus ideas económicas*, op. cit., p. 43.

<sup>110</sup> María Esther Martínez Quintero, *Los grupos liberales antes de las Cortes de Cádiz*, Ediciones Narcea, Madrid, 1977, p. 211.

<sup>111</sup> *Gazeta de México*, nº 114, 20 de septiembre de 1809, p. 855.

<sup>112</sup> Rafael Bento y Travieso, *Zaragoza rendida. Oda, por un militar de la isla de Gran Canaria*, Imp. de la viuda de Peris, Valencia, 1809. El poema se iniciaba con la siguiente dedicatoria: “A LA SERENÍSIMA SEÑORA MARQUESA DE ASTORGA, CONDESA DE ALTAMIRA, &cc. &cc. Serenísima Señora: Permita V. A. S. que mi pobre Musa salga otra vez al público, llevando en su frente un nombre tan tierno como respetable para la Nación española. Otros tendrán la gloria de ofrecer á esta composiciones que acaso la inmortalicen en la memoria de todos los siglos; pero ninguno me excederá en el amor y patriotismo con que procuro ensalzar las virtudes y el valor de sus héroes; y si logro ahora que V. A. S. admita este sincero homenaje de mi veneracion y respeto, yo bendeciré mi trabajo, y habré sin duda conseguido un premio, tanto mas apreciable para mí, quanto solo desea ocasiones de complacer á V. A. S.”

<sup>113</sup> Conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, op. cit., p. 649.

<sup>114</sup> Duque de Montemar, *Carta del Excelentísimo Señor Don Antonio Ponce de León y Dávila, Duque de Montemar, á su Primo el Marqués de Villafranca*, op. cit., p. 5.

<sup>115</sup> Conde de Toreno, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, op. cit., p. 772.

sociales y de ejemplos del mas acendrado y bien entendido patriotismo”<sup>116</sup>. Y no cabe duda que, por entonces, ambos se comportaban como verdaderos patriotas, pues Vicente Joaquín Osorio llegó a ofrecer a las Cortes “en defensa de causa tan justa todas sus dignidades, Estados y vida, y la de su familia”<sup>117</sup>. Asimismo, el marqués se había apresurado a prestar el juramento de fidelidad a las Cortes y, posteriormente, las había felicitado por la terminación de la Constitución<sup>118</sup>. Después, se negó a firmar la “representacion de los grandes contra la abolición de los señoríos”<sup>119</sup>. Por estos hechos fue objeto de las críticas de otros miembros de la aristocracia que no estaban de acuerdo con “sus ideas filantrópicas y liberales”<sup>120</sup>.

Al mismo tiempo, la residencia de los marqueses de Astorga en Cádiz fue punto de reunión de los más conspicuos liberales, que reconocían a Vicente Joaquín Osorio como a uno de los suyos, pues públicamente se había manifestado a favor de las nuevas ideas: “Mientras ciertos hombres nuevos sostenian á mediados de 1810, que se degradaba su dignidad, que se envilecia la nacion, si sus Córtes generales no se formaban en *estamentos*, y los nobles no deliberaban aparte de los representantes del pueblo; el marques de Astorga [...] aseguraba en el antiguo Consejo de Estado, que no habia dignidad igual á la de un buen español, y que la salud de la patria, no ménos que la exístencia de las mismas clases privilegiadas, exígia que se reuniesen cordial y promiscuamente los Diputados de la indistinta masa comun de los igualmente leales y nobles ciudadanos españoles”<sup>121</sup>. Un hombre, pues, digno de todas las alabanzas por parte de la prensa liberal, cuya esposa compartía los mismos principios. Para entonces, probablemente mucho más apasionada con la política, Magdalena, “Intrigante par caractère et révolutionnaire par instinct aussi bien que par principe”, coincidía completamente con los principios liberales<sup>122</sup>. Esta mujer había manifestado desde 1809, “principios muy democráticos”, según la policía francesa, bien enterada de los asuntos españoles: “Le gouvernement central ayant été établi, en 1809, et le Comte d’Altamira ayant été élu président, après la mort du Comte de Floridablanca, sa femme joua un rôle très important, et lorsque les Cortés extraordinaires se réunirent à l’Ile de Léon, sa maison devint le lieu des réunions des députés les plus influents”, como Flórez Estrada, Argüelles y el americano Mejía Lequerica<sup>123</sup>. La misma prensa de Cádiz alababa “su adhesión à los principios sanos de libertad, y su odio al despotismo”<sup>124</sup>.

---

<sup>116</sup> *Abeja Española*, nº 10, 21 de octubre de 1812, p. 76.

<sup>117</sup> *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias* (en adelante, *DS*), sesión de 1 de enero de 1811, p. 281. Hemos consultado la edición publicada en CDs por el Congreso de los Diputados, reproducción de los *Diarios de Sesiones de las Cortes*, Imp. de J. Antonio García, Madrid, 1870-1876.

<sup>118</sup> *DS*, sesión de 11 de octubre de 1810, p. 37, sesión de 19 de agosto de 1811, p. 1.654 y sesión de 9 de febrero de 1812, p. 2.749.

<sup>119</sup> *Diario Mercantil de Cádiz*, nº 80, 19 de septiembre de 1812, p. 324.

<sup>120</sup> *Diario Mercantil de Cádiz*, nº 80, 19 de septiembre de 1812, p. 324.

<sup>121</sup> *Abeja Española*, nº 10, 21 de octubre de 1812, pp. 76-77.

<sup>122</sup> ANF, Serie F7, Caja 12.037, Exp. 1.112, “Carta del Prefecto de la Policía al Ministerio del Interior”, 23 de noviembre de 1824.

<sup>123</sup> ANF, Serie F7, Caja 12.037, Exp. 1.112, “Carta del Prefecto de la Policía al Ministerio del Interior”, 23 de noviembre de 1824.

<sup>124</sup> *El Redactor General*, nº 464, 20 de septiembre de 1812, p. 1.832.

De esta reunión en la residencia de los marqueses de Astorga, no poseemos apenas datos, pues no debió alcanzar la notoriedad de algunas que giraron en torno a mujeres como la tertulia de Margarita López de Morla y Frasquita Larrea<sup>125</sup>. También hay constancia de otras, como la de la marquesa de Pontejos, a donde acudía lo más granado de la aristocracia madrileña y la de la esposa del abogado Ayensa, en las que la concurrencia se dedicaba al juego<sup>126</sup>. Las tertulias eran, en tiempos de las Cortes, una costumbre arraigada en las élites españolas. En aquéllas en las que las mujeres que constituían su centro, lógicamente, ellas debían tener una preparación cultural que les permitiese opinar de las más diversas materias que se presentasen en las conversaciones<sup>127</sup>. Con toda probabilidad, debido a la importancia de los personajes que acudían allí, la reunión de la marquesa de Astorga, no parece que fuera multitudinaria sino bastante escogida: un espacio eminentemente político, prolongación de las discusiones de las Cortes. Asimismo, según el informador de la policía francesa, en este ambiente, “elle contribuait, autant qu’il fut en elle, à propager les doctrines anti-monarchiques et à affaiblir l’influence des amis de l’ancien ordre de choses, auquel sa naissance, sa position sociale et les faveurs dont elle avait été comblée par la Cour paraissaient devoir l’attacher”<sup>128</sup>. No cabe duda que de este pequeño círculo, proclive al liberalismo más avanzado, debió salir la idea de traducir la obra de los *Derechos y los deberes del ciudadano* del abate Mably. La presencia de Álvaro Flórez Estrada en dicha casa, quizá, determinó la elección de la obra a traducir.

La relación de los marqueses de Astorga con el político asturiano, probablemente, se remontaría a la época en que coincidieron en Sevilla en 1809 y, posteriormente, a partir del verano de 1811, se reanudaría en Cádiz, cuando Flórez Estrada volvió a España procedente de Inglaterra<sup>129</sup>. Este estrecho contacto fue notorio en los círculos políticos de aquellos años. En 1813, cuando fue nombrado intendente de la provincia de Sevilla, se alojó en la casa que Vicente Joaquín Osorio de Moscoso poseía en dicha ciudad. En *El Procurador General de la Nación y el Rey* se hizo referencia a esta amistad de

---

<sup>125</sup> Véase Marieta Cantos Casenave, “El patriotismo anticonstitucional de una mujer gaditana: Frasquita Larrea (1775-1838)”, en Alberto Ramos Santana (coord.), *La ilusión constitucional: pueblo, patria, nación, Actas del XI Encuentro de la Ilustración al Romanticismo: Cádiz, América y Europa ante la Modernidad (1750-1850)*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2002, pp. 129-142, Milagros Fernández Poza, “Frasquita Larrea: entre la ilustración y el romanticismo. Apuntes biográficos de una vida en el umbral de la Modernidad” y Juan Luis Sánchez Villanueva, “Una tertuliana. Una fuerista: Margarita López de Morla”, ambos artículos en María José de la Pascua Sánchez y Gloria Espigado Tocino (edits.), *Frasquita Larrea y Aherán. Europeas y españolas entre la Ilustración y el Romanticismo*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2003, pp. 25-53 y pp. 157-180, respectivamente.

<sup>126</sup> Ramón Solís, *El Cádiz de las Cortes*, Alianza, Madrid, 1969, p. 328; Luis Coloma, *Recuerdos de Fernán Caballero*, El Mensajero del Corazón de Jesús, Bilbao, pp. 128-129 y Antonio Alcalá Galiano, *Recuerdos de un anciano*, op. cit., pp. 128-130.

<sup>127</sup> Ramón Solís, *El Cádiz de las Cortes*, op. cit., p. 323.

<sup>128</sup> ANF, Serie F7, Caja 12.037, Exp. 1.112, “Carta del Prefecto de la Policía al Ministerio del Interior”, 23 de noviembre de 1824.

<sup>129</sup> En el verano de 1811, Flórez Estrada había vuelto a Cádiz, después de su estancia en Inglaterra. La primera referencia aparece en el *Diario de Sesiones de las Cortes* de 31 de agosto de 1811, cuando presentó a las mismas su obra *Examen Imparcial de las disensiones de América con España, y de los medios de su recíproco interés*, que había publicado en Londres en ese mismo año. DS, sesión de 31 de agosto de 1811, p. 1.733. Agradecemos nuevamente a la doctora Marta Ruiz Jiménez el conocimiento de este dato.

manera bastante irónica, en línea con sus corrosivos ataques hacia los liberales: “Se asegura que quando pasó á Sevilla el señor Florez de Estrada de Intendente, el señor Marqués de Astorga, Conde de Altamira, le ofreció su casa, y habiéndola aceptado, le tuvo en ella un mes manteniéndole segun corresponde á la generosidad de dicho señor; y quando dexó la casa, como es costumbre hacer algun obsequio a los criados, no gustando de desprenderse de su plata, regaló á cada uno de ellos un empleo: ¡qué tal, no va la cosa bien! Estos son los Liberales; ¿y qué otras no podriamos decir de este liberalísimo señor? Pero digan las Asturias y Sevilla”<sup>130</sup>.

Sin embargo, una vez acabada la guerra, el liberalismo de Vicente Joaquín Osorio de Moscoso que, con tanto fervor, había demostrado en Cádiz, se enfrió rápidamente. Atenazado por los problemas económicos, en cuanto empezaron a surgir las primeras discrepancias con sus arrendatarios y colonos respecto a la posesión de las tierras, por la extinción del régimen señorial, emprendió la vía judicial para continuar la percepción de sus rentas, independientemente de la exigencia de la presentación de los títulos de propiedad<sup>131</sup>. Tras la restauración del absolutismo por Fernando VII, unos treinta grandes aristócratas, entre los que se encontraba el marqués de Astorga, enviaron representaciones al Consejo de Castilla en las que se pedía explícitamente la anulación del famoso decreto de 6 de agosto de 1811 de abolición de los señoríos<sup>132</sup>.

En los años del sexenio absolutista, los marqueses de Astorga no fueron, aparentemente, molestados por Fernando VII. En Madrid el 21 de septiembre de 1815, nació el único hijo que sobrevivió, Fernando Mateo<sup>133</sup>. Magdalena, a pesar de sus veleidades liberales, conservó su puesto como dama de la reina y solicitó, en septiembre de 1814, recibir el sueldo de 50.000 reales anuales que le correspondía por ser una de las ocho damas más

---

<sup>130</sup> *El Procurador General de la Nación y del Rey*, nº 32, 16 de febrero de 1814, p. 332.

<sup>131</sup> El Tribunal Supremo, en este expediente contra los colonos de sus tierras de Elche, que llegó a las Cortes, mantuvo la doctrina de que “no debía proceder la presentación de títulos, ni están los llamados señores a presentarlos, bastándoles para continuar en la percepción de sus derechos y regalías la posesión en que se hallaban, en la que no pueden ser inquietados hasta vencido en un juicio”. Miguel Artola Gallego, *La España de Fernando VII*, RBA, Barcelona, 2005, p. 427. Sobre la abolición del régimen señorial en España, véase Rafael García Ormaechea, *Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos*, Editorial Reus, Madrid, 1932. Recientemente se ha publicado una reedición de esta obra, con estudio preliminar de Pedro Ruiz Torres (Urgoiti, Pamplona, 2002). Este último, analizó el declive de la casa de Altamira en *Señores y propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano (1650-1850)*, Institució Alfons el Magnànim, Valencia, 1981. Agradecemos al profesor Ricardo Robledo su lectura de nuestro manuscrito y los comentarios que nos ha hecho sobre esta cuestión.

<sup>132</sup> Miguel Artola Gallego, *La España de Fernando VII*, *op. cit.*, p. 378.

<sup>133</sup> El marqués de Astorga en su testamento de 1813 hace referencia a un hijo de su segunda esposa llamado Joaquín Manuel “de edad pupilar” y en el que otorgó el 25 de enero de 1816, son dos los hijos de Magdalena Fernández de Córdoba, Joaquín Manuel y Fernando Mateo. El primero debió morir antes de 1819, pues ella en su testamento de ese año solo alude a su hijo Fernando. AHPM, Protocolo 23.639, “Testamento del Exmo Sor. Marques de Astorga, Conde de Altamira &a”, 19 de julio de 1813, fol. 209; Protocolo 23.640, “Testamento del Exmo. Sor. Marques de Astorga, Conde de Altamira”, 25 de enero de 1816, fol. 13 y Protocolo 23.517, “Testam<sup>to</sup>. de D<sup>a</sup> Maria Magdalena Frnz de Cordoba Ponze de Leon Grande de España de Primera Clase”, 7 de enero de 1819, fols. 3-6v.

antiguas, después del fallecimiento de la marquesa de Montealegre, que le fue concedido<sup>134</sup>. No obstante, tuvo que someterse al inevitable proceso de calificación de su conducta política del que salió airoso, pues su adhesión a la causa de Fernando VII era bien conocida<sup>135</sup>. Por eso mismo, pidió el honor de que el monarca apadrinase a su hijo recién nacido, en cuya representación acudió el conde de Miranda, mayordomo mayor<sup>136</sup>.

Un año después, el 26 de agosto de 1816, murió en Madrid Vicente Joaquín Osorio de Moscoso, marqués de Astorga y conde de Altamira<sup>137</sup>. Por entonces, la casa aristocrática se enfrentaba a serias dificultades económicas, pues estaba en la práctica bancarota. Los anuncios de la *Gaceta de Madrid* para llegar a un acuerdo con los acreedores fueron numerosos y el asunto tardó varios años en solucionarse<sup>138</sup>. Fue necesaria una administración judicial de los bienes, por orden del rey, según la cual solo se atendían las obligaciones alimenticias expresamente excluidas del embargo. Para saldar las deudas fue necesario vender fincas, obras de arte, la valiosa biblioteca e, incluso, parte del extraordinario archivo; enajenaciones que se prolongaron hasta finales del siglo XIX, dispersándose un inestimable patrimonio acumulado durante más de cuatro siglos<sup>139</sup>.

Mientras tanto, Magdalena había aspirado a ser agraciada con la concesión de la Banda de la Orden de María Luisa, alegando que sería un mérito más para su casa<sup>140</sup>. Dicha distinción le fue otorgada cuando ya había enviudado, en octubre de 1816. Un año más tarde, pasó a ostentar su puesto

---

<sup>134</sup> AGP, Sección Personal, Caja 126, Exp. 6, "Expediente personal de la marquesa de Astorga".

<sup>135</sup> En uno de los documentos de los que consta el expediente anterior figura al margen: "Ha calificado su cond<sup>ia</sup> y está en Prim<sup>a</sup>. Clase. Consta de R<sup>l</sup>. orn. de 2 de enero de 1816". La primera clase se refería a los que no habían aceptado empleos por parte de José Bonaparte.

<sup>136</sup> Antonio Manuel Moral Roncal, *¡El enemigo en Palacio! Afrancesados, liberales y carlistas en la Real Casa y Patrimonio (1814-1843)*, Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, 2005, p. 45.

<sup>137</sup> SNAHN, Fondo Baena, Caja 124, Exps. 15-53, "Cuentas de los gastos ocasionados con motivo del entierro y novenario del XIII Conde de Altamira, Vicente Joaquín Osorio de Moscoso Guzmán", 1816.

<sup>138</sup> Parece que poco antes de la muerte del marqués las deudas totales ascendían a 44 millones de reales, "llegándose a hipotecar todos los bienes con aprobación real para poder pagar a los muchos acreedores y húbose de tasar todos los bienes" que ascendieron a 77.483.370 reales. Gregorio de Andrés, *"La dispersión de la valiosa colección bibliográfica y documental de la casa de Altamira"*, en *Hispania, Revista Española de Historia*, nº 164, 1986, p. 599 y *Gaceta de Madrid*, nº 49, 22 de abril de 1815, p. 420; nº 25, 26 de febrero de 1818, p. 216; nº 187, 29 de junio de 1822, p. 1.018; nº 83, 1 de julio de 1824, p. 336; nº 117, 11 de septiembre de 1824, p. 468; nº 103, 27 de agosto de 1825, p. 414 y nº 3, 6 de enero de 1827, p. 12.

<sup>139</sup> La enajenación del cuantiosos fondos artísticos, bibliográficos y documentales de la casa de Astorga especialmente los últimos que, en parte, se vendieron a los traperos de Madrid, constituyó "uno de los mayores desastres que en orden a documentos y libros antiguos presenció el pasado siglo XIX". Gregorio de Andrés, *"La dispersión de la valiosa colección bibliográfica y documental de la casa de Altamira"*, *op. cit.*, p. 587.

<sup>140</sup> "La Marquesa de Astorga, Condesa de Altamira, Dama de la Reina N<sup>a</sup>. S<sup>a</sup>. en ejercicio, con el mayor respeto hace presente: que siendo anexô à dho. empleo la Condecoracion de la Banda de la Rl. Orden de Damas nobles de la Reina Maria Luisa, y por otra parte queriendo alcanzar de la bondad de V. M. este nuevo timbre que realce más el honor de de su Casa y familia". AHN, Estado, *Orden de María Luisa*, Leg. 7.562, Exp. 15, "Solicitud de la marquesa de Astorga para la concesión de la banda de María Luisa", 1816.

como dama de la nueva reina, Isabel de Braganza, la segunda esposa de Fernando VII. A finales de 1817 hizo un breve viaje a Sevilla para arreglar algunos asuntos relativos a la herencia de su esposo<sup>141</sup>. En esta época, debieron entablarse los primeros contactos con los hermanos Govantes, integrantes de una familia de origen noble radicada en Osuna; con uno de ellos, Cristóbal, su relación fue meramente profesional pues en 1820 se convirtió en administrador de sus bienes en Sevilla y, asimismo, le encargó la negociación de un acuerdo para la sucesión del mayorazgo que había recaído, por fallecimiento del titular anterior (José Osorio de Moscoso, hijo del difunto marqués), en Bernardo Osorio de Moscoso, chantre de la Iglesia Metropolitana de Sevilla y hermano del anterior. Bernardo Osorio, a su vez, a falta de herederos directos, designó a su hermanastro Fernando Mateo, el único hijo vivo de Magdalena<sup>142</sup>.

Con el levantamiento de Riego, la marquesa viuda de Astorga volvió a encontrarse con sus antiguos amigos, vueltos del exilio o de los encierros en los que habían permanecido durante los seis años del sexenio absolutista. Para entonces, Magdalena, aunque seguía comulgando con los principios liberales, ya se había moderado bastante<sup>143</sup>. Según la policía francesa, “En 1820, elle se prononça encore en faveur du gouvernement révolutionnaire, mais avec plus de ménagement”<sup>144</sup>. En junio de 1821 pidió licencia al rey para trasladarse por seis meses al balneario de Bagnères de Bigorre en Francia (departamento de Altos Pirineos). Tras su regreso a España, volvió a emprender viaje a París, hacia mediados de 1823. El hecho es que, con el fin del Trienio Liberal, fue destituida de todos su honores en Palacio, por su actitud contraria a la restauración del absolutismo<sup>145</sup>. Información que fue confirmada por los confidentes de la policía de París: “Son nom a été néanmoins effacé, par une décision expresse du Roi, du tableau de l’ordre de Marie-Louise, dont elle était décorée”<sup>146</sup>.

En definitiva, en enero de 1824, Magdalena se encontraba en París con su hijo. Durante los años siguientes -su estancia en la capital francesa se prolongó hasta bien entrado el año de 1828-, la policía acechó todos sus movimientos a causa de que en su casa vivía también su administrador o

---

<sup>141</sup> AGP, Sección Personal, Caja 126, Exp. 6, “Expediente personal de la marquesa de Astorga”.

<sup>142</sup> AHPM, Protocolo 23.117, “Poder de la Ex<sup>ma</sup>. S<sup>a</sup>. viuda Marquesa de Astorga a favor de D<sup>n</sup> Cristobal Govantes y Valdivia”, 18 de marzo de 1820 y Protocolo 23.118, “Escrituras de reconocimiento de intermediación al mayorazgo de Gines y consignación de 300 ducados anuales hecha por el Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> D<sup>n</sup> Bern<sup>do</sup> Osorio de Moscoso a favor del Sr. D. Fernando Mateo Osorio de Moscoso”, 18 de julio de 1820.

<sup>143</sup> Para Fernando Fernández de Córdoba, algunos nobles, entre ellos el conde de Altamira, se apresuraron a alistarse en la Milicia Nacional en 1820, no movidos por su entusiasmo por la causa liberal sino “con la intención, apenas oculta de garantizar de ese modo sus casas y propiedades ante los desórdenes que todos preveían para época no lejana”. Fernando Fernández de Córdoba, marqués de Mendigorriá, *Mis memorias íntimas*, t. I, Sucesores de Ribadeneyra, Madrid, 1886, p. 35.

<sup>144</sup> ANF, Serie F7, Caja 12.037, Exp. 1.112, “Carta del Prefecto de la Policía al Ministerio del Interior”, 23 de noviembre de 1824.

<sup>145</sup> Las damas destituidas en 1824 fueron la marquesa viuda de Astorga, la señora de Rubianes y la marquesa de Mos. Antonio Manuel Moral Roncal, *¡El enemigo en Palacio! Afrancesados, liberales y carlistas en la Real Casa y Patrimonio (1814-1843)*, op. cit., p. 106.

<sup>146</sup> ANF, Serie F7, Caja 12.037, Exp. 1.112, “Carta del Prefecto de la Policía al Ministerio del Interior”, 23 de noviembre de 1824.

intendente Juan de Dios Govantes y Valdivia, sospechoso de las autoridades galas por frecuentar los círculos conspirativos españoles<sup>147</sup>.

Juan de Dios Govantes y Valdivia, oriundo de Osuna, con antecedentes nobiliarios, había nacido el 13 de octubre de 1785. Destinado a la carrera militar, ingresó en el cuerpo de Guardias de Corps en 1803. Participó en el motín de Aranjuez y de allí pasó al ejército de Aragón. En su expediente militar constan numerosas acciones en las que intervino durante la Guerra de la Independencia, como la defensa de Madrid en diciembre de 1808 y la batalla de Talavera en julio de 1809. Después, se integró en una guerrilla en el Campo de San Roque y, en 1812, cumplía servicio en la isla de León<sup>148</sup>. En 1815, cuando recibió el título de caballero de la Orden de Alcántara, era guardia del primer escuadrón de Guardias de Corps<sup>149</sup>. En abril de 1820 se retiró del ejército, con el grado de capitán. En junio de 1821 también viajó a Bagnères de Bigorre, probablemente con Magdalena, volviendo a Madrid en noviembre del mismo año<sup>150</sup>.

Asimismo, Juan de Dios Govantes había llegado a París en enero de 1824, procedente de Madrid, después de que la Regencia provisional le concediera pasaporte, otra vez, para el balneario francés en julio de 1823<sup>151</sup>. En la capital gala, se presentó públicamente como administrador de la marquesa, pero según las sospechas de la policía, la relación entre ellos era algo más que profesional: “il a, depuis longtemps, des liaisons intimes avec la marquise d’Astorga, qu’il a même, dit-on, épousée, mais secrètement, pour ne point être privé du revenu considérable dont elle jouit en sa qualité de douairière. Il passe dans le public pour n’être que l’intendant de cette dame, et partage les opinions libérales qu’elle professe”<sup>152</sup>. Para el prefecto, se trataba de un hombre mediocre: “Son caractère est, du reste, assez insignifiant, et il manque totalement de connaissances et d’instruction, mais il n’en est pas

---

<sup>147</sup> Esto contrasta con la propia declaración de Govantes, al solicitar a la Regencia provisional su pasaporte para Francia, en julio de 1823. Según sus palabras, durante el Trienio, había llevado una vida retirada sin dedicarse a ninguna actividad política: “No ha pertenecido jamás á secta ni corporacion alguna de Masones y comuneros, no ha sido indiv<sup>o</sup>. de la llamada Milicia nacional, ni Batallones Sagrad<sup>s</sup>. ni a sido periodista ni orador ni aun concurrente a las sociedades denominadas patrióticas”. AGMS, Sección 1ª, Leg. G-2134, “Expediente militar de Juan de Dios Govantes y Valdivia”.

<sup>148</sup> AGMS, Sección 1ª, Leg. G-2134, “Expediente militar de Juan de Dios Govantes y Valdivia”.

<sup>149</sup> AHN, Órdenes Militares, *Caballeros de Alcántara*, Expedientes Modernos, Exp. 77, “Pruebas para la concesión del Título de Caballero de la Orden de Alcántara de Juan de Dios Gobantes y Valdivia”, 1815.

<sup>150</sup> AGMS, Sección 1ª, Leg. G-2134, “Expediente militar de Juan de Dios Govantes y Valdivia”.

<sup>151</sup> ANF, Serie F7, Caja 12.037, Exp. 1.112, “Borrador de una carta del Ministro del Interior al de Asuntos Exteriores”, 20 de julio de 1826.

<sup>152</sup> ANF, Serie F7, Caja 12.037, Exp. 1.112, “Informe del Prefecto de Policía al Ministro del Interior”, 17 de noviembre de 1824. En 1819, la relación entre Juan de Dios Govantes y la marquesa viuda de Astorga estaba consolidada. En ese año, Magdalena otorgó su testamento en Madrid, declarando como único y universal heredero a su hijo, y en caso de que “muriese antes de la pubertad y en la edad pupilar todos mis bienes dros y acciones en que queda instituido los haya goze y herede D<sup>n</sup>. Juan de Dios Govantes y Valdivia”. Asimismo, le nombraba como uno de los albaceas, mientras que Vicente Ferrer Osorio de Moscoso, marqués de Astorga, quedaba como tutor de su hijo Fernando, ratificando lo que había estipulado el padre del niño, el anterior marqués, en su testamento de 1816. AHPM, Protocolo 23.517, “Testam<sup>to</sup>. de D<sup>a</sup> Maria Magdalena Frnz de Cordoba Ponze de Leon Grande de España de Primera Clase”, 7 de enero de 1819, fols. 3-6v.

moins dévoué aux intérêts du parti constitutionnel modéré”<sup>153</sup>. Los contactos de Govantes, de todas maneras, se limitaban a un círculo reducido de personajes de segunda fila, conspiradores de salón, como el coronel Mateos, el marqués de Pontejos y el marqués de Espinardo, que se “ocupan de maniobras políticas”<sup>154</sup>. No obstante, todos ellos fueron observados cuidadosamente en esos años, ya que al desaliento provocado por la prolongada estancia del ejército francés en España tras la invasión que había dado al traste con el régimen liberal en 1823, le sucedió un periodo de gran actividad, en torno a noviembre de 1824, hasta el punto que la policía francesa estaba convencida de “que se está fraguando una alianza peligrosa entre los más exaltados y los moderados”, en la que se incluían también algunos afrancesados, por lo que se hizo necesario redoblar la vigilancia<sup>155</sup>.

En estos primeros años de su estancia en París, ambos se relacionaron frecuentemente con los exiliados políticos españoles partidarios del régimen constitucional. Su apoyo al restablecimiento de dicho gobierno en la península, aparte de los motivos ideológicos, también tenía un componente económico importante, pues habían tomado parte en los “empréstitos revolucionarios”<sup>156</sup>. Las sucesivas residencias de la marquesa en la rue d’Artois, nº 6, en la calle Neuve des Mathurins, nº 15, en la calle Nueve Saint Augustin, nº 41, y, por último, la calle Chaussé d’Antin, nº 6, fueron estrechamente vigiladas por la policía pues servían de lugar de reunión de los españoles “descontentos” que llegaban a París<sup>157</sup>. No obstante, el informador llegó a la conclusión de que el liberalismo de Magdalena se había templado bastante. Al mismo tiempo, llevaba una intensa vida social: “Cette étrangère est liée avec tous les Espagnols de distinction qui sont à Paris, mais elle s’est rapprochée surtout de ceux qui sont connus pour professer des opinions modérées, et elle voit fréquemment Mr. le Duc de San Fernando et le Duc de San Carlos. On a même remarqué qu’elle affectait de ne parler qu’avec respect de la famille royale. Elle borne, dit-elle, tous ses vœux à désirer pour son pays un gouvernement comme le nôtre. La Marquise reçoit aussi quelquefois la visite de plusieurs personnes attachées à la Cour”<sup>158</sup>.

Por otra parte, lo que parece que se les escapó a los perspicaces policías galos es que, en algún momento de esta emigración parisina, los independentistas mexicanos pensaron que los aristócratas españoles

---

<sup>153</sup> ANF, Serie F7, Caja 12.037, Exp. 1.112, “Informe del Prefecto de Policía al Ministro del Interior”, 17 de noviembre de 1824.

<sup>154</sup> ANF, Serie F7, Caja 12.037, Exp. 1.112, “Resumen del informe del prefecto del departamento de Policía”, 17 de junio de 1824, “Resumen del informe del Prefecto de Policía”, 2 de noviembre de 1824 e “Informe del Prefecto de Policía al Ministro del Interior”, 17 de noviembre de 1824.

<sup>155</sup> Jean René Aymes, *Españoles en París en la época romántica (1808-1848)*, Alianza, 2008, p. 74.

<sup>156</sup> “lui et la marquise sont entrés pour des sommes considérables dans l’emprunt des Cortés, et qu’ils n’ont d’espoir pour en sortir avec avantage que dans un changement de système”. ANF, Serie F7, Caja 12.037, Exp. 1.112, “Informe del Prefecto de Policía al Ministro del Interior”, 17 de noviembre de 1824.

<sup>157</sup> ANF, Serie F7, Caja 12.037, Exp. 1.112, “Informe del Prefecto de Policía al Ministro del Interior”, 17 de noviembre de 1824.

<sup>158</sup> ANF, Serie F7, Caja 12.037, Exp. 1.112, “Informe del Prefecto de Policía al Ministro del Interior”, 15 de enero de 1825.

refugiados en París podrían constituir un buen apoyo para su causa. Desde la capital francesa, Tomás Murphy escribía a José Mariano Michelena, en 1825, informándole la sensación que había producido en Francia el reconocimiento de la independencia de México por parte de Inglaterra. Al mismo tiempo le hablaba de que los agentes enviados a París habían buscado tenazmente los contactos con los grandes de España: “Los regalos se extendieron á la Duquesa de Híjar y á la Marquesa de Astorga”<sup>159</sup>. Trataban mediante este medio crear una opinión favorable a sus intereses entre los miembros de la nobleza para que influyeran en el soberano hispano, con el objetivo inmediato de que Fernando VII aceptara la emancipación de la república americana.

En el fondo, la mayoría de las personas que la policía citaba como relaciones habituales de Magdalena y su administrador, no dejaban de ser asistentes asiduos a los salones parisinos de los emigrados de mayor alcurnia, con los que estaban unidos por relaciones de amistad e, incluso, parentesco<sup>160</sup>. El compromiso político de muchos de estos personajes con la causa liberal era más bien tibio o, incluso, abiertamente contrario, como el absolutista duque de San Carlos, cuya hija se había casado en Burdeos con el conde de Trastámara, heredero de la casa de Astorga y Altamira, residente también en París. Lo mismo podría decirse del duque de San Fernando, cuñado de la condesa de Chinchón, esposa de Godoy, la cual en 1824 había huido a París con el coronel Domingo Mateos, personaje confuso, de un liberalismo exaltado y, a la vez, conocido por su vida disoluta<sup>161</sup>. Acabada la relación de Mateos con María Teresa de Borbón, éste siguió viendo a Govantes, con el que debía mantener una profunda amistad, al margen de las conspiraciones políticas, pues era con el único que se relacionaba, según la policía, en torno a julio de 1827. Quizá, este último extremo, provocó que Magdalena frecuentase raramente, en esas fechas, al duque de San Fernando y a la condesa de Chinchón<sup>162</sup>. El mismo marqués de Pontejos, más que dedicarse a conspirar, había convertido su casa en un casino clandestino e ilegal, en torno al que se reunía lo más selecto de la emigración española en París<sup>163</sup>. También el salón de la duquesa de Híjar, personaje escandaloso, según los informes policiales, contó con la presencia de la marquesa de Astorga. Esta casa se mantuvo abierta en los primeros años del exilio de los liberales españoles, en torno a los años 1823-1825, vigilada estrechamente por la policía por la calidad de los que

---

<sup>159</sup> Texas University Library, *Juan E. Hernández y Dávalos Manuscript Collection*, Part VIII: 1825-1865, HD 18-1.4276, 2410, “Carta de Tomás Murphy a José Michelena sobre sensación que ha causado en Francia el reconocimiento de la independencia por la Gran Bretaña”, París, 11 de enero de 1825. Agradecemos a la profesora Catherine M. Jaffe de la Texas State University (San Marcos) que nos haya enviado la fotocopia de este documento.

<sup>160</sup> Sobre las relaciones de los españoles emigrados en París, véase Rafael Sánchez Mantero, *Liberales en el exilio. La emigración política en Francia en la crisis del Antiguo Régimen*, Ediciones Rialp, Madrid, 1975, pp. 85-98.

<sup>161</sup> Emilio La Parra López, *Godoy, la aventura del poder*, op. cit., p. 274.

<sup>162</sup> ANF, Serie F7, Caja 12.037, Exp. 1.112, “Carta del Prefecto de Policía al Ministro del Interior”, 18 de julio de 1827.

<sup>163</sup> Jean René Aymes, *Españoles en París en la época romántica (1808-1848)*, op. cit., p. 260. Joaquín Vizcaíno, marqués de Pontejos, conocido por su intensa actividad social y filantrópica en Madrid desde 1835, era el tercer marido de Mariana Pontejos y Sandoval, la marquesa de Pontejos, a la que anteriormente hemos aludido por su distinguida tertulia abierta en Cádiz durante la Guerra de la Independencia. Alberto Gil Novales (dir.), *Diccionario Biográfico del Trienio Liberal (DBTL)*, op. cit., pp. 529 y 694-695.

allí acudían, como el conde de Toreno, la condesa de Chinchón, el marqués de Pontejos y otros personajes bien relacionados con la sociedad parisina; en realidad, se trataba de una “casa de juego y de galantería”, en la que frecuentemente se celebraban grandes fiestas<sup>164</sup>. Por otra parte, en los últimos años de la emigración, la marquesa de Astorga mantuvo una estrecha amistad con el matemático y político José Mariano Vallejo, -exiliado asimismo en París y encargado de la educación del hijo de Magdalena-, cuyas relaciones continuaron a la vuelta a España de ambos<sup>165</sup>.

Pero el círculo de relaciones de la marquesa de Astorga, al menos durante los primeros años de la emigración, no se limitaba a la más distinguida sociedad española en París. Los informes policiales también hablaban de que, tanto ella como Govantes, fueron presentados en la Corte<sup>166</sup>. También, es probable que se relacionaran con la aristocracia francesa de la Restauración y compartieran sus distracciones: el teatro, los bailes, etc. Este ambiente de grandes fiestas y salones en el que se combinaba la más exquisita diversión con las intrigas políticas, en el que se mezclaban artistas, literatos, nobles y políticos, fue descrito con gran verosimilitud por Stendhal en *Rojo y negro*, novela en la que aparecen dos personajes arquetípicos de la imagen que proyectaban en Francia los exiliados liberales españoles e italianos<sup>167</sup>. No se

---

<sup>164</sup> Jean René Aymes, *Españoles en París en la época romántica (1808-1848)*, op. cit., pp. 261-262.

<sup>165</sup> “Que mi pral [José Mariano Vallejo] tubo con la misma [la marquesa de Astorga] intimas relaciones de amistad hasta su muerte, asi como con toda su familia, y en especial con D<sup>n</sup>. Juan de Dios Gobantes, que tambien frecuentaba su casa, y haora parece ser el Curador del unico heredero. Estubo encargado de su educacion; y tanto por esto, como por otros mil respetos, prestó á la difunta Marquesa infinitos servicios, y la merecia las mayores y mas extraordinarias consideraciones”. José Mariano Vallejo explicaba el origen de esta amistad: “Hallandose la Marquesa en Paris, y en su compañía D<sup>n</sup>. Juan de Dios Gobantes con motivo de tener que hacer un viaje a España y dejar sola á la Señora; instaron ambos a mi pral q<sup>e</sup> tambien residia en aquella Corte, y quedaron los tres convenidos, en que durante su ausencia acompañaria á la Marquesa dos dias por semana y en las horas desde la una hasta dejarla por la noche en el teatro ó en la casa de la Exma Sra. Duquesa de San Carlos. Mi pral no solo cumplio puntualm<sup>te</sup>. sino que tambien hizo compañía á la Marquesa en otros barios dias y con tan buen suceso, que al regreso de Gobantes la halló en un estado completo de salud; por lo que manifestó el mayor agradecimiento”. AHN, Consejos, Leg. 27.607, Exp. 20, “El curador ad litem de Fernando Osorio Moscoso contra José Mariano Vallejo sobre reclamación de pago”, 1830-1833. José Mariano Vallejo nació en Albuñuelas (Granada) el 23 de mayo de 1779 y murió en Madrid en 4 de marzo de 1846. En 1802 era catedrático de matemáticas en el Seminario de Nobles de Madrid. Fue diputado propietario por el Reino de Granada para las Cortes Generales y Extraordinarias (elegido el 1 marzo de 1813; juró como diputado el 28 de abril de 1813; fecha de baja, 20 de septiembre de 1813). También colaboró en *El Tribuno del Pueblo Español*. En el Trienio ocupó el puesto de Director General de Estudios junto a Quintana. En 1823 emigró a Francia. Alberto Gil Novales (dir.), *Diccionario Biográfico del Trienio Liberal (DBTL)*, op. cit., pp. 670-671; Marta Ruiz Jiménez, “Directorio de los Diputados de las Cortes de Cádiz”, op. cit., p. 92; y, Beatriz Sánchez Hita, *Los periódicos del Cádiz de la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Catálogo comentado, op. cit., p. 296. Sobre la trayectoria científica de este matemático, véase Alexander Maz Machado, Manuel Torralbo Rodríguez y Luis Rico Romero (edits.), *José Mariano Vallejo, el matemático ilustrado: una mirada desde la educación matemática*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006.

<sup>166</sup> ANF, Serie F7, Caja 12.037, Exp. 1.112, “Resumen del informe del prefecto del departamento de Policía”, 17 de junio de 1824.

<sup>167</sup> Curiosamente, uno de ellos, además, llamado conde de Altamira, de origen italiano o español, al que describe como “liberal condenado a muerte en su país, y piadoso. Aquel extraño contraste, la devoción y el amor a la libertad”, parecía chocante, a primera vista. La

puede olvidar que, durante estos años, Londres y París, capitales en las que se refugió lo más granado de la emigración política liberal europea, fueron los centros donde se urdieron las sucesivas intentonas de cambio de régimen político en España<sup>168</sup>.

No obstante, esta vida fastuosa de placeres, lujo y derroche, no podía durar mucho. En torno a 1826, la marquesa de Astorga y su administrador Govantes, limitaron sus relaciones sociales y empezaron a plantearse la posibilidad de regresar a España. A Magdalena, el cobro de su pensión de viudedad le resultaba extremadamente difícil, pues mensualmente debía enviar desde París, una “fe de vida”, en la que expresamente se hiciera constar que continuaba viuda -firmada por las autoridades locales francesas y, posteriormente, por un representante de la embajada de España-, a los administradores de la casa de Astorga en Madrid, que recordemos, estaba sometida al embargo de los acreedores. Lo mismo ocurría con respecto a la pensión de orfandad para su hijo, Fernando<sup>169</sup>. De hecho, en el año de 1825 parte de la valiosa biblioteca de la casa de Astorga fue vendida en Inglaterra. Es bastante probable que actuaran como negociadores de la familia tanto Magdalena Fernández de Córdoba, a través de su administrador, como Vicente Pío Osorio de Moscoso, conde de Trastámara, hijo del que entonces ostentaba el marquesado de Astorga y que, por esas mismas fechas, también se encontraba en París. El 9 de junio de 1825 en la casa de subastas Sotheby’s en Londres se produjo la enajenación de un lote de la biblioteca y, en diciembre del mismo año, un librero londinense, Thomas Thorpe, se puso en contacto con el Colegio o Facultad de Abogados de Edimburgo, comunicando que poseía un conjunto de libros que alcanzaban 3.000 volúmenes de obras impresas, procedentes de la librería del marqués de Astorga, trasladados a Inglaterra desde Francia, después de que un miembro de la familia los hubiera llevado, años atrás, hasta la capital gala<sup>170</sup>. Esta fracción de la biblioteca se conserva actualmente en la National Library of Scotland. Otra porción de la misma, incluidos los manuscritos, se vendió también mediante subasta en 1870 en París.

---

presencia del conde de Altamira en una de las fiestas organizadas por la más alta aristocracia francesa parecía algo fuera de lugar (“Un conspirador en un baile, es un bonito contraste”). Un hombre dedicado en cuerpo y alma a restablecer el régimen constitucional en su tierra, incomprendido por la alta sociedad francesa de esos años previos a la Revolución de julio: “no hay nada de peor tono que una conspiración; es algo que huele a jacobino. ¿Y hay algo más repulsivo que un jacobino fracasado?”. El otro personaje, llamado Diego Bustos, de nacionalidad española, amigo del anterior, “Tenía un rostro redondo, cara de monje, con bigote negro, y una seriedad única; por lo demás, buen carbonario”. Pero las reflexiones de Stendhal, puestas en boca del protagonista de la novela, Julien Sorel, respecto al liberalismo español son decepcionantes: “si esos españoles liberales hubieran comprometido al pueblo con algún crimen, no les hubieran barrido con esa facilidad. ¡Fueron unos niños orgullosos y charlatanes...”, aunque denota su atención por los asuntos políticos de España, no obstante, su pasión por Italia. Stendhal, *Rojo y negro*, RBA, Barcelona, 2002, pp. 220, 239-240, 247 y 330.

<sup>168</sup> Véase Irene Castells Oliván, *La utopía insurreccional del liberalismo. Torrijos y las conspiraciones liberales de la década ominosa (1823-1831)*, Crítica, Barcelona, 1989.

<sup>169</sup> SNAHN, Fondo Baena, Caja 311, “Fe de vida de la marquesa de Astorga y su hijo Fernando”, octubre de 1824 a diciembre de 1825.

<sup>170</sup> Gregorio de Andrés, “La dispersión de la valiosa colección bibliográfica y documental de la casa de Altamira”, *op. cit.*, pp. 600-601.

El dinero conseguido con la venta de la biblioteca, ayudó a que en París, pudieran llevar una vida desahogada los miembros de la familia Astorga estos primeros años de emigración. Pero, no cabe duda, que la necesidad de solucionar y superar todos los inconvenientes para conseguir el cobro de las pensiones de viudedad y orfandad para la condesa de Altamira y su hijo, y otros asuntos relacionados con la administración de sus propiedades, fueron la causa por la que Juan de Dios Govantes emprendió viaje a España en julio de 1826, llevándose en el bolsillo un poder general firmado por Magdalena Fernández de Córdoba<sup>171</sup>. Esta ausencia duró unos meses y en marzo de 1827, Govantes se encontraba otra vez en París<sup>172</sup>. Poco tiempo más tarde, en junio del mismo año, volvió a renovar su pasaporte, poniéndose otra vez en camino hacia Madrid, también por asuntos relacionados con la marquesa, de donde regresó en enero de 1828<sup>173</sup>. La siguiente partida fue la definitiva. La policía francesa informaba el 5 de abril de 1828 que la marquesa de Astorga y su administrador habían solicitado un visado para Madrid pasando por Bayona<sup>174</sup>.

Posiblemente, acuciada por los problemas económicos, además de la añoranza, Magdalena pensó que podía regresar a España llevando una vida retirada de la Corte, en el caso de ser mal recibida por su pasado liberal. Juan de Dios Govantes, en sus viajes anteriores, con toda probabilidad, tantearía a las autoridades sobre el regreso y las garantías de seguridad que le ofrecían las mismas. Su hijo, Fernando, nada más llegar a Madrid emprendió la carrera militar, ingresando en la Guardia de Corps<sup>175</sup>. Dos años después, el 26 de julio de 1830, a los cincuenta años, Magdalena Fernández de Córdoba, marquesa viuda de Astorga y condesa viuda de Altamira, murió en su casa de Madrid, de repente, al salir del baño<sup>176</sup>.

---

<sup>171</sup> AHPM, Protocolo 22.558, *Consulado de España en París*, "La Excma. Señora D<sup>a</sup> María Magdalena Fernández de Cordova de Leon da poder general al S<sup>or</sup>. D<sup>n</sup>. Juan de Dios Gobantes", 19 de julio de 1826, fols. 179-180. A partir de marzo de 1826, el embajador de España en París se negó a refrendar los documentos expedidos por las autoridades locales francesas "por hallarse ellos con las facultades suficientes del Soberano p<sup>a</sup>. hacerlo con su firma y Sello de España", que no fueron aceptados por los interventores judiciales de la casa de Astorga. SNAHN, Fondo Baena, Caja 311, "Oficio de Miguel García Ostos, apoderado de la marquesa viuda de Astorga, a los administradores judiciales", 4 de septiembre de 1826.

<sup>172</sup> ANF, Serie F7, Caja 12.037, Exp. 1.112, "Borrador de carta del ministro del Interior al prefecto de Policía", 31 de marzo de 1827.

<sup>173</sup> ANF, Serie F7, Caja 12.037, Exp. 1.112, "Nota de una oficina de la Prefectura de Policía", 2 de enero de 1828.

<sup>174</sup> ANF, Serie F7, Caja 12.037, Exp. 1.112, "Carta del prefecto de Policía al ministro del Interior", 5 de abril de 1828.

<sup>175</sup> Fernando Osorio de Moscoso murió en Madrid en 1867. Se casó con María Eulalia Osorio de Moscoso y Carvajal, su sobrina, duquesa de Medina de las Torres. Perteneció a la servidumbre del rey Francisco de Asís y fue senador con carácter vitalicio desde 1849. Desde 1830 era caballero de la orden de Alcántara. AHN, Órdenes Militares, *Caballeros de Alcántara*, Expedientes Modernos, Exp. 140, "Pruebas para la concesión del Título de Caballero de la Orden de Alcántara de Fernando Osorio de Moscoso y Fernández de Córdoba", 1830.

<sup>176</sup> AHPM, Protocolo 23.819, "Testament<sup>a</sup>. de la Exma. Sra. D<sup>a</sup> Maria Magdalena Fernz. de Cordova Marq<sup>sa</sup>. de Astorga Condesa de Altamira: Curaduria ad-bona de D. Fernando Osorio, hijo de la expresada Exma. Sra. discernida â el Exmo Sr. D. Vicente Osorio Marq<sup>s</sup>. de Astorga Conde de Altamira", 1830, fol. 194 y José Arias Teijeiro, *Diarios (1828-1831)*, t. II, Ana María Berazaluze (edit.), Universidad de Navarra, Pamplona, 1967, p. 272.

Pese al fallecimiento de Magdalena, Govantes siguió administrando los bienes del huérfano<sup>177</sup>. Asimismo, se dedicó a los negocios, instalando una fábrica de tuberías de plomo, cuyo privilegio exclusivo había obtenido en 1828<sup>178</sup>. En 1836 fue regidor del ayuntamiento de Madrid, coincidiendo con el corregimiento de Joaquín Vizcaíno, marqués de Pontejos, con el que debía unirle una estrecha amistad que se remontaba a los tiempos en que ambos habían sido militares y que se renovó durante su estancia en París<sup>179</sup>. En torno al año de 1853 debió morir<sup>180</sup>.

#### **IV. EL PRÓLOGO A LA TRADUCCIÓN DE LA OBRA *DERECHOS Y DEBERES DEL CIUDADANO*, DE G. BONNOT DE MABLY**

El prólogo que vamos a comentar y que trascribimos al final del presente artículo, constituye un documento prácticamente inédito, puesto que sólo se han publicado del mismo algunos escasos párrafos, comentados, además, desde el enfoque sesgado de su falsa atribución a Álvaro Flórez Estrada<sup>181</sup>. Éste, aunque pudo ejercer cierta influencia, no es el anónimo autor, como creemos haber demostrado en la parte primera de este estudio. El interés de este texto de época es doble: por una parte, demuestra la asimilación del pensamiento filosófico-político de Mably con el fin concreto de apuntalar la Constitución de 1812, en la difícil coyuntura que siguió a su proclamación en marzo de ese mismo año, cuando los enemigos de la misma arremetieron sus críticas contra ella y, por otro, constituye un testimonio privilegiado de una mujer liberal que se atreve a tratar cuestiones de nuestro primer

---

<sup>177</sup> Tras la muerte de la marquesa, la amistad entre Juan de Dios Govantes y José Mariano Vallejo terminó bruscamente. Los tutores, al parecer instigados por el primero, instaron varios procesos judiciales reclamando a Vallejo ciertas cantidades de dinero que Magdalena le había dado como ayuda para un establecimiento de educación que él regentaba en París y éste, a su vez, contraatacó exigiendo una remuneración por los servicios prestados a la familia durante el exilio. AHN, Consejos, Leg. 27.607, Exp. 20, “El curador ad litem de Fernando Osorio Moscoso contra José Mariano Vallejo sobre reclamación de pago”, 1830-1833.

<sup>178</sup> “Lista de privilegios concedidos por S. M. por inventos: [...] 2 de septiembre de 1828: A D. Juan de Dios Govantes, privilegio de introduccion por cinco años de un horno de fundicion y una máquina para fabricar tubos de conduccion á encañados de plomo y planchas del mismo”. *Gaceta de Madrid*, nº 41, 4 de abril de 1829, p. 163. En 1850, la fábrica debía seguir funcionando pues, ese año, propuso al ayuntamiento de Sevilla la construcción de una tubería para canalizar el agua desde el vecino pueblo de Tomares hasta el barrio de Triana.

<sup>179</sup> *Calendario Manual y Guía de Forasteros en Madrid, para el año de 1836*, Imp. Real, Madrid, 1836, p. 225.

<sup>180</sup> El último año en el que aparece en la lista de caballeros de Alcántara es el de 1853. Véase *Estado Militar de España*, Imp. Real, Madrid, 1853, p. 199.

<sup>181</sup> Este es el caso de José María Portillo Valdés, quien en *Revolución de Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1792*, CEPC, Madrid, 2000, cita extractos del prólogo en p. 132, p. 249, p. 251 y nota 123, afirmando que los dos puntos fundamentales del contenido del mismo eran “el reconocimiento de una libertad que sólo tenía sentido mediante el reconocimiento de la soberanía nacional y la libertad de imprenta [...], los dos argumentos a que dedica [Flórez Estrada] su introducción a *Derechos y Deberes del Ciudadano*” (p. 251, nota 123). El análisis del contenido del prólogo que hacemos demuestra que si bien estas cuestiones están el centro del escrito, éste no se limita a ellas y hace unas reflexiones más amplias. Por otra parte, en la p. 131, nota 26 del mismo libro, José María Portillo dice que “existe edición actual con estudio preliminar que fija contextos de lectura y traducción a cargo de J. A. Pardos, (Madrid, 1999)”. Tras una búsqueda exhaustiva de esta obra y al no encontrarla, hemos llegado a la conclusión de que no se ha publicado.

constitucionalismo, aunque tuviera que escudarse para ello, formalmente, en un anonimato muy poco seguro, pero al que estaba obligada por los condicionantes impuestos a las damas de su época. Ella, como otras -una exigua minoría-, desarrolló su propia estrategia de actuación para participar en los asuntos públicos.

Por eso mismo, los periódicos liberales de Cádiz, basaron sus alabanzas en dos aspectos: su modestia por publicar la obra de manera anónima y el modelo para la sociedad, en general. Así, para el *Diario Mercantil de Cádiz*, Magdalena Fernández de Córdoba constituía un ejemplo para el resto de las mujeres. Su talento al cultivar las letras y hablar de cuestiones políticas, y su patriotismo merecían el respeto de sus conciudadanos<sup>182</sup>. En análogo sentido se expresó *El Redactor General* al considerar que también entre la nobleza había quienes se habían adherido con entusiasmo a las ideas liberales: “La Excm. Sra. marquesa de Astorga, cuya modestia en ocultar su nombre es un nuevo mérito que realza el de su traducción, ha dado publicando esta obra muestra, no solo de su afición á las letras, sino también de su adhesión á los principios sanos de libertad, y de su odio al despotismo, que siempre ha pesado mas directamente sobre las personas de alta jerarquía. Aunque sea ofendiendo la delicada modestia de esta Sra. no hemos querido privar al público de una noticia, que hace honor á su sexô y á su clase; y que promete á nuestra Constitución una estabilidad, que no pensaban ni quieren algunos malintencionados; los cuales verán ahora con inútil rabia que el deseo de moderada libertad no solo anima á las clases inferiores de la sociedad, sino que también ha cundido, como en Inglaterra, á las primeras del Estado. ¡Feliz la España si este ejemplo que acaba de dar la Excm. Sra. marquesa de Astorga tiene muchos imitadores; y si nuestra grandeza, á imitación suya, llega á cifrar su principal gloria en sostener con su ilustración é influencia los preciosos derechos del ciudadano contra los repetidos golpes de la tiranía ministerial!”<sup>183</sup>. Parecidas fueron las encendidas palabras de elogio de la *Abeja Española*<sup>184</sup>.

La decisión de traducir la obra se debió sin duda al consejo de los liberales que acudían a la tertulia, ya citada, de los marqueses de Astorga<sup>185</sup>.

---

<sup>182</sup> “Su modestia no le ha permitido publicarla con su nombre, mas es muy justo y aun muy conveniente el que se sepa tan singular circunstancia. La nación verá que en la clase de la Grandeza hay almas verdaderamente elevadas y filosóficas, que saben anteponer el bien general á la ridícula vanidad de distinciones infructíferas, odiosas y perjudiciales. ¡Qué exemplo, Sr. Diarista, para aquellos entes nulos que regular su poder por la humillación de los demás conciudadanos, y que por hallarse desnudos de virtudes personales pretenden que el verdadero mérito sea debido á la casualidad de la cuna, ó del empleo en que los ha colocado la intriga ó el favor! La Sra. Condesa de Altamira al paso que ha dado una prueba evidente de que es concedido al bello sexô cultivar las ciencias con igual éxito que el hombre de mayor talento, la ha dado igualmente de su probidad e interés por el bien del público y por las reformas que la nación necesita. Todo esto la constituye acreedora al amor y respeto de sus conciudadanos, al mismo tiempo que contribuirá á la satisfacción de su esposo”. *Diario Mercantil de Cádiz*, nº 80, 19 de septiembre de 1812, pp. 323-324.

<sup>183</sup> *El Redactor General*, nº 464, 20 de septiembre de 1812, p. 1832.

<sup>184</sup> *Abeja Española*, nº 10, 21 de octubre de 1812, p. 78.

<sup>185</sup> Además de los que cita la policía francesa (Argüelles, Flórez Estrada y el diputado americano José Mejía Lequerica, véase nota 123), debieron asistir a dicha tertulia varios escritores y periodistas que el 3 de noviembre de 1812, fundaron el periódico de *El Tribuno del Pueblo Español*. Según Ignacio Fernández Sarasola, eran éstos: “posiblemente, José María

Mucho menos seguro es que ella tuviera hasta entonces noticia de la existencia de *Des droits et des devoirs du citoyen*, de Gabriel Bonnot de Mably, publicada póstumamente en 1789<sup>186</sup>. El libro había sido prohibido varias veces en España tachando a su autor de “revolucionario, republicano y de poco católico y cristiano”<sup>187</sup>, lo que no impidió que varios de los diputados de Cádiz lo conocieran<sup>188</sup>. Su primera publicación en español, en el Cádiz de las Cortes, en

---

Vallejo, Calvo de Rozas, Ángel de Frias, Isidoro Peralle y Manrique, Isidoro de Antillón, el reverendo P. Salmón y fray Andrés del Corral”. Ignacio Fernández Sarasola, “*El pensamiento político-constitucional de Álvaro Flórez Estrada a través de la prensa*”, en Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (coord.), *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853). Política, economía y sociedad*, op. cit., pp. 226-227. Por su parte, Beatriz Sánchez Hita en *Los periódicos del Cádiz de la Guerra de la Independencia (1808-1814). Catálogo comentado*, op. cit., pp. 35-36, 291 y 296, da los nombres de “José Mariano Vallejo, Lorenzo Calvo de Rozas, Isidoro de Antillón y Alcalá Galiano, entre otros muchos”. Cita también a los redactores de la *Abeja Española* (12 de septiembre de 1812-31 agosto de 1813), dirigido por el diputado José Mejía Lequerica, responsable de la presencia en el periódico de algunas cuestiones que se habían tratado en las sesiones secretas de Cortes, y a Bartolomé José Gallardo. La cronología de *El Tribuno del Pueblo Español*, en ésta su primera etapa gaditana, va de del 3 de noviembre de 1812 al 9 de julio de 1813 -existe un error aquí en el referido catálogo donde figura 3 de junio-, y la misma autora califica a este periódico como “uno de los más destacados del bando liberal, y tocó con seriedad los asuntos políticos más debatidos”. Por su parte, en la causa de Estado contra los editores de dicho periódico, testigos e imputados señalaron como editores de *El Tribuno del Pueblo Español*, en una primera etapa en Cádiz, a Flórez Estrada y Mejía Lequerica, escribiendo éste último sobre asuntos eclesiásticos. En una segunda etapa, también en Cádiz (13 julio de 1813-5 de noviembre de 1813), y en una tercera (1 de febrero-1 de abril de 1814), en Madrid, se nombraba a Isidoro Antillón, (que antes de mayo de 1813 no estaba en Cádiz), ayudado por el padre Juan Rico, que se encargaba de la corrección de las pruebas (por su amistad con el anterior, aunque sus ideas estaban muy lejos del ideario del periódico). Asimismo, fueron acusados Narciso Rubio, Manuel Bertrán de Lis (redactor del Prospecto y de los primeros números, según figura en el proceso) y José Canga Argüelles, entre otros, que reconocieron su participación en la publicación. La amistad entre éstos tres últimos y el padre Rico, se remontaba a los sucesos de Valencia de 1808. AHN, Consejos, Leg. 6.297, Exp. 4, “Causa de Estado instruida contra los editores del periódico *El Tribuno del Pueblo Español*”, 1814-1816. Este expediente está digitalizado en PARES (<http://pares.mcu.es/>). El voluminoso proceso judicial incluye el sumario contra Flórez Estrada por su concurrencia al Café Apolo de Cádiz, la confiscación de sus bienes en Asturias y se encuentran diversos detalles sobre la situación de la familia de Flórez Estrada, mientras él permaneció en Inglaterra (después de 1814); también contiene la causa contra los vocales de la Junta Valencia por los sucesos del año 1808 y otros asuntos relativos al resto de condenados.

<sup>186</sup> Todas las citas que figuran a continuación se refieren a la edición de *Derechos y Deberes del Ciudadano* de 1812 y al “*Prólogo del Traductor*” (en adelante, PT) que antecede a la traducción.

<sup>187</sup> Giovanni Stiffoni, “*La fortune de G. B. de Mably en Espagne entre Lumières et Révolution Bourgeoise*”, op. cit., pp. 273-274. Stiffoni comenta que el prologuista español se propone recuperar a Mably dentro de que lo se viene llamando “la Ilustración católica”. Hace al tiempo un juicio sobre el presunto carácter moderado del liberalismo de Flórez Estrada (para él, el anónimo prologuista), que no compartimos.

<sup>188</sup> Así lo afirmaba Jovellanos en su carta a Lord Holland: “Usted sabe que la política no es todavía una ciencia y que, sea lo que fuere, somos muy novicios en ella. Usted sabe que las teorías políticas, que sólo conocen algunos, no bastan para hacer una buena constitución, obra de la prudencia y la sabiduría, ilustradas por la experiencia. Las ideas de Juan Jacobo y de Mably, y aun las de Locke, Harrington, Sidney, etc., de que están imbuidos los pocos jóvenes que leen entre nosotros, son pocos a propósito para formar la constitución que necesitamos. No tenemos, por tanto, que esperar las luces que nos faltan de la libertad de imprenta y tenemos más bien mucho que temer si nos viene de afuera”. Y el mismo día, decía también a Lord Holland: “Hay segura-mente en las Cortes hombres de instrucción y de juicio, entre los cuales descuella, según dicen, nuestro Agustín Arguelles [...] pero sé que hay otros cuyos principios políticos son bebidos sin reflexión en J[uan] J[acobo], Mably, Locke, Milton y otros

septiembre de 1812, aparecería como la gran revancha del espíritu ilustrado contra la Inquisición, todavía no abolida por las Cortes y tan denostada por Magdalena Fernández de Córdoba en el extenso prólogo que quiso añadir a su traducción<sup>189</sup>. Su autora tenía en ese momento 32 años cumplidos.

Como han subrayado los estudiosos de Mably, existen diversas y contradictorias lecturas retrospectivas de su obra y, en especial, de la más importante: *Derechos y Deberes del Ciudadano*. Se le ha calificado como “utopista”, como “precursor del socialismo”, como pensador “burgués liberal”, como “conservador” e incluso como un “anti-revolucionario”, promotor de un “pensamiento totalitario”<sup>190</sup>. Su obra ha reaparecido siempre en momentos de crisis institucional y en las coyunturas revolucionarias, lo que ha alimentado las lecturas retrospectivas y anacrónicas del mismo. Pero los especialistas más actuales están revalorizando *Derechos y Deberes* -que constituye el compendio de las ideas políticas del abad- como una obra fundamental para entender la génesis del Estado constitucional<sup>191</sup>. Porque hay que extraer de su pensamiento el análisis lúcido que hace de la crisis del Antiguo Régimen francés, que la sitúa en las estructuras de producción de su tiempo, con el objetivo de definir una nueva forma de gobierno que reposara sobre el principio de separación de poderes y sobre el derecho. Sus lecturas de autores como Maquiavelo, Hobbes y Locke, le habían convencido de que el poder político

---

teoréticos que no han hecho más que delirar en política”. “Carta de Jovellanos a Lord Holland”, Muros, 5 de diciembre de 1810, en Gaspar Melchor Jovellanos, *Correspondencia (octubre 1808-1811)*, op. cit., pp. 423 y 427. Sin embargo, después de un repaso a los *Diarios de Sesiones de las Cortes (1810-1814)*, el único diputado que hemos encontrado que cita expresamente a Mably entre 1810 y 1814 es Mejía Lequerica en los debates de abolición de la Inquisición. *DS, Discusión del Proyecto de Decreto sobre el Tribunal de la Inquisición*, sesión de 11 de enero de 1813, p. 4.311. Posteriormente, sólo el conde de Toreno y Vicente Sancho harán una referencia explícita a Mably en las sesiones de 13 febrero 1822 (*DS, Cortes del Trienio Liberal*, p. 2.303) y sesión del 18 mayo 1836 (*DS, Cortes del reinado de Isabel II*, p. 466), respectivamente. Agradecemos nuevamente a la doctora Marta Ruiz Jiménez el conocimiento de estos datos.

<sup>189</sup> La marquesa de Astorga, cuyo marido era miembro honorífico del Santo Oficio (según la *Abeja Española*), se explayó en su escrito contra el Tribunal de la Inquisición. Véanse al respecto las pp. XXXVII a XXXIX. En la p. XXXVII dice: “¿Y que hombre osará pensar, ó á lo menos comunicar sus ideas en un Gobierno arbitrario, principalmente en un Gobierno, en donde aun se conserva un Tribunal, que baxo las penas mas infames circunscribe, y limita los pensamientos del hombre á su arbitrio”. A este respecto, la *Abeja Española* insistía en alabar a la señora por su crítica a la Inquisición, los abusos del estamento nobiliario y del poder absoluto. “Y miéntras tantos idiotas ó maliciosos aristócratas de varios trages y categorías claman por todas partes, que para conservar ileso el altar y el trono (mejor dirían, los abusos eclesiásticos, el despotismo ministerial, y el tiránico feudalismo), contra los imaginarios ataques de la formada opinion publica, que designan con el odioso nombre de moderna filosofía; de casa de este piadoso católico, de este incorruptible servidor inmediato y fidelísimo amigo de Carlos IV y Fernando VII, de este Secretario mayor del que fue supremo Consejo del santo Oficio, sale la elegante traducción de una de las mas sabias y utiles obras del docto y ejemplar eclesiástico Mably: acompañada de una enérgica, eloqüente y extensa introducción, en que se demuestran y combaten los vicios de aquel tribunal tenebroso, y los funestos abusos del poder arbitrario, no menos que de la impune inobservancia de las leyes mejor dictadas en un sistema liberal y benéfico”. *Abeja Española*, nº 10, 21 de octubre de 1812, pp. 77-78.

<sup>190</sup> Florence Gauthier, “Introduction”, en Florence Gauthier y Fernanda Mazzanti (edits.), *Colloque Mably. La politique comme science morale*, op. cit., vol. I, p. 78, nota 3.

<sup>191</sup> Peter Friedemann, “Culture politique et État constitutionnel moderne chez Mably”, en Florence Gauthier y Fernanda Mazzanti (edits.), *Colloque Mably. La politique comme science morale*, op. cit., vol. II, pp. 77-105.

necesitaba un control que debía ejercerse mediante la participación y una auténtica representación de los ciudadanos; aunque no identifica la capa social de éstos, deja claro que el acceso al saber, a la emancipación y a los derechos no estaba reservado a las élites, sino que afectaba a todas las clases de la sociedad<sup>192</sup>. El personaje de “Milord Stanhope”, interlocutor inglés de Mably, en *Derechos y Deberes*, proclama las exigencias de la razón y la libertad, conceptos emblemáticos de la revolución francesa de 1789<sup>193</sup>. Asimismo, el autor demuestra una gran tolerancia religiosa, pues, aunque se mantuvo en la ortodoxia católica, sus críticas al clero fueron difícilmente asimilables por la Iglesia, quien sin embargo le concedió un funeral religioso<sup>194</sup>. Con su republicanismo clásico, trataba de abrir una vía que condujera a una sociedad más igualitaria, justa y democrática. Se inspira para ello tanto en la herencia pagana de la Antigüedad clásica como en la herencia cristiana. Se expresa con un discurso sumamente educativo y pedagógico, para lo que describe “el estado del alma” del que quiere aprender<sup>195</sup>. Es lo que, al parecer, fascinó a la marquesa, quien alabó su claridad expositiva y supo entender lo adecuada que era la traducción de esta obra para el fortalecimiento de la “reforma” constitucional<sup>196</sup>. Ella también quiso instruir y educar políticamente. No le faltaba razón, ya que las ideas ilustradas radicalizadas a finales de los años noventa del siglo XVIII, fueron de gran utilidad a los liberales para solucionar a su favor, en las Cortes de Cádiz, la crisis abierta por la coyuntura revolucionaria de 1808.

Concedora del francés, logró no sólo una traducción en correcta versión castellana, sino que demostró en su introducción a la misma que comprendió las cuestiones básicas expuestas por el abad de Grenoble, si bien quiso adaptarlas a los objetivos inmediatos de ilustrar a los españoles en un momento en que, con la promulgación de la Constitución de 1812, las reglas del juego político y las relaciones de los ciudadanos con el poder, habían cambiado. De este modo, logró exponer sus propias ideas, completando incluso aspectos que el abad no trató en su obra. En ese sentido, su escrito, aunque no exento de consideraciones filosóficas, es sobre todo político, y apenas aparecen en el mismo conceptos clave del pensamiento de Mably, como son, por ejemplo, los derechos naturales, el pacto social o la voluntad

---

<sup>192</sup> Desarrolla estas cuestiones principalmente en la “Carta II”, pp. 31-66 y en la “Carta VII”, p. 254: “Es preciso que las quejas circulen sordamente en todas las clases de una nación”. Salvador Almenar hace un resumen de *Des droits et des devoirs du citoyen* en las pp. 409-413 de “Economía política y felicidad pública en la obra de Álvaro Flórez Estrada”, *op. cit.* Como no es nuestro objeto el análisis de la obra del autor francés, hemos mencionado tan sólo algunas cuestiones que nos han parecido relevantes para el análisis del prólogo a la traducción.

<sup>193</sup> “Carta I”, pp. 25-27: “La razón es el atributo más esencial y más noble que tenemos [...] la libertad es el segundo atributo de la humanidad; que nos es tan esencial como la razón misma; y que son inseparables”.

<sup>194</sup> Giuseppe Agostino Roggerone, “L’abbé de Mably représentant de la théologie éclairée”, en Florence Gauthier y Fernanda Mazzanti (edits.), *Colloque Mably. La politique comme science morale*, *op. cit.*, vol. II, pp. 171-178.

<sup>195</sup> Claudio de Boni, “Discours éducatif et public chez Mably”, en Florence Gauthier y Fernanda Mazzanti (edits.), *Colloque Mably. La politique comme science morale*, *op. cit.*, vol. II, p. 151. Son indicativas de esta actitud las intervenciones del amigo francés de “Milord Stanhope” en la “Carta VII” de la obra de Mably, pp. 246-249.

<sup>196</sup> *PT*, p. XVI: Con la “mayor claridad, y exâctitud se demarcan las facultades de los simples Ciudadanos, y se circunscriben las funciones de los magistrados”.

general rousseauiana. Además de asimilar las enseñanzas del autor francés, el prólogo muestra claramente el ascendiente que tuvieron en la marquesa las ideas de Álvaro Flórez Estrada<sup>197</sup>. Ésta, sin embargo, ni copió ni siguió fielmente a ninguno de los dos, con la salvedad de todo lo relativo a la organización de los poderes y a la libertad de imprenta, aspectos centrales del pensamiento que ella expone y que sí aparecen como muy próximos, aunque tampoco idénticos, a la obra del asturiano. Por otra parte, tampoco debe desdeñarse el influjo que el diputado americano Mejía Lequerica<sup>198</sup> pudo ejercer sobre ella, puesto que era redactor de la cabecera radical liberal, la *Abeja Española* y también lo fue en su primera etapa de *El Tribuno del Pueblo Español*, según se desprende de la causa de Estado contra los editores de dicho periódico que hemos consultado. Además, el conde de Altamira figura entre los abonados a este último, lo que es un indicio más que evidente de la comunión de ideas existente entre unos y otros<sup>199</sup>. No obstante, el análisis concreto del contenido de este texto nos parece, por ello, una prueba más de la autoría de Magdalena.

Asimismo, creemos constatar un “estilo femenino”<sup>200</sup> detrás del *Prólogo del Traductor*, como la misma marquesa lo describió. Lo percibimos cuando explica, a nuestro juicio, con una tan simulada como necesaria modestia, los objetivos y motivaciones que le llevaron a traducir los *Derechos y Deberes del Ciudadano*: pretende ilustrar al “Pueblo Español [...] no con mis luces”<sup>201</sup>, sino con la autoridad de Mably primero, y apoyándose luego en la caridad cristiana: “Enseñar al que no sabe”<sup>202</sup>. Sin embargo, utiliza un lenguaje firme y enérgico en el desarrollo de sus argumentos y no dudó en salir al paso de las ausencias que, en lo relativo a la “opinión pública”, se echan de menos en la obra del

---

<sup>197</sup> Para el análisis del ideario del asturiano, véase Ignacio Fernández Sarasola, “El pensamiento político constitucional de Flórez Estrada a través de la prensa”, *op. cit.*, pp. 211-255.

<sup>198</sup> Véase Manuel Chust Calero (edit.), *Revoluciones y revolucionarios en el mundo hispano*, Universitat Jaume I, Castellón, 2000, especialmente, su estudio sobre el diputado americano, “Revolución y autonomismo hispano: José Mejía Lequerica”, pp. 43-62.

<sup>199</sup> *El Tribuno del Pueblo Español*, nº 27, de 2 de febrero de 1813, contiene la “Lista de los Señores suscriptores al Tribuno del Pueblo Español”, pp. 17-20; concretamente en la p. 17 figura así: “Excmo. Sr. Conde de Altamira”.

<sup>200</sup> Existe un fuerte debate entre poetas, novelistas y lingüistas, sobre si se puede hablar de un lenguaje específico femenino. Tanto la profesora Marta Traba en su artículo “Hipótesis sobre una escritura diferente”, como la profesora Carme Riera con su trabajo “Literatura femenina, ¿un lenguaje prestado?”, publicados en Barcelona en la revista *Quimera*, nº 13, 1981, pp. 9-11 y nº 18, 1982, pp. 9-12, respectivamente, se preguntan si es un lenguaje prestado -el masculino- el que utilizan las mujeres o si, por el contrario, se puede hablar de la existencia de un lenguaje específicamente utilizado por las mujeres y, por tanto, de las mujeres. En este caso, sería necesario llegar a una definición que situara este lenguaje a partir de su propia realidad o idiosincrasia y no tan sólo a partir de las diferencias o contraposiciones con el otro lenguaje, el dominante, el del sexo masculino. Donde sí puede haber, y de hecho se han establecido ya diferencias a partir de los sucesivos estudios que, sobre literatura femenina, se han venido realizando, es en la diferente realidad y en el específico tratamiento temáticos. Eso explicaría por qué, a lo largo del tiempo, se ha cuestionado el hecho de que fuera una mujer la autora del prólogo pues la materia que allí se plantea nada tiene que ver con los temas tradicionalmente tratados por las mujeres.

<sup>201</sup> *PT*, p. XV.

<sup>202</sup> *PT*, p. XX.

escritor francés<sup>203</sup>, temática que, sin embargo, ocupa una parte muy importante en las reflexiones de la aristócrata. Las alusiones frecuentes a su papel como traductor, avalan la idea que sostenemos, de que ambos fueran la misma persona<sup>204</sup>.

Las motivaciones que le llevaron a prologar y traducir la obra las explicita ella misma al juzgar *Derechos y Deberes del Ciudadano* como una obra muy útil a los españoles “en la presente época, en que nuestra libertad pelagra más por los enemigos de la nuestra Constitución que por la fuerza de los enemigos exteriores”<sup>205</sup>.

Se adivina aquí la coyuntura concreta en la que Magdalena Fernández de Córdoba escribió su prólogo<sup>206</sup>, cuando bajo el mandato de la Tercera Regencia (enero 1812-marzo 1813), el liberalismo radical lanzó una campaña de propaganda, dentro y fuera de las Cortes, con el fin de asegurar la completa subordinación del poder Ejecutivo al poder Legislativo, puesto que el articulado de la Constitución de 1812 había establecido el principio de Soberanía Nacional y la división de poderes, pero también había promulgado que “El Rey tiene la sanción de las leyes”<sup>207</sup>. Los liberales eran conscientes de que su única baza para el triunfo la reforma liberal era la supremacía total de las Cortes, frente al poder que realistas y absolutistas conservaban todavía en los ámbitos del poder Ejecutivo y Judicial<sup>208</sup>. Fuera de las Cortes, la libertad de imprenta se presentó -en palabras de la propia marquesa de Astorga- como la “única áncora, que en el día tenemos para asegurar nuestra libertad, y nuestra

---

<sup>203</sup> PT, pp. CIV y CV. Mably no confiaba en las capacidades de la “opinión pública” para asegurar el control de las instituciones constitucionales. Véase al respecto, Peter Friedemann, “*Culture politique et État constitutionnel moderne chez Mably*”, *op. cit.*, p. 99.

<sup>204</sup> Hay varias referencias a que el prologuista es el traductor, además del propio encabezamiento que es absolutamente claro: “*Prólogo del traductor*”. Después, en la p. XIV dice: “Penetrada mi alma de la necesidad de que se ilustre el Pueblo Español, á fin de que recobre, y conserve su libertad [...] he procurado contribuir á tan benéfico objeto”. Y en la p. XX afirma: “Quando yo no consiguiese el objeto principal de mi trabajo, el de contribuir á la prosperidad, y á la gloria de mi Patria; á lo ménos sensible a mi propia gloria...”.

<sup>205</sup> PT, p. XV. Citado también por José María Portillo Valdés, *Revolución de Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1792*, *op. cit.* p. 249 y nota 117. También sobre este aspecto insistió *El Redactor General*, nº 464, 20 de septiembre de 1812, p. 1.832.

<sup>206</sup> Beatriz Sánchez Hita en *Los periódicos del Cádiz de la Guerra de la Independencia (1808-1814). Catálogo comentado*, *op. cit.*, p. 21, afirma que, una vez que se promulga la Constitución aparece “un tipo de periodismo en el que la batalla dialéctica entre serviles y liberales, marcará los contenidos”.

<sup>207</sup> *Constitución de 1812*, Título III, Capítulo VIII, art. 142. Citamos de la edición de Miguel Artola y Rafael Flaquer Montequi, *La Constitución de 1812*, Iustel, Madrid, 2008, que contiene un excelente “Estudio preliminar” en las pp. 15-74. Sobre la tercera Regencia, véanse los trabajos de Rafael Flaquer Montequi, “*El Ejecutivo en la Revolución Liberal*”, *Ayer*, nº 1, 1991, pp. 52-58, y, también en el mismo número de esta revista, Juan Ignacio Marcuello Benedicto, “*Las Cortes Generales y Extraordinarias: organización y poderes para un gobierno de Asamblea*”, principalmente, pp. 82-104. Estos trabajos han sido reeditados posteriormente en Miguel Artola (edit.), *Las Cortes de Cádiz*, Marcial Pons Historia, Madrid, 2003, pp. 37-104. Por su parte, Ignacio Fernández Sarasola ha hecho un estudio exhaustivo de esta cuestión en *Poder y libertad: Los orígenes de la responsabilidad del Ejecutivo en España (1808-1823)*, CEPC, Madrid, 2001. Respecto a los problemas planteados después de marzo de 1812, véase su capítulo undécimo: “*Las relaciones de las Cortes con los ministros después de aprobarse la Constitución de 1812: hacia el Parlamentarismo monista (1812-1814)*”, pp. 447-499.

<sup>208</sup> Juan Ignacio Marcuello Benedicto, “*Las Cortes Generales y Extraordinarias: organización y poderes para un gobierno de Asamblea*”, *op. cit.*, pp. 101-102.

Constitución”<sup>209</sup>. A la opinión pública se le asignó el papel de vigilancia sobre los diputados y los empleados públicos. Cabe imaginar que los tertulianos de la marquesa, se empeñaron a fondo en esta tarea a partir de unos planteamientos que ella debía conocer y que cristalizarían desde el 12 de septiembre de 1812, en la *Abeja Española*, y desde el 3 de noviembre de 1812 en *El Tribuno del Pueblo Español*. Aunque los dos se publicaran simultáneamente o después de *Derechos y Deberes del Ciudadano*, la similitud de los temas tratados con los planteamientos expuestos por la traductora, nos permiten afirmar que ésta se impregnó de las mismas ideas que éstos sostuvieron, sobre todo, en este último periódico. Lo demuestra el hecho de que al final de su prólogo, la marquesa entra de lleno en los temas concretos políticos, alineándose con sus amigos liberales radicales.

En cuanto a las semejanzas presentes en algunos de los editoriales aparecidos en *El Tribuno del Pueblo Español* y el referido preliminar, conviene advertir que son varios los asuntos en los que pueden hallarse coincidencias, especialmente en los primeros números -los más cercanos a la publicación de la traducción-, si bien la marquesa de Astorga (como también ocurre con los artículos de la *Abeja*) se expresa en un tono menos teórico y nunca se repiten las mismas frases, aunque sí las ideas. Así, en el primer cuaderno de *El Tribuno* se pondera la necesidad de que el ciudadano sea libre para expresar sus quejas, para que a través de ellas el gobierno pueda rectificar sus errores, destacando que un hombre se hace superior a otros de acuerdo con el número de verdades que adquiere, defendiendo de este modo su ilustración<sup>210</sup>; idea que abre también el prólogo, en el que se insiste en la importancia que tiene el que los ciudadanos conozcan sus derechos para coartar de este modo el ejercicio del despotismo, que sirve de justificación para la publicación de la traducción de la obra de Mably. De igual modo, en la tercera entrega<sup>211</sup> del periódico se encuentra una referencia a Cicerón como argumento de autoridad, algo que se hace también en el preámbulo, pero mientras allí se refería a los ciudadanos romanos, aquí se basa sobre todo en los griegos. Con posterioridad, los escritos de dicho papel guardan menores similitudes, algo lógico si se tiene en cuenta que paulatinamente éste va adquiriendo un tono más noticiero, o mejor dicho, más apegado a la realidad política del día a día para establecer sobre ésta la reflexión teórica.

No es sin embargo el prólogo simplemente un texto de circunstancias al servicio de la lucha política, sino que en él se exponen claramente las doctrinas filosófico-políticas que lo inspiran, pero en un lenguaje propio y didáctico que muestra una correcta comprensión tanto del pensamiento de Mably como el de los liberales de Cádiz, en especial, del de Flórez Estrada, este último muy influido a su vez por el autor francés, tal como han puesto de relieve los últimos trabajos sobre el asturiano<sup>212</sup>

---

<sup>209</sup> PT, p. LVIII.

<sup>210</sup> *El Tribuno del Pueblo Español*, nº 1, 3 de noviembre de 1812, pp. 5-7.

<sup>211</sup> *El Tribuno del Pueblo Español*, nº 3, 10 de noviembre de 1812, pp. 26-27.

<sup>212</sup> Véanse al respecto los trabajos contenidos en el monográfico sobre Álvaro Flórez Estrada de Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (coord.), *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853). Política, economía y sociedad*, op. cit. En especial, la *Introducción*, de Joaquín Varela (“Retrato de un liberal de izquierda”), pp. 15-82; de Ignacio Fernández Sarasola, “El Pensamiento político-constitucional de Álvaro Flórez Estrada a través de la prensa”, pp. 211-255; de Salvador

Por ello insiste desde el principio de su trabajo que deber ser la razón ilustrada y las “obras clásicas de Moral y Política”<sup>213</sup>, lo que debe guiar a las autoridades para que no se conviertan en tiránicas. Explicita que hay que ayudar al pueblo a reconocer sus derechos, para que los preserve, y culpa al gobierno, “dueño del comercio de las luces”<sup>214</sup>, de haberlos sepultado en la oscuridad y el olvido<sup>215</sup>; “una sociedad -nos dice-, sólo puede ser libre quando todos los individuos sean su propio Legislador”<sup>216</sup>. Utiliza un lenguaje poco conceptual, pues no emplea nunca los términos de “soberanía popular” -y sólo una vez el de “soberanía de la nación”-, si bien expresa la necesidad de que todos los individuos de la sociedad se sometan al imperio de las leyes<sup>217</sup>. Según su concepción, los derechos del hombre deben empezar por defender su persona y propiedad, aunque, como sus maestros, juzga que el bien particular debe estar estrechamente unido con el bien público, puesto que los intereses del Estado y del ciudadano deben tener un idéntico fin<sup>218</sup>. Pero no encontramos en sus páginas ningún rastro del igualitarismo que caracterizaba tanto al abad de Grenoble como a Flórez Estrada. En cambio, sí recoge de ellos que “el deseo de prosperidad es inseparable del hombre”<sup>219</sup>, así como la crítica a los privilegios hereditarios de los Magistrados y la alabanza al mérito y al talento<sup>220</sup>. De acuerdo con Mably, considera que la falta de derechos ocasiona las guerras civiles y que las pasiones sólo pueden encauzarse mediante la conservación de los mismos. Acepta, como mal menor, la existencia de revoluciones, pero en análogo sentido que el autor francés, es decir, equivalente a la noción de cambio o a los acontecimientos políticos, violentos o no. No podemos dejar de ver en estas consideraciones, el contexto concreto que la envolvía cuando escribió su prólogo, marcado por la guerra, la revolución y por el enfrentamiento civil con los absolutistas. Su escrito es, por consiguiente, también autobiográfico y una crónica de la coyuntura política de 1812 en el Cádiz de las Cortes.

En este sentido, el preliminar no deja de ser un texto de actualidad, en el que los lectores, mediante referencias indirectas, podían ver fácilmente reflejado un contexto político que conocían. Estas menciones, aunque escasas, no por ello deben obviarse. Por una parte, aparece la crítica al sistema político anterior a la guerra, en el que reinaba la más absoluta arbitrariedad en manos de “un Ministro, un Favorito, un Magistrado, o un Poderoso”, en clara alusión a Godoy, que manejaba a su antojo los destinos de la nación concediendo

---

Almenar Palau, “Economía política y felicidad pública en la obra de Álvaro Flórez Estrada”, pp. 401-438, y de Javier Fernández Sebastián, “El imperio de la opinión pública según Álvaro Flórez Estrada”, pp. 335-398.

<sup>213</sup> PT, p. IX.

<sup>214</sup> La marquesa se refería a la prohibición de la obra de Mably por la Inquisición y a su inclusión en el Índice de libros prohibidos. Véase Giovanni Stiffoni, “La fortune de G. B. de Mably en Espagne entre Lumières et Révolution Bourgeoise”, *op. cit.*, p. 273 y nota 20.

<sup>215</sup> PT, p. V.

<sup>216</sup> PT, p. XII.

<sup>217</sup> PT, pp. LVII y XII.

<sup>218</sup> PT, p. LIII.

<sup>219</sup> PT, p. XXV.

<sup>220</sup> PT, pp. XVIII y XL.

gracias, prebendas y empleos a su capricho<sup>221</sup>. Por otra parte, no podía olvidar el momento que vivía España, consagrada en su lucha contra el invasor francés. En este caso, la insinuación al “Conquistador poderoso”, parte del razonamiento de que “el mal gobierno” conduce a que la nación se convierta en víctima, para añadir que el verdadero mal es que el poder Ejecutivo usurpe al Legislativo sus funciones, pues es “el verdadero enemigo de la libertad del ciudadano, de la Constitución, y de la seguridad del Estado”<sup>222</sup>. En otro lugar, Napoleón se convierte, para la marquesa, en el símbolo del despotismo, por la censura que ejerce sobre los escritores franceses<sup>223</sup>. Asimismo, puede extrañar su ambigua justificación de la violencia revolucionaria, siempre -según sus palabras-, de menor intensidad que la producida en los territorios gobernados por los tiranos, donde los pueblos son obligados a recurrir a la fuerza, como único medio para deshacerse del yugo que los oprime. Sólo un régimen político basado en el imperio de la ley, evita la violencia y asegura en sus puestos a los gobernantes<sup>224</sup>.

Respecto a la libertad, considerada por Mably el segundo atributo del hombre, la trata siempre como opuesta al despotismo, como “libertad de ilustrarse” o “libertad de comunicar ideas”, que constituye un tema central en sus reflexiones. Sólo una vez se detiene en describirla, siguiendo casi al pie de la letra al autor francés: después de aclarar, como aquél, que no hay que confundir *Libertad* con *Libertinage*, la define como “la facultad de hacer todo aquello, que no está prohibido por leyes justas”<sup>225</sup>.

Por sus expresiones y recurso a la historia, el prólogo se sitúa tanto en la línea de lo que se ha llamado republicanismo clásico ilustrado<sup>226</sup>, como en la

---

<sup>221</sup> *PT*, p. XXVII. A este respecto, Blanco White se expresó en el mismo sentido para denunciar la degradación a la que había llegado la sociedad española previa al inicio de la invasión francesa en su *Cartas de España*, especialmente la “*Carta XI*”, en la que describe la vida de los pretendientes en Madrid, véase José María Blanco White, *Madrid. (1807)*, Biblioteca de El Sol, Madrid, 1991, pp. 22-29.

<sup>222</sup> *PT*, pp. LIX-LX.

<sup>223</sup> “Cesar y, Napoleón no hubieran consolidado el imperio del despotismo si no comenzasen su Obra desterrando los Sabios, prohibiendo la libertad de escribir en materias políticas, y evitando de este modo la censura de su conducta, censura, que hace temblar á los tiranos, y que pronto acabaría con todos, pues es mas fuerte que las bayonetas de todos sus esclavos”. *PT*, pp. XLIII-XLIV.

<sup>224</sup> “Si los Gobernantes conociesen bien sus intereses individuales se convencerían de que su felicidad depende únicamente de la prosperidad de los Pueblos, y esta de su mayor ilustración. Por un Príncipe desterrado, depuesto, ó decapitado por un Tribunal legítimo en un país libre, en donde el Ciudadano tiene amplia facultad de instruirse, y de anunciar todos los defectos tanto del Gobierno como de sus individuos, se cuenta un número muy crecido de Emperadores Romanos, Rusos, y Turcos degollados en su mismo trono, ó asesinados en su propio lecho. Los que tienden al despotismo tienen que recurrir á la fuerza. Este medio ó irrita á los Ciudadanos, y los conmueve á la venganza, ó los acostumbra insensiblemente á no reconocer otras reglas de justicia que la violencia, y á acudir á ella siempre que se les presente la ocasión. Solamente la observancia de las leyes es lo asegura, y defiende á los que gobiernan. El imperio de estas es quien protege á los pueblos de la tiranía, igualmente que á los Príncipes de las sediciones”. *PT*, pp. XXIX-XXXI.

<sup>225</sup> *PT*, pp. XLV-XLVI.

<sup>226</sup> Una tradición republicana que recorre durante el siglo XVIII el complejo y poliédrico mundo de la Ilustración, a través, principalmente, de Montesquieu, Mably y Rousseau, y que recoge las experiencias que venían de la Antigüedad clásica, de las ciudades-estado italianas del Renacimiento, la de algunos pensadores ingleses disidentes de los siglos XVII y XVIII, y de las

del “historicismo deformador” -parafraseando a Ignacio Fernández Sarasola- de los diputados gaditanos<sup>227</sup>. Toma de Mably los valores clásicos de virtud, utilidad, felicidad y amor a la patria, al tiempo que recurre para su argumentación a los propios ejemplos de la historia de España: ensalza al rey Alfonso el Sabio y la guerra de las Comunidades de Castilla, cuya derrota achaca a la ignorancia de los “derechos del hombre”, que sólo pueden estar salvaguardados por una Constitución, como ocurría con las monarquías de Inglaterra y Suecia, idénticas referencias que desarrolla el abad de Grenoble; se apoya también, como él, en la historia de las Repúblicas de Grecia y Roma<sup>228</sup> donde los hombres tenían leyes que los hacían libres y les evitaban caer en una situación inevitable de dependencia respecto a la buena o mala voluntad de los gobiernos. En esto, la marquesa coincide con Flórez Estrada quien, mediante una actualización de este “republicanismo clásico” ilustrado en España<sup>229</sup>, utilizó el mismo lenguaje, sin que eso significara apoyar una forma republicana de Estado, sino que era, sobre todo, una manera de entender el ejercicio de los poderes públicos.

La prologuista comprende y selecciona lo que dice e incluso desarrolla sus propias citas, emulando, por ejemplo, la virtud heroica del siracusano Timeleon<sup>230</sup>, quien se sacrifica por la salvación de su Patria, inspirándose así en la retórica anti-tiránica del discurso republicano<sup>231</sup>. Tomó de *Derechos y Deberes* lo que juzgó fundamental para sus objetivos políticos: el establecimiento de un nuevo régimen basado en los principios de separación de poderes y en la supremacía de las leyes para conseguir una legitimación del poder político.

En consecuencia, es en el tema de las relaciones entre el poder Legislativo y el Ejecutivo, donde encontramos en el prólogo más claramente reflejado -aunque no totalmente-, el pensamiento político-constitucional, de corte jacobino, de Flórez Estrada, que ella simplifica y adapta a su propia comprensión y a lo que aprendió de su traducción de Mably<sup>232</sup>. Por ejemplo,

---

revoluciones euroatlánticas ocurridas a finales del siglo XVIII. Sobre estas cuestiones, la escuela de Cambridge (Pocock, Skinner, Petit) y el filósofo francés J. F. Spitz han ayudado mucho a tener en cuenta la reapropiación revolucionaria de las teorías republicanas. Véanse sobre estas cuestiones, entre otros, los trabajos de Quentin Skinner, en la recopilación en castellano, comentada, de Enrique Bocado Crespo (edit.), *El giro contextual: cinco ensayos de Quentin Skinner y seis comentarios*, Tecnos, Madrid, 2007, y sobre el humanismo cívico del Renacimiento, Maurizio Viroli, *Republicanisme*, Angle, Barcelona, 2006.

<sup>227</sup> Sobre el historicismo de las Cortes de Cádiz, véanse, entre otros, los siguientes trabajos de Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *La Teoría del Estado en los orígenes del Constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, CEPC, Madrid, 1983; *Tradición y liberalismo en Martínez Marina*, Facultad de Derecho, Oviedo, 1983; “Estudio introductorio” a Martínez Marina, Francisco, *Principios Naturales de la Moral, de la Política y de la Legislación*, Junta General del Principado de Asturias, Oviedo, 1993, vol. I y *Política y Constitución en España (1808-1978)*, CEPC, Madrid, 2007, segunda parte, pp. 183-278.

<sup>228</sup> PT, p. LXXIII.

<sup>229</sup> Salvador Almenar Palau, “Economía política y Felicidad pública”, *op. cit.*, p. 418.

<sup>230</sup> PT, pp. XII y LXVII-LXVIII.

<sup>231</sup> Raymonde Monnier, *Républicanisme, Patriotisme et Révolution française*, L’Harmattan, París, 2005, pp. 277-302.

<sup>232</sup> Mably se detiene en explicar la necesaria y total subordinación del poder Ejecutivo al poder Legislativo, sobre todo, en su “Carta VII”: “Medios para afianzar la libertad del poder Legislativo. De la División del poder Ejecutivo en diferentes ramos”, pp. 246 y ss.

cuando menciona “nuestra Constitución”, que, como los diputados liberales, equipara a “nuestras leyes fundamentales”<sup>233</sup>, sus críticas y advertencias sobre los peligros de la independencia del Gobierno, le llevan a la afirmación de que “el Poder Ejecutivo es el único enemigo de la libertad del Ciudadano, de la Constitución, y de la seguridad del Estado”<sup>234</sup>. En otras ocasiones identifica, sin más precisión, al Gobierno con poder Ejecutivo. El poder Legislativo lo define como el “Soberano” o “Soberano Legislador” o “Cuerpo Soberano”, en el que reside la “Soberanía de la Nación, esto es el derecho de hacer sus leyes, de elegir la forma de su Gobierno, en una palabra el Derecho de ser libre”. No emplea nunca el término “soberanía popular”, como ya hemos dicho, puesto que no aparece en su exposición que el ciudadano o el pueblo sea “el Soberano”, término que reserva para las Cortes, a quienes únicamente corresponde “hacer las Leyes; y hacer que el Príncipe las execute”. Sólo una vez, al final de la introducción, expresa una idea genérica, más radical, al decir que sólo los pueblos conceden a los gobiernos la facultad de mandar<sup>235</sup>. No menciona el tema de la representación, pero sí echa mano del de “vigilancia” de los ciudadanos respecto al poder Ejecutivo, si bien lo hace a partir de su acérrima defensa de “la libertad de escribir”.

Esta defensa del derecho que tienen los ciudadanos a la “libertad de escribir” y de “comunicar sus ideas” está en el centro de muchas de las argumentaciones del prólogo, y no sólo en las páginas que dedica a este tema<sup>236</sup>. Estrechamente ligada a esta reivindicación, está la cuestión de la “opinión pública” u “opinión general”, término este último que usa preferentemente Mably.

Aprovecha para reiterar, una vez más, la defensa de la libre expresión de los ciudadanos frente al poder Ejecutivo -“Príncipe “y “Magistrados”, concreta esta vez-, y describe los que son más peligrosos para el mismo: “el Periodista; el Escritor; el Folletista; el Autor; el compositor; el Impresor, el Librero y los Genios, que tienen valor y talento para manifestar la marcha del despotismo, y para descubrir a sus Conciudadanos los medios de atajarlo”<sup>237</sup>. Quizás la marquesa de Astorga, con estos postulados, estaba democratizando, más allá de “sabios y escritores” el componente de quienes debían formar la opinión pública, ratificarla y dirigirla, para, en definitiva, legitimar al gobierno<sup>238</sup>.

---

<sup>233</sup> Estas cuestiones las desarrolla sobre todo en las pp. LIV a LXIII del *PT*.

<sup>234</sup> En el mismo sentido se había expresado el diputado Mejía Lequerica en uno de sus discursos a propósito de la libertad de imprenta cuando afirmaba: “¡Pobre pueblo español si no hubiese de gozar de más libertad civil que la que se dignasen dejarle las deidades ministeriales!”. *DS*, sesión de 25 de junio de 1811, p. 1.331.

<sup>235</sup> *PT*, p. CXIII.

<sup>236</sup> Fundamentalmente, lo hace en las pp. LXX a LXXXIII.

<sup>237</sup> *PT*, pp. LXXVII a LXXIX.

<sup>238</sup> Javier Fernández Sebastián, “*El Imperio de la opinión pública según Álvaro Flórez Estrada*”, en Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853). Política, economía y sociedad, op. cit.*, pp. 335-398, explica el decisivo papel de la prensa en estos años “de cara a la ampliación del público lector y a la educación política de la gente corriente [...]”. Algunos de estos publicistas, desde las filas del tradicionalismo, se alarman ante la emergencia de una nueva categoría social de semi-intelectuales de clase media que, gracias a los papeles periódicos, amenazan con romper los estrechos límites de la República de las letras” (p. 367, nota 60). Sobre la opinión pública, véase asimismo el sugestivo artículo de Claude Morange, “*Opinión pública: cara y cruz del concepto en el primer liberalismo español*”, en Juan Francisco

La propia prologuista afirma el haber insistido “muy detenidamente” en la importancia de conservar los ciudadanos “la facultad de comunicar sus ideas [...] Derecho, de cuya conservación dependen todos los otros, y del qual nada habla el Autor de esta Obra”<sup>239</sup>. Aspecto que fue muy elogiado por *El Redactor General* en su reseña, pues consideraba que sus ideas eran más avanzadas que las del abad francés pues “el poder arbitrario jamas dominará mientras conserven los pueblos expedita completamente la facultad de comunicar ideas [...]; porque de la conservación de tan precioso derecho dependen todos los demás; y porque nada habla el autor de él, sin duda por no ocurrírsele que una nación tratase de ser libre al mismo tiempo que ponía restricciones á esta facultad, tan esencial y tan precisa para caminar á su intento”<sup>240</sup>. Asimismo, relaciona estrechamente este punto con los “obstáculos que detienen la marcha de nuestra reforma actual, y que la retardarán, ó inutilizarán por entero, sino se consigue quitarles toda la fuerza, y resistencia que oponen a la Constitución”<sup>241</sup>. Magdalena Fernández de Córdoba ha entrado en la clara denuncia de sus enemigos políticos -que denomina como “la oposición”-, y que describe con calificativos, que parecen inspirarse en los de Mably: “â saber los ambiciosos, los egoístas, los hipócritas, los medio políticos y los ignorantes”<sup>242</sup>. Sólo se detiene algo en “los medio políticos”, quienes a juzgar por lo que dice<sup>243</sup>, bien podrían ser Blanco White y los del periódico *El Español*<sup>244</sup>. En esta línea combativa, acaba atacando las sesiones secretas de las Cortes, algo que denunciaría igualmente Flórez Estrada<sup>245</sup> y otras publicaciones liberales coetáneas, como sucede en *El Redactor General*, por ejemplo, siendo por lo tanto evidente que se trata de una cuestión que tuvo especial peso entre los liberales avanzados. Finalmente, la prologuista sale al paso de otro punto que estaba en la base en la crítica a las Cortes de sus amigos radicales: las infracciones a la Constitución y la necesidad de castigarlas por las Cortes o los Tribunales de Justicia, que ella parece aceptar<sup>246</sup>, frente a la ambigua posición que tomó al respecto el escritor asturiano<sup>247</sup>.

---

Fuentes Aragonés y Lluís Roura i Aulinas, *Sociabilidad y liberalismo en la España del siglo XIX, Homenaje a Alberto Gil Novales*, Milenio, Lleida, 2001, pp. 117-145.

<sup>239</sup> PT, p. CIV.

<sup>240</sup> *El Redactor General*, nº 464, 20 de septiembre de 1812, p. 1.832.

<sup>241</sup> PT, p. CV.

<sup>242</sup> PT, pp. CV a CVIII.

<sup>243</sup> PT, pp. CVII y CVIII.

<sup>244</sup> Sobre las relaciones de Álvaro Flórez Estrada con *El Español*, véase, una vez más, el trabajo de Ignacio Fernández Sarasola, “*El pensamiento político-constitucional de Álvaro Flórez Estrada a través de la prensa*”, *op. cit.*, pp. 214-226.

<sup>245</sup> Ignacio Fernández Sarasola, “*El pensamiento político-constitucional de Álvaro Flórez Estrada a través de la prensa*”, *op. cit.*, p. 241, nota 115. De esto mismo, se haría eco *El Redactor General* que consideraba que las discusiones de las Cortes debían estar presididas por el principio de publicidad: “nada hai mas contrario á los derechos del ciudadano que las sesiones secretas de un congreso, á cuyo error solo se puede atribuir la nulidad de las reformas que se han verificado en la teoria. Al derecho de elegir el pueblo sus representantes es consecuencia natural el de enterarse de las deliberaciones, como se practica en todos los pueblos que ejercen la soberanía. Á favor de la obscuridad se manejan las cábalas del poder ejecutivo. El reglamento de nuestro Congreso previene que se trate en secreto toda queja relativa al poder ejecutivo; lo cual, ni es el medio de precaverlas, ni el de decidir las en justicia. Si la queja es injusta, la pública demostración de su inocencia es el mejor premio del príncipe o regente: si es justa, la publicidad es el único modo de que el agraviado pueda obtener justicia”. *El Redactor General*, nº 464, 20 de septiembre de 1812, p. 1.832.

<sup>246</sup> PT, pp. LXIV-LXV: “quando la Constitución del Estado tiene sabiamente establecido un Tribunal, y un Reglamento particular para juzgar los excesos de esta naturaleza, que puedan

El tono del prólogo va siendo hacia el final cada vez más combativo, por lo que sigue defendiendo la libertad de imprenta contra la intolerancia política y, sobre todo, contra los que se escudan en la Religión para atacarla. La marquesa es muy explícita en este punto, contrariamente a Flórez Estrada, quien criticó la censura establecida por las Cortes en asuntos religiosos; ella se muestra de acuerdo siempre que sea para estos temas, y lo usa como argumento contra los que utilizaban la religión para atacar la libertad de imprenta: “no siendo permitido a ningún Español escribir libremente sobre materias religiosas, el motivo de la oposición a la libertad de Imprenta en los demás asuntos no puede ser la conservación de la pureza de la religión”<sup>248</sup>. Pertrechada bajo esta argumentación, ataca la intromisión de los “Ministros del Altar” en materias políticas, apoyándose en los evangelios y en el ejemplo de San Pablo, llegando a decir que “ellos no pueden dudar que su reyno no es de este mundo; que quitar al Soberano es contrariar la doctrina de Jesucristo”<sup>249</sup>. Magdalena aparece como una mujer profundamente católica, aunque con una religiosidad muy identificada con la corriente del llamado catolicismo liberal.

La marquesa de Astorga hace a lo largo de su introducción un alegato a los de su clase, a los nobles contrarios a las reformas, a quienes incluso llega a concretar su consejo: “Si los Príncipes, los Ministros, los Grandes conociesen sus intereses personales [...] ¿no deberían saber que todo su poder, su sabiduría y felicidad no puede ser más que una participación del poder, de la sabiduría, y de la felicidad de los Ciudadanos?”<sup>250</sup>, lo que le ganó, como hemos visto, las alabanzas de la prensa liberal de la época.

Ella dio ejemplo, alineándose con el ala más avanzada del liberalismo del momento. No sólo mostró así su compromiso con la causa liberal, sino que con su trabajo manifestó poseer una notable cultura y una comprensión profunda de la coyuntura política que le tocó vivir y ante la que tomó un partido decidido y militante. Su radicalismo político no se mostró incompatible con su conservadurismo social en la etapa de las Cortes de Cádiz. Ella, como los liberales, creía que lo primero era ser libres y tener una Constitución. Las vicisitudes políticas, sociales y económicas, afectaron a su patrimonio y le alejaron de sus posiciones iniciales, pero aún así, podría decirse que no cedió

---

cometer los individuos, ¿como el Soberano podrá permitir, que, antes que la conducta de un Ciudadano sea calificada por el Tribunal competente, el Principe le imponga castigo, y le infame?”. Es muy probable que Magdalena tuviera en mente el proceso político, impulsado por los serviles, del que había sido objeto Bartolomé J. Gallardo, porque su *Diccionario crítico-burlesco* salió a la venta en Cádiz en abril de 1812. Su autor fue encarcelado en el Castillo de Santa Catalina de Cádiz entre abril y junio de ese año. Véanse sobre esta cuestión, los trabajos de Alejandro Pérez Vidal, *Bartolomé J. Gallardo (Sátira, Pensamiento y Política)*, Editorial Regional de Extremadura, Badajoz, 1999, en especial, el capítulo IV, pp. 101-116 y el de Alberto Gil Novales, “*Las críticas al Diccionario Crítico-Burlesco en la prensa de la época*”, en *Mélanges offerts à Albert Dérozier*, Annales littéraires de l'Université de Besançon, nº 547, París, 1994, pp. 119-135.

<sup>247</sup> Ignacio Fernández Sarasola, “*El pensamiento político-constitucional de Álvaro Flórez Estrada a través de la prensa*”, *op. cit.*, p. 232, nota 73.

<sup>248</sup> PT, p. XCIV. Sobre la libertad de imprenta, véase Emilio La Parra López, *La libertad de prensa en las Cortes de Cádiz*, NAU Ilibres, Valencia, 1984, (<http://www.cervantesvirtual.com>).

<sup>249</sup> PT, pp. XCIV a XCVIII.

<sup>250</sup> PT, pp. LXXXVII a LXXXIX.

nunca totalmente ante “el poder arbitrario”, expresión que aprendió de su maestro Mably y que quiso poner en la contraportada de su traducción<sup>251</sup>. En cualquier caso, nos ha dejado un testimonio inapreciable de cómo una mujer supo estar a la altura de su tiempo y de su circunstancia, aunque no lo hiciera en pie de igualdad con los hombres.

## V. CONCLUSIÓN

En este trabajo, hemos pretendido “hacer visible” a la marquesa de Astorga, la auténtica prologuista y traductora de la importante obra de Mably en el Cádiz de 1812. Ella ejemplifica cómo la Guerra de la Independencia supuso un salto cualitativo en la intervención pública de las mujeres, pese a todas las limitaciones que pesaban sobre las mismas. Nunca hasta entonces, las damas de las élites -las únicas que por su condición y educación podían hacerlo<sup>252</sup>- se habían atrevido a inmiscuirse de modo tan comprometido en asuntos políticos de la envergadura de los que ella trató, y aun menos, el hacerlo al servicio de la línea política de un liberalismo extremo. Con las argumentaciones que expuso en su prólogo a la obra del autor francés, Magdalena Fernández de Córdoba entendió la política moderna, organizada, como es sabido, además del sistema representativo, en torno a los tres ejes de la libertad de prensa, la opinión pública y las tertulias patrióticas.

Por lo que hemos comentado de su escrito, ella se colocó a la vanguardia de su época y supo comprender perfectamente la importancia de la libertad de prensa y de la opinión pública, pero no pudo participar en las tertulias patrióticas, ya creadas y fomentadas por sus amigos liberales durante la etapa gaditana. Este aspecto superaba su propia experiencia y la de la época. La sociabilidad femenina de las damas acomodadas durante el período 1808-1814 se manifestó como un desarrollo de la que tuvo lugar durante la segunda mitad del siglo XVIII: la tertulia en el ámbito de lo privado y la sociabilidad filantrópica en el ámbito de lo público; aunque “lo privado” era “público” y no constituían dos esferas separadas<sup>253</sup>, como ha sido subrayado en los trabajos de las profesoras Isabel Morant y Mónica Bolufer, entre otros,

---

<sup>251</sup> “Carta IV”, p. 123: Mably expresa la idea de que el poder arbitrario es “el colmo de los males”. La cita de la contraportada de la traducción es muy elocuente: “Aborrecer el poder arbitrario, es principiar á amar la libertad. Hacerle constantemente la guerra es el único medio de perpetuar el imperio de las Leyes”.

<sup>252</sup> Hubo unas pocas mujeres pro-liberales, durante 1808-1814, pero, hasta ahora, no conocemos a ninguna que se manifestara con tanta rotundidad a favor del liberalismo como la marquesa de Astorga. La excepción sería la periodista María del Carmen Silva, coeditora del periódico liberal *El Robespierre español*, a quien no se la puede considerar como perteneciente a las élites, sino que era una de esos “medio-intelectuales” (véase nota 238) formados alrededor de la prensa. Véase el trabajo de Beatriz Sánchez Hita, “María del Carmen Silva, la Robespierre española: una heroína y periodista en la Guerra de la Independencia”, en Irene Castells Oliván, Gloria Espigado Tocino, María Cruz Romeo Mateo (coords.), *Heroínas y Patriotas. Mujeres de 1808*, op. cit., pp. 399-425.

<sup>253</sup> Desde la historia cultural, se ha insistido en que, en el contexto de los cambios producidos por el proceso social, iniciados a finales del siglo XVIII, las dimensiones de lo público y lo privado se nutrían mutuamente. De ahí que las “prácticas culturales” -como las denomina Isabel Morant- defendidas por las élites intelectuales se plasmaran con interés en los códigos y literatura morales que pretendían impregnar la intimidad y la vida privada de los nuevos valores.

sobre el “feminista” siglo de las luces. Las mujeres conocieron, por el hecho de haberlas vivido, problemáticas que también les afectaban y que iban más allá de la ideología de la domesticidad. Hay que valorar entonces el que ellas ya no eran únicamente capaces de hablar con propiedad de determinados temas “femeninos”. Las que tuvieron acceso a la vida intelectual, sociabilidad, cultura y educación, se vieron implicadas también en las cuestiones sociopolíticas del momento.

Sin embargo, en la España del primer tercio del siglo XIX, con la represión absolutista del sexenio de 1814-1820, se retrasó hasta el Trienio Liberal la participación femenina en la sociabilidad política de nuevo tipo, como fueron las sociedades patrióticas, tal como ha demostrado Elena Fernández<sup>254</sup>. En el Cádiz de 1812, y después durante su exilio en Francia, la marquesa de Astorga siguió limitada a las reuniones privadas, relegada, aparentemente, al ámbito de lo doméstico. Sin embargo, no en vano había habido una evolución en las formas de intervención pública de las mujeres, que supusieron una ruptura respecto al siglo XVIII. Por ello mismo, aunque la marquesa de Astorga mantenía unas posturas políticamente moderadas, como casi todos los españoles exiliados en París desde 1823, sus reuniones en su nueva mansión francesa estuvieron envueltas en un nuevo contexto, como era el de las conspiraciones anti-absolutistas, tal como se desprende de su biografía. Lo privado era, una vez más, público. Las dos restauraciones fernandinas oscurecen el papel de la minoría de las mujeres liberales, que participaron de diversa forma en la lucha contra el absolutismo y a favor del restablecimiento de la Constitución. Magdalena Fernández de Córdoba fue una de ellas.

Por otra parte, hay que subrayar las específicas características de la marquesa de Astorga en esta evolución. Fue una mujer que vivió en un mundo en transición, a caballo entre lo “viejo” y lo “nuevo”. Utilizó en el único texto que hemos encontrado de ella (el *Prólogo del Traductor*), un lenguaje aprendido de los intelectuales y políticos liberales, que conoció durante la Guerra de la Independencia, los cuales ejercieron, sin duda, una gran influencia en sus ideas, demostrando un gran entusiasmo por el régimen constitucional gaditano, aunque estuviera excluida de él por su condición de mujer. No obstante, educada en las postrimerías del siglo de las luces, fue tan “hija díscola” de la Ilustración como sus amigos liberales de su generación. Al mismo tiempo, pertenecía a la nobleza más distinguida y su existencia se desarrolló, en buena medida, en los círculos cortesanos, comportándose como una aristócrata. Fue sin embargo esa condición la que le permitió el acceso a la cultura de su tiempo, unida a su propia inquietud intelectual. Todo ello la llevó a creer en las ventajas del nuevo sistema: su coherencia al rechazar la vuelta al absolutismo y su fe en el régimen liberal la forzaron a la emigración en 1823. Aunque pueda resultar paradójico, Magdalena Fernández de Córdoba tuvo la suficiente clarividencia para darse cuenta de que el mundo en el que había crecido y que, por posición social, le correspondía, estaba condenado a desaparecer, tarde o

---

<sup>254</sup> Elena Fernández García, “Las mujeres en el Trienio Liberal (1820-1823)”, Trienio. Ilustración y liberalismo, nº 53, mayo 2009, pp. 131-166. También se ocupa concretamente de la actuación pública de las mujeres durante el Trienio Liberal María Cruz Romeo Mateo en “Destinos de mujer: esfera pública y políticos liberales”, en Isabel Morant Deusa (dir.), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, t. III, op. cit., pp. 61-83.

temprano, barrido por los vientos revolucionarios. Escritora de gloria pasajera, - tan sólo los escasos días que su nombre apareció elogiado en los periódicos gaditanos-, estuvo constreñida por un ambiente político, social y cultural lleno de trabas para que las mujeres saltaran a la tribuna pública. Relegada al anonimato y al olvido, su vida únicamente puede ser explicada a través de aquéllos que se cruzaron en su camino. Una existencia invisible y casi oculta que apenas hemos podido rescatar más que a grandes rasgos. La falta de escritos personales nos limitan la visión sobre una mujer transgresora y adelantada a su tiempo. Son las voces de los actores secundarios las que conforman la imagen de la protagonista -como ocurre con la mayoría de las mujeres de la época-, dificultad de la que hemos sido conscientes en todo momento. Pese a todo, nos ha quedado su voz firme y comprometida, que plasmó en un texto ideológicamente avanzado, lleno de esperanzas hacia un marco constitucional, el de la Constitución de 1812, que apenas pudo ver implantada en España, más que durante breves intervalos. Aunque se moderase con la edad y la experiencia, no abandonó del todo unos principios liberales que proclamaban unos Derechos y Deberes de los Ciudadanos, que ella misma contribuyó a difundir con su prólogo y su traducción.

Para terminar, sirvan como colofón las palabras de la *Abeja Española*: “Todo español digno de este glorioso nombre, leerá con gusto y agradecimiento el hermoso preliminar y la versión castellana de los deberes y derechos del ciudadano, que la voz general y no desmentida atribuye al conocido talento y patriotismo de la excelentísima señora marquesa de Astorga, aunque lo haya ocultado su circunspecta moderación. ¡Que mérito este en una mujer, y mujer de su clase! ¡Que ejemplo tan honroso y persuasivo para las demás señoras! ¡Que vergüenza para algunos que se llaman hombres, y tal vez hombres grandes!”<sup>255</sup>.

---

<sup>255</sup> *Abeja Española*, nº 10, 21 de octubre de 1812, p. 78.

**APÉNDICE: Transcripción del prólogo de *Derechos y Deberes del Ciudadano* (1812)**

**DERECHOS Y DEBERES**

DEL CIUDADANO.

**OBRA**

TRADUCIDA DEL IDIOMA FRANCES AL

CASTELLANO\*.

-----

CADIZ:

IMPRENTA TORMENTARIA. 1812.

[contraportada]

*Aborrecer el poder arbitrario, es principiar á amar la libertad. Hacerle constantemente la guerra es el único medio de perpetuar el imperio de las Leyes.*

[[]]

**PROLOGO DEL TRADUCTOR.**

El Poder arbitrario desde los Reyes Católicos cada dia fué adquiriendo en España nueva fuerza, y consolidando mas, y mas su imperio. La Inquisicion, y la Toga fueron las dos hidras terribles, de que se valieron nuestros Reyes, para hacer, y aun para justificar sus monstruosas usurpaciones, y para habituar á la Nacion á sufrir en silencio las cadenas, que le han querido imponer. Inventado el primero de estos dos Establecimientos para dominar los

---

\* Esta transcripción se ha hecho a partir de la copia digitalizada de la Biblioteca Pixelegis de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla (<http://fama2.us.es/fde/derechosYDeberesDelCiudadano.pdf>). Además, se custodian ejemplares en la Biblioteca Nacional de Madrid (1/240788) y en la Biblioteca del Senado (15263), según la información de Carlos Cruz González, “*La imprenta Tormentaria de Cádiz: estudio y catalogación*”, en Marieta Cantos Casenave, Fernando Durán López y Alberto Romero Ferrer (edit.), *La guerra de la pluma. Estudios sobre la prensa de Cádiz en el tiempo de las Cortes (1810-1814)*, tomo I, *Imprentas, literatura y periodismo*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2006, capítulo II, pp. 114-165. Referencia en p. 151. Asimismo, existen ediciones en las bibliotecas de la Universidad Complutense de Madrid, Universidad de Salamanca, Ateneo de Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y en Gijón, Toledo, Galicia y La Rioja; también, en la Biblioteca de la Casa Ducal de Medinasidonia en Sanlúcar de Barrameda. Agradecemos a la profesora Gloria Espigado la noticia sobre esta última. Incluso hemos visto la venta de un ejemplar a través de Internet. Esta cantidad de copias conservadas de la edición de 1812 nos lleva a pensar que debió tener una tirada importante para la época, lo que contribuiría, además de las restantes ediciones americanas y españolas de 1813 y 1820, respectivamente, al éxito de Mably en España.

pensamientos mas recónditos de los Ciudadanos, y con facultades para no permitirles otra [IV] instruccion que la que acomodaba al Monarca, las luces fueron sofocadas por el todo con tal fatal Institucion. Convertidos los Jueces en Comisionados regios elegidos siempre por el mismo Príncipe, y administrando la justicia en su nombre, y segun su voluntad, las Leyes quedaron sometidas al dominio del Rey, y desde entonces el Español no fue ya mas que un sér degradado, y esclavo. Prohibida la entrada en nuestro suelo á las luces, y no concedida la justicia sino como por un favor de los que no debian ser mas que órganos de las leyes, el fanatismo, la ignorancia, y el temor con precision habian de proporcionar al Monarca un número muy crecido de prosélitos seducidos, ò ganados por el interés individual para oponerse constantemente al remedio, que era indispensable buscar, á fin de que el Pueblo saliese de tan lastimoso estado. Mientras subsistiesen tan poderosos obstáculos era imposible que se desarrollásen con éxito los talentos de los Naturales, ni que corriesen sin el mayor riesgo las Obras de los sabios Extranjeros, sobre todo las de Política. Dueño absoluto el Gobierno del comercio de las luces con dificultad permitiría la circulacion de las Obras, que manifestasen al Ciudadano los Derechos del hombre, quando los mismos encargados de conservarlos eran los que los usurpaban, y quando tenian ya en su mano hacer que [VI] permaneciesen sepultados en la obscuridad, y en el olvido. Es pues facil conocer, y persuadirse de la necesidad, que tenemos de semejantes Obras, y los felices efectos, que deberá producir en las actuales circunstancias la publicacion de la mejor de quantas de esta clase se han escrito en toda la Europa, y que tanta analogía tiene con nuestra situacion presente.

El caracter distintivo de todo Gobierno despótico es la tendencia constante á sofocar las luces, y la firmeza de los individuos, que tienen suficiente energía para resistir las injusticias. Aquellas siempre incomodan á los que se oponen á la libertad; y esta siempre es un crimen á los ojos de todo Gobierno [VII] árbitro de las leyes. Entonces á los Ciudadanos no les queda mas recurso que prestar una sumision ciega á las órdenes, que aquel les comunica. El hombre en todas las partes del Globo llegó á ser esclavo, porque, naturalmente enemigo de medítar, se dexó conducir por los Depositarios de la autoridad pública, y en breve tiempo olvidó por el todo su dignidad, y sus prerrogativas las mas esenciales. Despues ya era forzoso que permaneciese durante muchos siglos en la esclavitud mas ignominiosa. Privado de las luces indispensables para reconocer, y recobrar sus Derechos, á sus Gefes, ó Directores interesados en que no las tubiese, pues de este modo no podia ser otra [VIII] cosa que el juguete ridículo, ó la víctima desgraciada de los caprichos de su Señor, les fué muy facil mantenerlo sometido por el temor; embrutecerlo cada dia mas, y mas; y por último, baxo apariencias de su misma utilidad, degradarlo hasta el extremo de hacerle creerse criminal, si ponía en ejercicio su razon, principalmente si se valía de ella para mejorar su suerte. Entre nosotros la Inquisicion ha sido el Instituto, cuyo objeto, aunque en la apariencia fuese otro, en la realidad se reducía solo á santificar el Despotismo, estableciendo por sistema, y por deber la ignorancia de los Ciudadanos. La Toga, olvidándose, y separándose de su primitiva, y única atribucion, el que lo justificaba. Hé aquí porque entre los Españoles hombre de instruccion, y hombre impío, é irreligioso era todo uno. Hé aquí porque el Ciudadano, que tenia firmeza para reclamar las Leyes, y reconvenir al Magistrado por su

inobservancia, era considerado como un sedicioso, un suersivo, y un reo de Lesa Nacion.

Una vez que los Pueblos hayan llegado á este grado de embrutecimiento, en vano intentarán reformas para recobrar su libertad. Aquellas solo podrán ser útiles, quando sean dirigidas por una razon ilustrada, y esta solo lo podrá estár, quando sea general la lectura de las Obras clásicas de Moral, y de Política. De otro modo, por mas [X] que los Pueblos, sintiendo el peso del yugo, que los oprime, acudan á revoluciones diarias, nada adelantarán. El Pueblo entonces es un furioso, que aunque por un instinto maquínal, de que no prescinde jamas ningun sér viviente, irritado del mal tratamiento que recibe, consiga romper sus cadenas, y libertarse de su antiguo opresor, por falta de conocimientos, muy luego se dexará seducir, y encadenar por otro Director tal vez mas duro, é inexorable. Para que aproveche el fruto de sus sacrificios, es irremediable que antes conozca su degradacion, y vea disipadas las preocupaciones funestas, que como otras tantas fantasmas lo tenian asombrado, y sin accion. Es forzoso que [XI] conozca qual ha sido el origen de todos sus males, para que no se contente con remediar algunos de los efectos, y para que de alguna vez corte de raiz, de la qual, si subsiste algun resto, pronto volverán á renacer todos aquellos, ú otros aun peores. Si el Pueblo Español hubiese conocido sus Derechos, otro hubiera sido el éxito malogrado de la guerra de las Comunidades de Castilla, otro el motivo de la estolida separacion del Portugal, y otras las miras de la estúpida guerra de Sucesion, las únicas ocasiones desde Enrique IV de Castilla, en que los Españoles tomaron individualmente parte en sus guerras, y en la eleccion de sus Gefes.

El único fondo con que el hom- [XII] bre reflexivo debe contar para prometerse que los Pueblos conseguirán el fruto de sus revoluciones, es en razon de la ilustracion de la masa general de los Ciudadanos en el conocimiento de la Moral Política. Mientras no haya un cierto fondo de esta naturaleza, esto es, mientras los Pueblos no conozcan que todos los individuos de la Sociedad, sin excepcion del Supremo Magistrado, deben estar sometidos al imperio de las Leyes; mientras no conozcan como conseguirán que estas sean justas, esto és, mientras no sepan que una Sociedad solamente puede ser libre, quando todos los individuos sean su propio Legislador; y sobre todo mientras no se penetren de los medios que deben [XIII] practicarse, á fin de que no sean profanadas por los encargados de su execucion, y observancia, el Filósofo ningun éxito feliz debe prometerse de las revoluciones. Constantinopla esclava, y estúpida, continuamente se verá empapada en sangre de sus Tiranos, mas en vano esperarémos que aquellos mismos esclavos, que tubieron suficiente energia para asesinar á sus Opresores, ó aun para levantarse abiertamente contra ellos, traten de recobrar prerrogativas, que desconocen. Para que fructifique la tierra no basta prepararla con trabajos; es necesario arrojarle la semilla. Para que los Ciudadanos recobren sus Derechos, es forzoso que antes los reconozcan. Para que se ase- [XIV] gure el fruto de la tierra no basta haberla preparado con trabajos anticipados, y haberla cubierto de buena semilla; son precisos cuidados, y fatigas sucesivas. Para que los Ciudadanos conserven sus Derechos, y el imperio de las Leyes, no basta que los recobren, es indispensable que por medio de un hábito no interrumpido jamas permitan que los Gobiernos, ni los Magistrados los profanen ni aun con respecto al último individuo de la Sociedad.

Penetrada mi alma de la necesidad de que se ilustre el Pueblo Español, á fin de que recobre, y conserve su libertad, rompiendo de una vez el velo, con que se le mantiene ciego, he procurado contribuir á tan benéfico objeto, ya que [XV] no con mis luces, con las de uno de los Sábios, que merece el primer lugar en la República Literaria, no solo por sus conocimientos profundos, y por la exâctitud de sus ideas, sino por la importancia de las materias de que há tratado. Tal es el respetable, y virtuoso Mabli, que tanto honor hace al Clero de la Religion Católica, Apostólica, Romana. En la presente epoca, en que nuestra libertad pelagra mas por los ataques de los enemigos de nuestra Constitucion que por la fuerza de los enemigos exteriores, ninguna Obra, en mi concepto, podia ser tan útil á los Españoles como la *de los Derechos, y Deberes del Ciudadano*, en la qual con la mayor claridad, y exâctitud se demarcan las [XVI] facultades de los simples Ciudadanos, y se circunscriben las funciones de los Magistrados, tal qual deben ser en un país libre; escrita con tal tino, y maestria, que inmortalizará la memoria de su Autor.

Si en una Nacion hay momentos, en que los Ciudadanos pueden ser fácilmente empapados del rocío de la verdad, son aquellos, en que manifiestan sed de instruccion, esto es, la época de sus revoluciones, en que irritados de sus males anteriores tratan de romper las cadenas, que los oprimen, y deseosos de asegurar su prosperidad futura, y de saber dirigir sus pasos inciertos, si no consultan, á lo menos escuchan la razon, siempre que haya un organo, que ten- [XVII] ga valor para anunciarla. Si en tales momentos sale á luz una buena Obra, puede causar efectos felices en las reformas, que se intentan, mas una vez se pierda la oportunidad, los Pueblos, mas insensibles aun que antes á mejorar su suerte, porque á los obstáculos anteriores se les agrega el temor de que sus futuros esfuerzos serán tan vanos como los pasados, de nuevo se dejan arrastrar por los Gobiernos á la ignorancia, y á la esclavitud. Entonces no son mas que una tierra inculta, endurecida, y poco ménos que petrificada, en la qual, aunque se derrame por tal qual Filósofo el licor precioso de la verdad, se desliza, sin penetrar, ni fecundar.

[XVIII] El que se detenga á exâminar sin prevencion el quadro de las calamidades públicas, percibirá facilmente que ni tienen, ni pueden tener otro origen que la ignorancia de los oprimidos. El despotismo jamas lograría progresar, si antes no ahogase el germen de los talentos, y de las luces. ¿Como sería posible que consiguiese oprimir la inocencia, el mérito, y los justos clamores de un Ciudadano honrado, si la ignorancia, y el fanatismo no se hubiesen apoderado de la multitud, haciendole creer que su utilidad, y su deber consisten en prestar siempre una obediencia ciega á los Depositarios de la autoridad? Si los hombres estuviesen bien penetrados de la imposibilidad [XIX] de ser felices sin asegurar el imperio de las leyes, y que estas de nada sirven, quando no son observadas, conocerían que no puede haber nada injusto de quanto contribuya á sostener dicho imperio, y que es un interes general de todos los Ciudadanos de probidad tratar de defenderlo, quando es atacado. Ilustrar pues á los Españoles en los medios de restablecer, y conservar ileso este imperio ha sido el único motivo, que me ha determinado á darles la traduccion de la presente Obra, en la que con la doctrina mas sólida, y con una claridad al alcance de todos, se asientan los principios de Moral Política, que deben dirigir á todos los hombres, que quieran ser libres, [XX] y salir de la degradacion, y de la nada, en que hemos vivido, y en cuyo estado pretenden mantenernos, quantos se oponen á nuestra reforma, y quantos no la

aprueban en la parte, que tiene de bueno. Quando yo no consiguiere el objeto principal de mi trabajo, el de contribuir á la prosperidad, y á la gloria de mi Patria; á lo ménos sensible á mi propia gloria, mi corazón disfrutará el consuelo de haber practicado la primera de las obras benéficas, que nos encarga nuestra santa, y dulce Religión, *Enseñar al que no sabe*; precepto que está en contradicción abierta con la conducta de aquellos mismos ilusos, que, aparentando la utilidad de la Religión, detestan [XXI] la libertad de Imprenta, y la ilustración de los Ciudadanos, porque solo aspiran á ser los instrumentos de los Déspotas, cuyos intereses, están en contradicción abierta con los del resto de la Sociedad.

Ostentando ideas Filantrópicas que aborrecen en su corazón, nos pintan con los coloridos mas negros el resultado de todas las revoluciones para persuadirnos á sufrir tranquila, y resignadamente todos los antiguos abusos. ¡Insensatos! Es constante que no puede haber revoluciones sin sacrificios, pero quando es forzoso abrazar uno de dos males, la prudencia dicta se elija el menor, y ¡puede el hombre sufrir uno mas temible que el [XXII] despotismo! La naturaleza jamas nos ofrece un placer, ni un bien, sin que lo presente circundado de dolores, y peligros. ¿Por ventura alguno de vosotros se abstiene de disfrutar de aquellos por la seguridad de evitar estos? Vuestra conducta en contradicción con vuestros discursos manifiesta mas bien la malignidad de vuestro corazón que la exactitud de vuestras ideas. En vuestros males físicos vosotros no dudais tomar el remedio, que os prescribe el facultativo, por amargo, y duro que sea; ¡y quereis que los Pueblos en los males morales, que los afligen, mucho mas insufribles que vuestros males físicos, porque sean necesarios algunos sacrificios, se abandonen á la resig- [XXIII] nación, y desechen el remedio seguro que les ofrece la Naturaleza! La resignación solo es laudable quando el remedio es imposible.

La marca de todo hombre libre es el ejercicio de la facultad, que no puede perder sin perder su libertad; la de comunicar sus ideas. Tratemos pues de conservar, tan preciosa facultad; procuremos ilustrarnos, y despreciemos altamente la ignorancia, ó la malignidad de los que aun tienen descaro para pretender que no hagamos uso de nuestra razón, y que esta sea un patrimonio exclusivo de los que nos gobiernan. Si estos hombres para asentar tan absurda doctrina no hacen uso de su razón, son unos ignorantes, á quienes debemos com- [XXIV] padecer, y desengañar, mas bien que odiar; mas si hacen uso de su razón para establecer tan fatal sistema, ¿por qué privilegio, se les puede preguntar, ha de ser permitido á ellos, lo que consideran como un crimen en los demas? ¿Por que ha de valer su razón, quando sostienen que ninguno debe hacer uso de la suya? Semejantes genios, que por desgracia, y por necesidad tanto abundan, y tanta influencia tienen entre nosotros, para encubrir sus criminales pretensiones, no perdonando medio de seducirnos, tambien nos presentan como un argumento irresistible el testimonio de tantas revoluciones malogradas. Mas la experiencia de tres siglos manifiesta el absurdo de su doc- [XXV] trina, que no nos ha producido otros resultados que males incalculables, convirtiendo la Nación mas poderosa de la Europa en la mas despreciable, y en una reunión de hombres degradados.

El deseo de la prosperidad es inseparable del hombre. Pretender que no tenga tan natural deseo, ó privarle de los medios que estén en su mano para conseguirlo, es querer despojarlo de sus calidades las mas esenciales. Impedirle ilustrarse es degradarlo para que sea víctima de su ignorancia, y de

su inaccion. La actividad del Ciudadano es hija de la ilustracion, y esta, y aquella son el alma, y la vida de toda Sociedad. Prohibir pues al Ciudadano que salga de la innaccion, [XXVI] y que se ilustre, es pretender que se odie, y se desprecie á sí mismo; es destruir el único movíl, que lo puede conducir á la virtud, y á quanto contribuya á la felicidad de su Patria. El medio de hacer virtuosos á los hombres no se reduce á extinguir en ellos las pasiones; se reduce á dirigir estas, por medio de la mayor ilustracion, de modo que los conduzcan á acciones siempre útiles para ellos mismos, y para sus semejantes. El medio de hacer poderosas las naciones no se reduce á que los Ciudadanos tiemblen delante de sus Magistrados, como tiemblan los Caríbes delante de sus tigres sagrados, se reduce á que penetrados de su dignidad sean capaces de conocer sus Derechos, [XXVII] y tengan entera seguridad de su persona, y propiedad, para cuya defensa únicamente fueron creados los Gobiernos. ¡Que espectáculo mas degradante para la humanidad que la audiencia de un Ministro, un Favorito, un Magistrado, ó un Poderoso, que, tomando, un ayre de importancia, y de una gravedad estúpida, se presenta en medio de una multitud de infelices pretendientes, quienes, mudos, inmoviles, y en una actitud estudiada esperan temblando la contestacion de sus solicitudes, y consideran como un favor una sola mirada, ó una sola palabra! Nada puede chocar mas al hombre de talento, y que aprecia su dignidad.

Si consultásemos la experien- [XXVIII] cia de todas las edades, veriamos que las Naciones compuestas de esclavos siempre han sido muy poco poderosas, y que su poder no correspondía á la extension de sus Dominios, ni su resistencia contra los ataques de una Nacion libre al número de sus habitantes. ¿Como era posible que hombres degradados, sin elevacion en el alma, habituados ó á oprimir á los débiles, ó á temblar delante de sus tiranos, tubiesen energía para resistir á la magnanimidad, al valor, y al saber de los hombres libres? Sin interés para desenvolver su valor, y sin sabiduria para dirigirse, ¿como no habian de ceder tan pusilánimes en el combate, como estúpidos en el consejo á Ciudadanos, á quie- [XXIX] nes interesaba el valor, y á quienes dirigia la sabiduria? El déspota para ejercer el poder arbitrario tiene la precision de enervar el espíritu, y el valor de sus esclavos; desterrada la libertad de su Sociedad inmediatamente desaparecen todas las virtudes, pues que estas, como dice un gran Filósofo, jamas pueden habitar en almas esclavas.

Si los Gobernantes conociesen bien sus intereses individuales se convencerían de que su felicidad depende únicamente de la prosperidad de los Pueblos, y esta de su mayor ilustracion. Por un Príncipe desterrado, depuesto, ó decapitado por un Tribunal legítimo en un pais libre, en donde el Ciudadano tiene amplia facultad de ins- [XXX] truirse, y de anunciar todos los defectos tanto del Gobierno como de sus individuos, se cuenta un número muy crecido de Emperadores Romanos, Rusos, y Turcos degollados en su mismo trono, ó asesinados en su propio lecho. Los que tienden al despotismo tienen que recurrir á la fuerza. Este medio ó irrita á los Ciudadanos, y los conmueve á la venganza, ó los acostumbra insensiblemente á no reconocer otras reglas de justicia que la violencia, y á acudir á ella siempre que se les presente la ocasion. Solamente la observancia de las leyes es lo asegura, y defiende á los que gobiernan. El imperio de estas es quien protege á los pueblos de la tiranía, igual- [XXXI] mente que á los Príncipes de las sediciones. Intimado un Emperador de la China de los riesgos, que por todas partes le cercaban,

preguntó á un sabio Consejero que haría para evitarlos. “Haced, le responde que vuestra voluntad sea conforme á las leyes, y no que las leyes lo sean á vuestra voluntad. Sabed que los hombres sin mérito son siempre los que mas se acercan al Soberano, y los que mas favores le piden; que los hombres de un verdadero mérito jamas se le acercan, y que rara vez ó nunca piden. Es necesario pues resistir á las solicitudes de los primeros, y prevenir las de los segundos. Atraed á vuestro partido á los Sábios. Sabed que si los Militares [XXXII] elevan los Principes á los tronos, y los libertan de enemigos exteriores, solo los Filósofos los enseñan á gobernar con justicia, y á conservar sin riesgos, y con dignidad el mando, libertandolos de los enemigos interiores mas temibles que los primeros. Sabe finalmente, ó Príncipe, que tu autoridad cesará de ser legítima el dia, en que tu ceses de hacer felices á tus Pueblos”.

Los vicios y las virtudes igualmente que la prosperidad y la miseria de las Naciones son siempre un efecto necesario de su buena ó mala Legislacion, esto es, de su libertad ó despotismo, y todo de su ilustracion ó de su ignorancia, y no efecto del poder absoluto del [XXXIII] Príncipe, ni del clima, ni de los talentos de los Ciudadanos, ni de su tranquilidad. Grecia, y Roma fueron los dos Estados mas célebres, y poderosos de la antigüedad, mientras conservaron sus leyes, y su libertad, esto es, mientras fueron el pais de las luces y de las ciencias, mientras la trompeta de las críticas podia anunciar los defectos de sus Gobernantes para hacerles contenerse, y para dirigirles en sus operaciones siempre dificiles. Entonces eran allí muy repetidos los exemplos de heroismo y de virtud, que á cada momento manifestaban los Ciudadanos, y el poder de estas Repúblicas era incontrastable. Pero, luego, que los Ciudadanos dominados por el despo- [XXXIV] tismo perdieron la libertad de comunicar sus ideas, en vano se recorre la historia para hallar un solo rasgo de heroycidad. Pasaron ya las épocas, que producian en la una los Temístocles, los Epaminondas, los Arístides, los Fociones, y en la otra los Fabricios, los Curcios, los Cincinatos, los Papirios, los Catones, los Brutos, y otros mil, y mil héroes. Las virtudes, si es que exísten en algunas almas afortunadas, ya no serán sino virtudes pasivas. El interés particular entonces dexa ya de estar unido al interés general. El hombre virtuoso no aconsejará el crimen, pero sino es forzado á aprobarlo, á lo menos es forzado á no vituperarlo. Las virtudes públicas son ya consideradas como [XXXV] crímenes, y los crímenes mismos como acciones de heroismo; tal es en el hombre la fuerza de las preocupaciones. Los ilustres Panegiristas, y defensores de la virtud de Trasea fueron tratados como delinqüentes sediciosos, y sus escritos quemados públicamente por orden del Príncipe. Tal ha sido la suerte de las Obras de Senecion y Rústico en el reynado de Domiciano. Otros Escritores capaces de ilustrar á sus Conciudadanos no hallan otro interés que en hacer elogios al despotismo, ó á las pasiones mas indecentes del déspota, que los tiranizaba, porque toda Obra sublime, y útil era sospechosa al Gobierno; y á su Autor no le hubiera producido otro fruto que su [XXXVI] ruina. Grecia, y Roma, es verdad, desde entonces quedaron libres de aquellas conmociones diarias excitadas en el tiempo de su mayor gloria por Ciudadanos zelosos de su libertad, y de la de su Patria, mas aquel reposo tan deseado siempre de los que mandan, y tan recomendado de sus criaturas fué el síntoma claro de su muerte civil, fué aquel letargo mortal, en que toda esperanza de remedio es vana, y en el que igualmente que los cuerpos moribundos caen todos los pueblos dominados por el despotismo.

Para que los Gobiernos sean qual deben ser, es forzoso que los Ciudadanos sean justos, y virtuosos, y para que lo sean, es indispensable que sepan, quales son los [XXXVII] deberes del Príncipe, y del Ciudadano; es preciso que conozcan, quales son las obligaciones recíprocas, que unen á los hombres en Sociedad. Para elevarse al conocimiento de todo esto es forzoso que algunos hombres privilegiados por la Naturaleza se dedíquen libremente á una meditacion profunda, y que puedan con entera libetad [sic] comunicar sus ideas al resto de la Sociedad, á fin de que se ilustre. ¿Y que hombre osará pensar, ó á lo menos comunicar sus ideas en un Gobierno arbitrario, principalmente en un Gobierno, en donde aun se conserva un Tribunal, que baxo las penas mas infames circunscribe, y limita los pensamientos del hombre á su arbitrio, y de tal modo que mira [XXXVIII] como un crimen imperdonable el que el padre ne [sic] sea el víl delator del hijo, el esposo de la esposa, y el amigo del amigo, quando alguno de estos se atreve á producir una idea, que pueda ser opuesta á los sórdidos, y detestables intereses de aquel tribunal? ¡Y qual será la ignorancia de la Nacion Española, quando la influencia de aquel ha sido tal que las familias mas ilustres se honraban de vincular en su descendencia como un distintivo del mayor honor el nombramiento perpetuo para exercer las funciones de los subalternos mas inferiores! Finalmente ¡como los Ciudadanos podrian pensar en un pais donde se conocia un Establecimiento tan poderoso dedicado principalmente á [XXXIX] impedir los progresos de la razon humana, y á no permitir publicar pensamientos! Ideas nobles, francas, y generosas jamas serán concebidas en las cabezas de hombres educados en tales paises.

Aunque los colocados al frente de los negocios se hubiesen dedicado al estudio de tan vastos ramos, y aun quando fuesen animados de los mejores deseos por el bien público, por falta de tiempo y de resistencia para la fatiga de sus cuidados, y de un estudio continuado, sin el qual las ideas se borran y porque la capacidad humana es ademas limitada, y las patentes de Príncipe, de Regente, de Ministro, de Consejero ni infunden ciencia, y por desgracia ni anu [sic] la su- [XL] ponen en los mas de los Gobiernos, muy pronto cometerían involuntariamente errores los mas esenciales. Para suplir esta falta irremediable es sumamente util, que otros Ciudadanos se dediquen á la meditacion continuada de tan interesantes ciencias, á fin de que, publicando con libertad sus conocimientos, contribuyan á dirigir las operaciones dificiles de los primeros. Mas para contener las injusticias, y el despotismo, á que forzosa, y constantemente tiende todo Gobierno, y todo hombre público, principalmente quando los Empleos son concedidos al favor, á la intriga, ó á las Clases, y no precisamente al mérito, es de absoluta necesidad que el Ciudadano tenga libertad de acu- [XLI] dir al Tribunal de la pública censura, ó de la opinion general.

Para convencerse de esta verdad, y de su importancia, y para confundir á los ilusos, ó malignos, que á pesar de nuestra Constitucion, y con mengua de la razon pretenden sostener lo contrario, baste saber que jamas se conoció un pueblo libre, que no disfrutase de tan esencial Derecho; que jamas ha dexado de ser libre mientras lo ha disfrutado; y que jamas ha sido desconocido sino en paises en donde no se quiere la libertad civil. Se puede desafiar á los Partidarios de la oposicion á que citen en la historia un solo exemplo, que desmienta estas aserciones. Tambien se puede asegurar que sin mas be- [XLII] neficio que el de tan precioso Derecho, jamas un pueblo, mientras lo ha

conservado, dexó de ser libre. Sírvanos de exemplo la Inglaterra, que sin mas Constitucion que su Magna carta del Rey Juan, reducida á declarar ciertos derechos del Ciudadano apenas desconocidos en ningun Gobierno de la Europa, y á varias resoluciones del Parlamento, que casi todas se resienten de los tiempos del Feudalismo, y sobre todo de los principios Aristocráticos del Cuerpo, que las dicta, por este solo privilegio de comunicar sus ideas el Ciudadano Inglés logra ser libre y feliz, y la Nacion en masa llegó al grado mayor de poder, y de prosperidad. Todo, todo lo debe en su [XLIII] origen á tan feliz privilegio. Finalmente se puede asegurar que jamas un ambicioso, para esclavizar á su Patria, olvidó privar á sus Conciudadanos de tan inestimable bien. Todos conocian que era indispensable dar previamente este paso, porque la libertad de la imprenta era incompatible con sus miras, y no aboliéndola trabajarían en vano. Cesar, y Napoleon no hubieran consolidado el imperio del despotismo si no comenzasen su Obra desterrando los Sabios, prohibiendo la libertad de escribir en materias políticas, y evitando de este modo la censura de su conducta, censura, que hace temblar á los tiranos, y que pronto acabaría con todos, pues es mas fuerte que [XLIV] las bayonetas de todos sus esclavos. Mas no tenemos necesidad de acudir á consultar la experiencia, y la historia de otras Naciones. Los Españoles hemos sido hombres libres, Ciudadanos dignos, disfrutabamos códigos de excelentes leyes, formábamos una Nacion respetada de todas las demas, y hemos sabido contener el despotismo de nuestros Monarcas, mientras hemos gozado de tan principal privilegio. Pero desde que con el terrible Establecimiento de la Inquisicion hemos sido despojados de esta facultad, con aquellos mismos códigos, y con recursos incomparablemente mayores que antes somos esclavos llenos de ignominia, y una Nacion justa, y altamente vilipendiada de [XLV] todas las otras Potencias. Ved aquí el origen primitivo de quantos males hemos sufrido en tan lastimosa época. Ved pues quanto nos importa recobrar, y conservar tan precioso Derecho. Por mas que se quiera embolismar por los partidarios del despotismo, la historia de esta época desmiente quanto puedan decir, y solo se podrá negar esta verdad por la razon de aquellos, que condenan el uso de toda razon. Por mas que pretendan seducirnos, y asustarnos confundiendo la palabra *Libertad* con la de *Libertinage*, y pintando aquella con los coloridos de un monstruo pronto á devorarnos, y extraviarnos, la libertad en todas las cosas nada mas es que la facultad de hacer [XLVI] todo aquello, que no está prohibido por leyes justas. Por otra parte prescindiendo de los bienes que produce esta libertad de ilustrarse los Ciudadanos, y exâminando los riesgos tan decantados, y tan gratuitamente crecidos, que sus enemigos suponen, verémos que son del todo ilusorios. Nada es mas comun en todos los Gobiernos que la superchería de asegurar que con esta libertad pelagra la Patria. A pesar de no poder acreditar su dicho con un solo exemplo tomado de la experiencia pasada, el único maestro que demuestra sin equivocacion todas las cosas, baxo este ú otro pretexto del bien público para arredrar á los pusilánimes, si tienen ya suficiente poder, no se detie- [XLVII] nen en dar el terrible golpe de abolirla por el todo; mas quando la opinion pública aun los contiene, procuran atacarla, y restringirla poco á poco, y sordamente para consumir con mas facilidad su plan en grande. Sin embargo la razon y la experiencia demuestran que sus temores ó son infundados, ó son supuestos. ¿En qué pais el mas libre, en qué República la mas Democratica el escrito mas subversivo y criminal ha producido jamas una sedicion? ¿Qué exemplo podrán citar para persuadirnos que iguales

escritos causarían iguales conmociones? Y no siendo como no son para citar un solo ejemplo, ¿no es un absurdo temer que unas mismas causas produzcan efectos diferentes? Prescindiendo del ataque hecho á la libertad de todos los Ciudadanos, y suponiendo que el escrito sea el mas incendiario, ¿no es insultar á la Nacion entera contemplarla tan criminal, ó tan incapaz de hacer uso de su razon, para suponer que será instrumento pasivo de las miras perversas de un delinqüente, si osa dirigirse por sus propias luces, si osa escucharle, y si el Gobierno espera á castigar á este quando la ley lo previene? ¿No es suponerla la mas criminal de quantas Sociedades han existido, decir que esta libertad produciría en ella un mal que no ha producido en parte alguna? Si los dichos de los Gobernantes han de ser el fundamento irresistible de su conducta, [XLIX] y ellos solos han de bastar para barrenar las leyes mas santas, por demas son estas; por mejor decir son muy perjudiciales, pues sin ellas se evitarían infinitas víctimas, que fiadas en la proteccion de una ley de ningun valor para ellas, no se abstienen de las acciones que esta aprueba. Mas, si como creo, todo debe someterse al imperio de la razon, esta ningun riesgo encuentra aun quando se lleguen á publicar semejantes escritos, pues el castigo, que entonces se imponga, será suficiente para que no quede impune el criminal, y para que contenga á los que quisiesen ser imitadores.

En todos los paises, en donde se goza de esta libertad, tal qual [L] debe ser, el bien particular se halla tan estrechamente ligado con el bien público que todos los Ciudadanos se interesan en que el crimen jamas quede impune, y el delinqüente nunca puede tener muchos secuaces en un Gobierno justo. Es constante que entonces la necesidad misma, que tiene el Ciudadano de ocuparse en todos los asuntos públicos, y la misma facultad de pensar, y de escribir de todo dan mas vigor, mas dignidad, y mas firmeza á su alma; es constante que entonces la energía de su espíritu se comunica á su corazon; y que este hábito le hace formar proyectos mas vastos, y executar empresas mas atrevidas; pero no hay que temer, ni que trate de [LI] convertirlas contra el Gobierno, ni, aun quando lo tratase, que sea jamas auxiliado por sus Conciudadanos; su objeto se limitará unicamente á asegurar, mejorar, ó reclamar las leyes. Las conmociones, que produce esta libertad de escribir, son el espíritu conservador de la Constitucion. No pasan de una fermentacion, mas esta fermentacion en vez de ser perjudicial es utilísima, é indispensable para que la opinion general observe, y contenga los excesos, á que caminaría todo Gobierno sino hubiese esta vigilancia de parte de los Ciudadanos. Jamas los fundamentos de la seguridad del Estado están mas fuertes, ni mas distantes las guerras civiles, que [LII] en los paises, en que es muy frecuente esta util fermentacion, y sin la qual los pueblos inmediatamente pasarían á aquel estado de inercia, y de inmovilidad [sic], compañeras inseparables del despotismo. Son los movimientos naturales de todo Cuerpo que tiene mucha vitalidad, no son las convulsiones terribles de un Cuerpo moribundo, como equivocadamente se quiere suponer. Tampoco son las facciones terribles de los Marios, y Syllas. Estas no se conocen en los paises recién salidos del despotismo, solo se conocen en los que caminan á él, en donde aunque el Gobierno no llegó á degradar por el todo á los Ciudadanos, sin embargo el interés público, y el del individuo [LIII] ya no son uno mismo; por decirlo en una palabra, no se verifican á no ser en donde el Gobierno comienza á ser injusto, y en donde pueden buscar por base una injusticia cometida por este. Mientras el Gobierno sea justo no hay que temer ninguna faccion; los intereses del Estado,

y del Ciudadano no pueden entonces formar mas que un mismo interés, y sería necesario suponer locos á todos los individuos de la Sociedad, ó á lo menos á la mayor parte, para suponer que contrariarían á sus intereses, porque tubiesen libertad de hacerlo, y tan absurdo prohibir esta libertad, como lo sería promulgar una ley, que prescribiese el que todos los Ciudadanos anduviesen con las [LIV] manos atadas por temor de que uno no se matase á sí propio, ó á todos los demas.

Mas la razon debe estremecerse si alguna vez, y con qualquiera motivo, sea el que fuere, el Gobierno, esto es, el Poder Ejecutivo llega á usurparse en parte, ó en el todo este Derecho esencial de todo hombre libre. El mismo Soberano Legislador, el Congreso Soberano, aquel único Soberano, cuyo nombre y funciones no pueden atribuirse á otro, desfigurarse, ú olvidarse, sin cometer la mas grave falta, no puede tampoco por abusos escandalosos, que uno, ó muchos individuos hayan podido hacer de esta libertad, privar de su ejercicio á la Nacion entera; del [LV] mismo modo que es indudable, que no la podría privar, aunque estuviese en su mano, de respirar el aire, que le conserva la vida por atentados horrorosos, que hubiesen cometido uno ó muchos individuos. De lo contrario tendría forzosamente que castigar á unos por los crímenes de otros; sería imponer castigos á Ciudadanos inocentes; y mientras una Sociedad no adopte como un principio incontrastable que ni aun para salvar la Patria, es permitido condenar á un solo inocente, su legislacion es injusta. En el individuo será un heroismo hacer voluntariamente este sacrificio por la salvacion de su Patria, mas en esta sería un crimen condenarle á hacerlo. Si el Soberano Legislador [LVI] consintiese que se atentase en un solo Ciudadano á tan sagrado Derecho, cometería una falta mayor que si consintiese que se quitase la vida á muchos inocentes, pues resultarian infamados todos los demas Ciudadanos, y el hombre de probidad entre la muerte y la infamia no vacila elegir la primera, y todo el resto de la Sociedad, privada de la libertad de escribir, sufriría la segunda, pues que se convertía en una reunion de esclavos. La exístencia misma del Cuerpo Soberano, sin la qual nunca puede ser libre ninguna Nacion, inmediatamente volvería á desaparecer, como habia desaparecido entre nosotros, á pesar de prevenir su reunion en varios casos nuestras le- [LVII] yes fundamentales. Nuestra actual Constitucion, que absolutamente no se ha dado otra fianza de su exístencia que esta libertad, esta opinion general, este temor de la censura pública acerca de la conducta del Gobierno, muy pronto sería olvidada, y reputada de suersiva por los infinitos individuos, que con vergüenza de la dignidad del hombre, ya directa, ya indirectamente niegan la Soberanía de la Nacion, esto es el derecho de hacer sus leyes, de elegir la forma de su Gobierno, en una palabra el Derecho de ser libre. ¿Que sería lo que entonces defendiese nuestra libertad civil, y nuestra Constitucion? Si la conducta del Gobierno no ha de necesitar para su aprobacion de [LVIII] mas apoyo, ni de mas exâmen que el decir un Ministro, que asi lo exígía el bien de la Patria, por demas son todas las leyes, y facil empresa debe ser eludirlas, y anularlas todas. ¿Quando los tiranos de las naciones libres dexaron de hallar motivos aun mas fundados para alegar estos aparentes riesgos? El Español reflexivo no puede menos de temblar al ver el menor ataque contra la libertad de la imprenta, la única âncora, que en el dia tenemos para asegurar nuestra libertad, y nuestra Constitucion, por la qual, tal como es, debe sacrificarse todo hombre de probidad, y tratar no de destruirla en un solo ápice, sino de darle á su tiempo las mejoras, de que es susceptible.

[LIX] El Gobierno mas despótico es el que reúne en una sola persona, ó en un solo Cuerpo mas facultades, y el Gobierno mas libre el que mas divide, y separa estas facultades. Una vez demarcadas por el Soberano Legislador las que corresponden á cada Autoridad, mientras el Príncipe, ó los que hacen sus veces, se limitan á ejercer las que les pertenecen, la libertad de la Patria ningun riesgo corre por mas que el individuo particular falte á lo ordenado por las leyes. Este podrá ser un criminal, pretenderá ser un sedicioso, merecerá los castigos mas severos, pero el riesgo de la Patria es del todo quimérico. Es decir, las Naciones jamas son víctima de la conducta de un sim- [LX] ple Ciudadano; lo son alguna vez de un Conquistador poderoso por culpa de su mal Gobierno; mas lo son con frecuencia de la usurpacion, que el Poder Ejecutivo hace á las demas Autoridades, principalmente al Poder Legislativo, esto es, á los Derechos de los Ciudadanos. Por decirlo de una vez, el Poder Ejecutivo es el único enemigo de la libertad del Ciudadano, de la Constitucion, y de la seguridad del Estado. El simple Ciudadano podrá faltar á lo ordenado por la ley, mas esta subsiste para imponerle el justo castigo, que señala; pero quando aquel falta á sus Deberes, ataca á la misma ley, y esta dexa de subsistir todo el tiempo que el Soberano suspenda venir á repararla. [LXI] Las dos atribuciones igualmente esenciales del Soberano, y de ninguna de las cuales puede desprenderse, pues que no puede existir la una sin la otra, son: *establecer las Leyes; y hacer que el Principe las execute*. Si el Soberano asustado con motivos ciertos, ó figurados, con que los Gobernantes pretenden justificar la inobservancia de las leyes, suspende, retarda, ó no admite á su exâmen los clamores de un Ciudadano, que se queja de la infraccion cometida por el Príncipe, la Constitucion es nula, y la ley queda sin proteccion. El primer deber del Soberano entonces es averiguar la verdad de la queja, y el segundo imponer la pena al infractor, ó al autor de la falsa delacion. Desen- [LXII] tenderse de hacerlo por un solo momento sería desentenderse de ser Soberano; sería suspender el ejercicio de la Soberania; sería prescindir de una de las dos atribuciones privativas de la Soberanía. ¿Retarda este exâmen? Consiente que todo ese tiempo un Ciudadano inocente, pues nadie puede ser criminal legalmente hasta despues de la decision de un juicio legítimo, sea víctima, que, gimiendo, y debiendo ser socorrido, ningun auxilio recibe. Por mejor decir, entonces la Sociedad entera es maltratada, pues todos los Ciudadanos son perjudicados quando alguna de sus leyes es insultada; por lo mismo sin un riesgo inminente de la Patria, y sin un perjuicio conocido [LXIII] de todos sus individuos el Soberano no puede retardar el exâmen de semejantes quejas.

Quando la libertad de escribir suele suceder que el simple ciudadano se queja al Soberano de la infraccion de las leyes al mismo tiempo que el Gobierno se queja tambien de que aquel Ciudadano en algun escrito, ó de palabra ha faltado al respeto y á la subordinacion debida á las Autoridades, y que para evitar los riesgos de la anarquía, ó de la sedicion, ha tenido por conveniente infringir la Constitucion, ó las leyes del Código civil, ó penal. Nada es mas frecuente en los paises, que tienen una Constitucion reciente, y no consolidada. Las leyes pueden ser in- [LXIV] fringidas por el Príncipe igualmente con respecto á un criminal que con respecto á un inocente, mas igualmente en un caso que en otro el deber del Soberano se reduce á exâminar la queja del individuo, y á reparar la infraccion. Si por el crimen del Ciudadano el Legislador no acudiese á reparar la infraccion, abandonaría lo mas

importante por lo menos importante; abandonaría lo único que le compete por lo que no es de su atribucion. Mas quando la Constitucion del Estado tiene sabiamente establecido un Tribunal, y un Reglamento particular para juzgar los excesos de esta naturaleza, que puedan cometer los individuos, ¿como el Soberano podrá permitir, *que, [LXV] antes que la conducta de un Ciudadano sea calificada por el Tribunal competente, el Principe le imponga castigo, y le infame?* Si tal consintiese, la libertad de la Patria muy pronto perecería. La experiencia hace ver que el primer crimen cometido con impunidad conduce á otro, y á otro; el principio de todo hábito no pasa de una sola accion, y hay infinitamente menos distancia del primer crimen al centesimo que de la inocencia al crimen. Si esta cadena de errores es una consecuencia del primer error cometido por el particular, en los actos de despotismo es de una necesidad absoluta.

Esta falta de respeto al Gobierno producida por la libertad [LXVI] de escribir, y cuyo menor exceso en un pais recien salido del despotismo es mirado por los mas de los Ciudadanos como un crimen de sedicion, no debe asustar al Legislador. Medios suficientes tendrá siempre el Príncipe para que con arreglo á las leyes sea castigado su autor, y sería un mal terrible que el Legislador asustado por este delito, cuyo castigo no le corresponde, permitiese el ataque de una de las leyes mas fundamentales, que puede conocer la Sociedad para asegurar su libertad. No haria mas que contribuir á derribar el Paladion, del qual dependen la felicidad y la gloria de la Patria. El mismo Príncipe si es justo, y tiene delicadeza, no procurará tanto re- [LXVII] clamar la pena impuesta por la ley, como la de la opinion general mucho mas severa para castigar al reo, y al mismo tiempo mucho mas honorífica para el Gobierno que la impone. ¡Que mayor castigo para un autor imprudente, y temerario que ver desacreditada su opinion, y desmentidas sus aserciones por medio de un escrito documentado que el Gobierno presente! ¡Y que Gobierno se valdrá de la fuerza quando tan facil le es acudir á este otro recurso, siempre que el Ciudadano sea el criminal! Acusado Timeleon por varios escritores, quando se hallaba al frente del Gobierno de Syracuse, de mal versacion de caudales públicos, era tal su opinion de probidad que el pueblo inmediata- [LXVIII] mente se levantó para matar á los delatores, mas aquel contiene su furor diciendo. *¡O Syracusanos! ¿Qué es lo que pretendéis hacer? Sabed que todo Ciudadano, tiene derecho de acusarme, y de publicar su opinion; no os dexéis arrastrar de un ciego reconocimiento ácia mi persona; precaveos pues de atacar á esa libertad, que tiene todo Ciudadano, por la que tanto he trabajado yo mismo, y por la que trabajaré toda mi vida. Aun prescindiendo de este Derecho, si me estimais, no debeis dudar en conteneros. Si me valiese de otras armas que las de mis enemigos para castigar su crimen, la verdad seria un problema, y mi opinion quedaria justamente comprometida.* ¡A [LXIX] que Príncipe, ó Gobierno verdaderamente justo podrá venir mal la conducta de este héroe! ¡Mas que distantes estan de ser Timeleones aquellos Gobernantes, que consideran como un crimen de lesa Nacion el language de un Ciudadano que se expresa con calor contra las injusticias de su Administracion, y que tienen tan poca delicadeza, que valiéndose de su autoridad se convierten en acusadores jueces, y partes, para oprimir al infeliz, que con verdad, ó sin ella osa increpar su conducta! Pero ¿como hallaremos estas virtudes en los Gefes de una Nacion sin educacion, y sin luces, cuyos habitantes viven en unaagonia perpetua, y cuyas almas debilitadas por el [LXX] temor han perdido todos sus

resortes? En semejantes pueblos no se encuentran mas que poderosos insolentes, ó viles y baxos esclavos. Aun en los países mas ilustrados, y libres el poderoso casi siempre es injusto, y vengativo, y son muy raros los Príncipes, y Ministros, que tengan valor para oír la verdad sin rebozo, y sabiduría para preferir las alabanzas de la clemencia, que duran tanto como las generaciones, al placer de la venganza, que pasa tan pronto como el relámpago.

Tal vez se dirá que la historia ofrece repetidos ejemplos de haber brillado las ciencias en países, en que la libertad de imprenta estaba sometida á la voluntad del [LXXI] Príncipe; que aun en los Gobiernos mas despóticos los Sabios merecen consideracion; y que de este modo sin el riesgo de las tempestades, que produce la libertad ilimitada de escribir, las ciencias, verdaderamente útiles á la Sociedad, pueden progresar. Es constante que estas se reaniman, y vivifican en todas partes al aspecto de un Príncipe virtuoso, y sabio; mas como tales Principes son muy raros, suelen pasar muchos siglos sin que aquellas se reanimen. Ademas quando sus progresos son debidos á las virtudes, y sabiduría del Príncipe, que gobierna, y no á la Constitucion del Estado, esto es, á la seguridad, que la ley ofrece al Ciudadano para comunicar con [LXXII] seguridad, y libremente sus ideas, por mas brillantes que aquellos aparezcan, son muy efimeros; no tienen mas que un momento de exístencia. Los Sabios entonces son plantas parásitas, que vienen á tierra luego que no existe el apoyo del Príncipe, que los sostiene. Para un Antonino, y un Trajano, que honran, y protegen los Sabios, y las luces, hay cien Nerones, Dioclecianos, Calígulas, Domicianos, y Caracallas que los proscriben, y persiguen. Para un Don Alfonso el Sabio, amante, y protector de los filósofos, hay muchos Carlos V. y Felipes II. que persiguen hasta con pena de muerte el menor pensamiento benéfico á la humanidad. Solo en países, en donde la liber- [LXXIII] tad de comunicar el Ciudadano sus ideas depende de la ley, como en las Repúblicas de Grecia y Roma, ó como en las Monarquias de Suecia y de Inglaterra, podrán los Filósofos hacer todos los progresos, de que es capaz la perfeccion humana, y estos tener toda la duracion, de que son susceptibles las obras del hombre. En efecto si el Príncipe no puede ser fuerte sino por la fuerza de la Nacion; si esta no puede ser poderosa sino por la sabiduría del Gobierno; y si los encargados de este deben ser elegidos entre los individuos de la Nacion; en donde se persiga al hombre, que piensa, mal pueden hallarse hombres aptos para dirigir la Administracion pública. El pe- [LXXIV] ligro de instruirse con precision impide, y aniquila hasta el germen mismo de la instruccion, y produce aquella ignorancia siempre orgullosa, que precipita al Príncipe, y á la Sociedad entera en un abismo de males.

Pero ¿por qué fatalidad la libertad de escribir, aquel Derecho tan esencial del hombre, arredra, é incomoda tanto á los Príncipes, y sus Ministros? ¿De donde les viene este odio mortal, é implacable á las luces, y á los Sabios? Porque el hombre busca siempre el placer, y huye el dolor, y como el poder sirve para adquirir aquel, y evitar este, aspira siempre á un poder tan ilimitado como es el deseo del placer, y el horror del dolor, poder, que [LXXV] solamente se puede conseguir quando se manda á hombres sin luces, sin energia, sin caracter, en fin á autómatas obedientes al impulso, que se les quiere dar, y no quando se manda á hombres, que solo quieren ser gobernados por reglas determinadas por la razon. No pensar los Ciudadanos como el Príncipe quiere es poner límites á su Autoridad; es disminuir su poder ilimitado; y esto debe irritarle mas que quantos crímenes aquellos puedan cometer. En

efecto no es el Empleado, que roba los caudales de la Nacion, ni el Juez, que vende la Justicia, ó que abusa de su Autoridad para oprimir al Ciudadano, ni el militar cobarde, inepto, ó traidor, que huyó en el combate, que [LXXVI] dirigió mal un Sitio, ó que entregó al enemigo una Plaza, ni el Ministro, que desatiende el mérito para acomodar á sus criaturas, ó que contribuye á dar las órdenes mas destructoras de la prosperidad, y de la Constitucion de su Patria; no son estos los que incurren en la gran indignacion de los que mandan. Semejantes criminales casi siempre quedan impunes, quando manda el hombre, y no la ley; casi siempre encuentran protectores, porque no atacan directamente aquel poder ilimitado. Quando no hay un motivo directo de este resentimiento personal, el hombre naturalmente compasivo atiende mas á las lágrimas, y al infortunio presente del malhechor, que al crimen [LXXVII] cometido, cuya accion pasada no le afecta ya tanto. Mas quando los Ciudadanos contradicen, y censuran la conducta del Príncipe, ó de los Magistrados, la reaccion de esta censura afecta en todos los instantes, y ataca directamente á aquel amor del poder ilimitado. Entonces no tiene lugar la compasion, porque esta virtud es mucho mas debil que el amor del poder, pues el hombre se ocupa mucho mas de sí que de la felicidad de los demas. En prueba de todo esto, ¿qué Ciudadanos son los que jamas hallan indulgencia delante del Príncipe, y de los Ministros? Es el Periodista, que osa escribir un epigrama para hacer risible la ineptia de un Juez; es el Escritor, que [LXXVIII] crítica con alguna amargura los proyectos insensatos de un Ministro; es el Folletista que publica una anecdota ridícula de los Consejeros; es el Autor que escribe con sal algunos cuentos para satirizar los abusos de ciertas Corporaciones sostenidas por el Gobierno; es el compositor de una comedia, en que se ridiculizan algunos de los vicios menos transcendentales de los Mandarines; es el Impresor, y el Librero, que para ganar el sustento á costa de su trabajo no rehusaron imprimir, y vender los escritos de estos hombres. Pero sobre todo los Ciudadanos considerados como sediciosos, ó como reos de lesa-Nacion son los que osan manifestar con franqueza las injusticias, [LXXIX] que el Gobierno les hace sufrir, ó las que ellos creen tales; finalmente los que nunca consiguen perdon, son aquellos Genios, que tienen valor, y talento para manifestar la marcha del despotismo, y para descubrir á sus Conciudadanos los medios de atajarlo, y de hacer estrellarse los planes, que á este intento trabajan incesantemente todos los Gobiernos. Desgraciadamente y por ese mismo poder, que todos buscamos, el hombre de genio en todas partes es ó despreciado, ó perseguido no solo por los que mandan, sino por los demas Conciudadanos, porque quando mayores sean los descubrimientos de aquel, menor contemplan estos su talento, ó su poder individual. Sus [LXXX] escritos hieren la vanidad, y el amor propio de los demas, pues nadie gusta confesar que vale menos que otro hombre. Ninguno sacrifica el orgullo de suponerse tan superior como otro al orgullo laudable de adquirir la virtud, que se necesita para hacer la confesion ingenua de lo contrario. Para no adquirirse enemigos, y no irritar la envidia de los demas es forzoso encubrir el mérito, y hablar á cada uno en el idioma que conoce. La envidia es un resultado tan forzoso, y natural del mérito como lo es la sombra del cuerpo, nadie envidia lo que no contempla apreciable, ni nadie puede dexar de querer apropiarse todo lo que tiene mérito. Por esta razon rara vez los grandes Genios logran [LXXXI] el aprecio de sus coetaneos, á menos que hayan sufrido una persecucion; solo la posteridad es la que les hace la justicia que merecen, porque en uno y otro caso su poder ya no es temible. Los

hombres comunmente son elogiados quando no son dignos de elogio, pues solo alabamos, ó á los que no exísten, ó á los que adulan nuestras pasiones, y nunca, ó muy rara vez á los que nos contradicen. Es necesario tener mucha filosofia para sufrir la contradiccion que es siempre insoportable al hombre ignorante, pero que sobre todo lo es á los Príncipes, y á los Poderosos, cuyo amor propio se aumenta, y se resiente en razon de su mayor poder.

[LXXXII] Hé aquí los verdaderos motivos, que los Gobiernos tienen para incomodarse tanto contra la libertad de escribir, y no los riesgos figurados de agitaciones, y tumultos, que jamas produxeron escritos sobre materias políticas. La efervescencia de las pasiones, sin las cuales el hombre sería un autómeta, en los países, en que se goza de esta libertad, tiene aquel justo nivel, que tan conveniente y tan preciso es para asegurar la prosperidad de las Naciones. Con esta libertad, que contiene las arbitrariedades de los Gobiernos, las pasiones de los Ciudadanos ni son irritadas por las injusticias del Príncipe, y de los funcionarios públicos, ni extinguidas por el terror del des- [LXXXIII] potismo. Mas aun quando fuesen temibles estas agitaciones, como ninguna Institucion humana puede dexar de ofrecer alguna imperfeccion, la prudencia dicta en elegir las menos imperfectas, y entre las agitaciones, que se suponen, concedida esta libertad, y entre el despotismo forzoso, en que caería una Nacion, siempre que no la tubiese, nadie debe vacilar en decidirse por la libertad. El peligro de estas agitaciones es comparable al de la fluctuacion del mar, que no debe arredrar á ningun piloto experto, por mas que de su incremento puedan sobrevenir grandes tempestades. Aunque las tormentas sean un efecto forzoso de la flutuacion [sic], esta sirve para purificar las aguas. Con [LXXXIV] el estancamiento de estas es verdad que se evitarían aquellas, pero se seguiría un mal mucho peor, qual sería la putrefaccion total de las aguas, cuya exhalacion difundiría vapores mortíferos por todo el planeta, que habitamos. La calma en que permanecen los Pueblos, que no disfrutan de la libertad de comunicar sus ideas, produce en todos sus individuos aquella putrefaccion, que produciría en el mar el estancamiento, y cuyo resultado sería mucho mas funesto que el de las mas espantosas tormentas. Pero estas son quiméricas; ¿un Autor escribe con verdad contra el Gobierno? Es un bien que lo haga; contribuirá á que este repare sus injusticias, ó á que se corrija [LXXXV] de sus errores, ó á que á lo menos pierda la opinion que ya no merece. ¿Escribe por resentimientos personales, ó arrastrado de una ambicion ciega para causar una conmocion? La opinion pública le condenará, la abominacion, ó el desprecio general serán el premio seguro, y el justo castigo de sus temerarios, ó criminales proyectos. Esto no es decir que á semejante criminal no se le imponga por la ley el justo castigo; quiero solo decir que temer sus progresos sería temer que todos los individuos de una Sociedad ilustrada tomasen interés en fomentar un crimen, y semejante opinion sobre ser muy absurda, manifiesta una mala moral. A una Sociedad le importa poco [LXXXVI] que un Autor escriba los mayores errores; pero le importa mucho que el Gobierno no los cometa; y tal vez el que aquel los haya dicho, y la Sociedad los haya conocido, es el medio mejor de precaver que este los execute, porque al fin el error no se depone sino á costa del error, y es forzoso que las Naciones igualmente que los hombres sufran una infancia de aprendizaje.

Si los Príncipes, los Ministros, y los Grandes conociesen sus intereses personales, se convencerían de que al temor momentaneo, y pueril de la contradiccion, y al logro de un poder quimérico sacrifican un poder real, y

duradero, al mismo tiempo que hacen la in- [LXXXVII] felicidad de todos los Ciudadanos. Es constante, que los Sabios, como dice Ciceron hablando de los de la Grecia, tienen un caracter firme, é inflexible; que jamas mendígan favores de los Reyes, ni de los Grandes; que sus conocimientos les dan un poder mayor que el que estos tienen; que ninguna consideracion les contiene para hacerles sacrificar la verdad al capricho del Gobierno, y para prostituir sus elogios á los Príncipes, y Poderosos. ¿Pero en cambio estos no deberian conocer que, privados del consejo de gentes instruidas, y enérgicas, todo su poder viene á tierra? ¿No deberían percibir que todos aquellos, que no les hablan mas que de cosas frívolas, ó adulando sus [LXXXVIII] caprichos, los engañan, los arruinan, y los privan de hacer la felicidad del Género humano, de lo qual unicamente puede resultar la verdadera gloria, y poder de un Príncipe, ó Gobierno? ¿No deberian convencerse que el verdadero modo de servirles es manifestarles lo que les conviene practicar, patentizarles sus errores, vituperar su ociosidad, é ignorancia, y reprenderles su injusticias, sus vicios, y sus extravios? ¿No deberian saber que todo su poder, su sabiduría, y su felicidad no puede ser mas que una participacion del poder, de la sabiduría, y de la felicidad de los Ciudadanos, y que estas calidades no pueden venirles de otra parte, ni producirlas aisladamente por sí [LXXXIX] solos? ¿No deberian conocer que, quando el Ser supremo quiere castigar á un Príncipe, *le inspira el gusto á la lisonja, y el odio á la contradiccion, obcecándolo hasta el extremo de hacerle huir de la sociedad de los Sabios, y haciendole caminar en las tinieblas hasta caer en mil abismos de calamidades?* ¿Si estuviesen bien penetrados de este interés, en vez de complacerse con una comitiva de indecentes esclavos, ó de Cortesanos aduladores, y de irritarse contra los que se quejan de sus injusticias, ó manifiestan sus errores, no dirian, como nuestro sabio Rey D. Alfonso, que, quando un Príncipe impide que los Ciudadanos se ilustren, y le contradigan, se convierte [XC] en un Tirano, y que los pueblos lo pueden llamar tal, y levantarse para quitarle el Señorío? ¿Si conociesen sus deberes, y en lo que consiste su verdadera gloria, en vez de perseguir á un Escritor, que osa reclamar, ó descubrir una injusticia, no deberian inspirar á todos los Ciudadanos igual energia, y decirles lo que en su exáltacion al trono dixo el emperador Trajano al Capitan de la Guardia al tiempo de entregarle una espada segun el ceremonial [sic] de aquel acto: “recibe de mi mano esta espada, y durante mi reynado sirvete de ella, ó para defender en mi persona un Principe justo, o para matar en mi persona un Tirano de la Patria?” Pues sin la absoluta libertad de ilustrarse no [XCI] es posible ni que los Príncipes, ni que los Ciudadanos puedan conocer estas verdades, oir, ni tener este language. Los Sabios no se forman, ni son útiles indistintamente en toda especie de Gobiernos. Tanta virtud, tanta firmeza, y tanto heroismo, como es necesario para formarse un verdadero Sabio, y para que sea util á sus Conciudadanos, solo son producto de una Legislacion excelente, y de una educacion muy singular, que solo se puede lograr, perpetuar y aprovechar á la Sociedad, en donde haya una completa libertad de instruirse, y de instruir, y en donde, en vez del desprecio, y de la persecucion, se concedan á la sabiduria las recompensas, y los honores, que de [XCII] otro modo son un patrimonio de la intriga, del crimen, ó de la ignorancia. El hombre mas virtuoso, y mas sabio en Inglaterra es el que mas trabaja por hacer felices á sus Conciudadanos declamando ó escribiendo con mayor energia contra los abusos del Gobierno; mas entre nosotros, estos títulos aun están reservados para los que mas

baxamente alaban las operaciones de nuestros gobernantes, cuya política se cifra en pregonar todo Gobierno actual como el mas sabio, y justo, que jamas se ha conocido, y cuya moral no tiene otra base que una sumision ciega e igualmente á órdenes justas, que á órdenes injustas.

Ademas de los partidarios de [XCIII] la intolerancia política entre nosotros hay otros enemigos de la libertad de imprenta, que no siendo menos temibles, son mucho mas numerosos, y cuyas armas son infinitamente mas dañinas, pues traen un disfraz que las hace desconocidas, y mas imponentes á la multitud. Tales son los que la pregonan opuesta á la conservacion de nuestra Religion santa. Mas aun quando el pretexto de sus opiniones sea la Religion, el verdadero motivo es el mismo que el que tienen los Príncipes y Magistrados, aquel amor del poder ilimitado, ó la ignorancia mas crasa de la misma religion, que suponen defender. Estos pretendidos vengadores del Cielo solo lo son de su orgullo humillado, [XCIV] de sus riquezas, ó de las preocupaciones de toda su vida. Para convencerse de estas verdades baste hacer ver, que no siendo permitido á ningun Español escribir libremente sobre materias religiosas, el motivo de la oposicion á la libertad de Imprenta en los demas asuntos no puede ser la conservacion de la pureza de la religion. Por el contrario quando sus Ministros se mezclan en materias políticas, cuya intervencion les es absolutamente prohibida, obran contra los preceptos que esta les impone. Ellos no pueden dudar que su reyno no es de este mundo; que quitar al Soberano lo que es del Soberano es contrariar la doctrina de Jesucristo; que mezclarse los [XCV] Ministros del Altar en los negocios temporales es oponerse á lo mismo que les está encargado. Todos los teólogos reconocen como un principio innegable que no puede haber error de voluntad, que no provenga de un error de entendimiento, y siendo indudable que la libertad de imprenta sirve para ilustrarse los hombres, esto es, para disminuir los errores de su entendimiento, oponerse á esta libertad es fomentar la única causa de todos los errores, de que, segun los mismos teólogos, es capaz el hombre tanto en materias religiosas como políticas, y de consiguiente nada puede ser mas contrario á la Religion que proscribir esta libertad. El mismo hijo de Dios nos dice [XCVI] terminantemente, que la obra mas benéfica que el hombre puede hacer al hombre es enseñarle, é instruirle, y que el primero y mas apreciable de los dones, que este puede recibir de Dios, es la Sabiduría, y como con la proscripcion de la libertad de imprenta el hombre se incapacita de practicar [sic] aquella, y de adquirir este, nada puede ser mas opuesto á la Religion benéfica, cuyo interés se alega, que impedir la absoluta libertad de imprenta. Por otra parte el Hijo de Dios á nadie confiere el derecho de violentar los pensamientos, ni de prohibir que los comuniquen, antes bien se irrita contra los que aspiran á establecer esta idea, y contra los que la practícan. [XCVII] Sus Apóstoles le piden que haga baxar el fuego del cielo para acabar con los Samaritanos porque no pensaban como ellos, mas Jesucristo los reprende ágricamente, porque no quiere que su Religion sea establecida por medio de la violencia, de la proscripcion, y de la intolerancia, y si solo por medio de la misericordia, de la beneficencia, y del convencimiento. Quando los Apóstoles hacian esta solicitud se hallaban animados del espíritu del mando; aun no habían recibido el de Dios; aun no habian sido iluminados; desde que recibieron el don de la Sabiduría, no tubieron jamas semejantes pretensiones; desde entonces fueron siempre proscritos, jamas trataron de ser [XCVIII] proscriptores. Este mismo Maestro Divino se irrita contra los Fariseos, ó Doctores de la Ley de Moysés,

dandoles el terrible dictado de raza de vívoras, solo porque eran intolerantes, y porque seguramente la intolerancia debe ser el crimen mas detestable ante un Dios de paz, y de beneficencia. La creencia dice S. Bernardo debe ser persuadida, no violentada. La menor coacion, asegura Tertuliano, en vez de creyentes no produce mas que hipócritas. El que obra de otro modo, tiene poca confianza de las pruebas incontrastables de la verdadera Religion; en vez de favorecerla, la mancilla, y la ultraja. Es comparable al litigante de mala fé, que teme que se publi- [XCIX] quen las pruebas de su adversario.

Aunque la libertad de comunicar el hombre sus ideas sea conforme á las máximas de los filósofos modernos, cuya Doctrina tanto impone á los enemigos de las luces, estos no deben atemorizarse de adoptar igual opinion. Tranquilícense, pues que es la misma que se nos anuncia en el Evangelio, la misma que predicaban en los primeros siglos los Padres mas respetables de la Iglesia, y la misma que tanto recomienda el Sabio Rey Don Alfonso, cuya creencia no debe sernos sospechosa, pues que nadie mejor que él ha sabido explicarla, y enseñarla. Las almas timoratas, y pusilánimes desengañense de que este odio, y esta [C] persecucion continua, que algunos ministros del Altar profesan á los Filósofos, á las luces, y á la libertad de escribir, no son efecto de zelo por la Religion, pues que no se clama por esta libertad para escribir acerca de materias religiosas. Pero para mayor convencimiento de los opositores á la libertad, se les puede asegurar que, aunque esta se extendiese á materias de Religion, de cuya solicitud no se trata, no por eso sería contraria á lo que esta previene. O las opiniones, que tanto se temen, y que se publicarían habiendo esta libertad, serían falsas, ó serían ciertas; si fuesen falsas, los defensores de la Religion, animados de aquel dulce espíritu tan conforme [CI] al Evangelio, deberian tratar de probar su falsedad, deberian tratar de convencer por medio de la verdad, y de las razones; no deberian acudir al absurdo de conservar la Religion á costa de la ignorancia de los Ciudadanos, ni de inspirarla por la violencia, y la proscripcion de las luces. Estos medios, en vez de ser conformes, son los mas opuestos á la misma Religion. S. Pablo decia á los Gentiles: *nosotros no exigimos una obediencia ciega: nosotros enseñamos; nosotros predicamos; nosotros persuadimos; y nosotros procuramos convencer, é instruir.* Si las opiniones publicadas fuesen ciertas, ningun perjuicio podian producir. La verdad, aunque ofende á muchos, [CII] á nadie hace agravio. Creer que en tal caso fuesen ofensivas de la Religion, sería una blasfemia, pues que nunca puede haber dos verdades contradictorias. La verdad no puede dañar á la justicia ni producir injuria, como dicen nuestras leyes. ¿A qué pues acudir al terror, y á la proscripcion de la libertad de imprenta en materias políticas, que ninguna conexiön pueden tener con la Religion, ni, aun quando la tubiesen, podian producir los males, que se suponen? ¿A qué pues querer imponer silencio á los Ciudadanos, y privar á la humanidad de las luces, que por medio de aquella se le podrian proporcionar? El interés del orgullo personal, y no el interés del bien [CIII] público, ni de la Religion es el que puede sostener tan absurda doctrina. La Religion nos ordena la desconfianza de nosotros mismos; quiere que consultemos á nuestros semejantes; y sobre todo sus preceptos se reducen á que amemos á Dios, y á los hombres. Obrar de distinto modo no es obrar conforme á su erpíritu [sic]; es obrar conforme al interés de nuestras pasiones. El Ciudadano virtuoso jamas verá con indiferencia los males de su Patria, y el hombre reflexivo no podrá dexar de conocer que la indiferencia, y un silencio forzado imposibilitarán

siempre á los pueblos de buscar los medios de ser felices, y de salir de aquella situacion calamitosa, á que los condu- [CIV] xeron su ignorancia, y los errores de sus Gobernantes.

Convencido intimamente de que jamas el Poder arbitrario dominará, mientras los Ciudadanos conserven la facultad de comunicar sus ideas, he insistido muy detenidamente sobre la importancia de tan precioso Derecho, de cuya conservacion dependen todos los otros, y del qual nada habla el Autor de esta Obra; seguramente porque no pudo ocurrirsele, que una Nacion tratase de ser libre al mismo tiempo que ponía restricciones á esta facultad tan esencial, y tan precisa para caminar á su intento. Los estrechos límites, á que debe circunscribirse un Prólogo, no permiten que me ponga á tratar de los obstáculos, que [CV] detienen la marcha de nuestra reforma actual, y que la retardarán, ó la inutilizarán por entero, sino se consigue quitarles toda la fuerza, y resistencia, que oponen á la Constitucion. De otro modo, por mas que desconfiase de mis propias luces, y por mas que me arredrase haber de exponer mis ideas al frente de las de un Sabio como Mabli, no dexaría de hacer las observaciones, de que fuese capaz, para describir las clases de personas, que oponen obstáculos á las sabias reformas, que intenta la Nacion, y para manifestar los medios, de que se valen. Me contentaré pues con anunciar que en este número se cuentan cinco clases de personas, á saber los ambiciosos, [CVI] los egoistas, los hipócritas, los medio políticos, y los ignorantes, cuya descripcion, aunque sería muy interesante, y oportuna de esta Obra, ocuparía un volumen muy crecido. Ojalá que algun Genio prívilegiado pueda quanto antes hacer este bien á la Patria, pues contribuiría infinito á atajar los funestos progresos, con que nuevamente nos amenaza el despotismo, ó el terrible furor de una guerra civil. En la clase de medio políticos, solo comprendo aquellos Ciudadanos, que desean de corazon las reformas, pero que por ignorar los verdaderos medios, que deben adoptarse, ocasionan muy graves perjuicios. Circunscriptos en un corto círculo de ideas, de hechos, [CVII] y de comparaciones, y llevados de un potriotismo [sic] ardiente, ó proponen con calor medios equivocados, pero que juzgan muy oportunos, ó aprueban con imprudencia, y sin el debido exâmen todas las providencias que el Soberano adopta. Contribuyendo de este modo á descaminar la opinion pública, el resultado es ó consagrar los abusos, substituyéndose errores á errores, ó dar armas á los defensores del despotismo, quienes jamas descuidan de aprovecharse de semejantes exemplos para demostrar las funestas conseqüencias producidas por los planes mismos de los amantes de las reformas, como sino fuesen infinitos los caminos, que conducen al extravio, y como si el [CVIII] descubrimiento de las verdades políticas dependiese de saber elegir entre un sí y un no, ó uno de dos rumbos diametralmente opuestos.

Antes de concluir debo observar que nada puede ser mas contrario á los Derechos de los Ciudadanos que las Sesiones secretas del Congreso Soberano. Tal vez ninguna otra Nacion, ó Pueblo Soberano ofrece un exemplo de esta extravagancia mas que la España, y tal vez á este solo error se puede atribuir la nulidad de quantas reformas se han verificado en la teoría. Siendo tan repetidas las infracciones de las Leyes Constitucionales no hemos visto que una sola vez haya sido castigado el infractor. El Derecho que el Pue- [CIX] blo tiene de enterarse de todas las deliberaciones del Cuerpo Legislativo es una conseqüencia natural del derecho de elegir sus individuos, pues todo

poderdante tiene facultad de enterarse en toda época, y estado de un negocio de las operaciones de su apoderado. Asi lo practican todos los Pueblos, que exercen la Soberania, y no creo que pueda darse un solo caso, en que sean convenientes las Sesiones privadas, en las que á favor de la obscuridad se manejan las cabalas, y las intrigas del Poder Ejecutivo. Por el Reglamento de nuestro Congreso Soberano se previene que se trate en secreto toda queja formada contra alguno de los indi- [CX] viduos de la Regencia, ó contra esta en masa. Mas seguramente no es el medio de precaver las quejas, cuyo cuidado debe ser el principal de todo Legislador sabio, ni el medio de decidir las según exíge la justicia. ¿La queja es injusta? El Príncipe, ó Regente debe tener una satisfaccion con la publicidad del hecho como forzosamente la tiene todo el que obra bien. ¿La queja es justa? Es el único modo de que el Ciudadano agraviado pueda prometerse conseguir justicia.

No proviniendo todos los males de las Naciones de otra causa que de su mal Gobierno, esto es de su despotismo, y resultando este de la excesiva reunion de [CXI] facultades en una persona, ó Corporacion, no puede haber un crimen mas contrario á los Derechos de los Pueblos que usurparse una Autoridad, ó Magistrado atribuciones, que no le corresponden, y por lo mismo en nada debe ser el Legislador tan inexorable como en castigar, y contener este exceso. Tambien debo advertir que mientras los Jueces sean elegidos por el Príncipe, en vez de ser los órganos de las leyes, lo serán de la voluntad del Monarca, y este tendrá entonces facultades excesivas, que infaliblemente le abrirán la puerta al despotismo.

En último resultado nos podremos prometer que un Príncipe, ó Gobierno solamente será capaz de [CXII] hacer su felicidad, y la de los individuos de la Sociedad, quando conceda á estos una absoluta libertad de oír, y de anunciar la verdad sin ningún riesgo, ni obstáculo. El arte de gobernar justamente, y con utilidad recíproca á los hombres no es el arte de obcecarlos, de intimidarlos, ni de tiranizarlos. La verdad, y la sabiduría son las dos únicas guías, que nos pueden conducir á la felicidad, y virtud, que no pueden existir divididas. Todo hombre tiene derecho de valerse de quantos medios estén en su mano para conseguirlas; y todas las facultades de los Gobiernos, de los Reyes, y de los Magistrados no pueden ser justas, ni legítimas sino en quanto contribuyen á hacer la prosperidad de los Asociados, Todo Poder, y Autoridad, desde que se opone á este principio, dexa de ser legítima, y se convierte en una usurpacion, en una violencia, y en una tiranía manifiesta, y todo Ciudadano tiene derecho para resistirla. Ningun Gobierno, ni Príncipe recibe de la Naturaleza el Derecho de mandar á los demas hombres. Solo los Pueblos conceden legitimamente esta facultad, y solo la pueden conceder validamente baxo la condicion tacita, ó expresa de que se les proporcione esta felicidad. La conveniencia, y utilidad que el Gobierno proporciona á los Gobernados debe ser la única medida del amor y obediencia, que estos le de- [CXIV] ben tener. Todas las veces que se pretende que los Pueblos cesen de servirse de esta justa medida para obedecer, y amar al Gobierno, se pretende que aquellos sean víctimas de preocupaciones muy funestas. La razon no puede menos de convencer que el interés de seres racionales, que apetecen una existencia feliz, consiste en resistir todas las preocupaciones, y todos los obstáculos, que les impidan alcanzarla. Los Reyes, los Ministros, los Grandes, y los Magistrados podrán imponer al pueblo, mantenerlo en una obediencia ciega, é intimidarlo con un poder ilimitado, pero jamas obtendrán aquella sumision

voluntaria, que solo es producida por los beneficios que este [CXV] este recibe, y en la qual consiste toda su gloria y tranquilidad. El verdadero poder de los que mandan pende de la utilidad que de su Gobierno resulta á los Ciudadanos, y esta dimana de las virtudes que aquellos practican. Ser útil es ser fuerte, y virtuoso; ser virtuoso es hacer felices; y un Gobierno solamente podrá hacer felices á sus pueblos, quando les proporcione ilustrarse, y conocer sus Derechos; quando procure observar, y defender sus leyes, y su Constitucion.